BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 24
de diciembre de 2007

Año CXV
Número 31.309

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

LEYES

INMUEBLES
26.303
Transfiérese a título gratuito, a la Municipalidad de Maisonnave, Departamento de Realicó, provincia de La Pampa, el dominio de inmuebles propiedad del Estado Nacional que se encuentran en jurisdicción del Organismo Nacional de Administración de Bienes, con cargo a que la beneficiaria destine los terrenos a obras de parquización y conservación y la refacción de los inmuebles allí existentes para ser destinados a fines comunitarios. 1

REGIMEN DEL CONTRATO DE TRABAJO
26.341
Modificación de las Leyes Nros. 20.744 y 24.700. 1

DECRETOS

MINISTERIO DEL INTERIOR
125/2007
Desígnase Secretario de Interior. 2

PRESIDENCIA DE LA NACION
126/2007
Desígnanse Coordinador General y Subcoordinador Ejecutivo de la Unidad de Comunicación Presidencial. 2

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO
127/2007
Desígnanse Subsecretario Técnico de Planeamiento y Control del Narcotráfico y Subsecretaria de Planificación, Prevención y Asistencia. 3

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION
128/2007
Desígnase Subprocurador del Tesoro de la Nación. 3

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
129/2007
Desígnase Secretaria de Trabajo. 3

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
130/2007
Desígnase Secretario de Empleo. 3

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
131/2007
Desígnase Subsecretario de Relaciones Laborales, dependiente de la Secretaría de Trabajo. 3

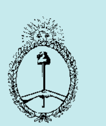
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
132/2007
Desígnase Subsecretario de Fiscalización del Trabajo y de la Seguridad Social dependiente de la Secretaría de Trabajo. 3

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
133/2007
Desígnase Subsecretario de Políticas de Empleo y Formación Profesional, dependiente de la Secretaría de Empleo. 4

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
134/2007
Desígnase Subsecretaria de Programación Técnica y Estudios Laborales. 4

Continúa en página 2

LEYES



INMUEBLES

Ley 26.303

Transfiérese a título gratuito, a la Municipalidad de Maisonnave, Departamento de Realicó, provincia de La Pampa, el dominio de inmuebles propiedad del Estado Nacional que se encuentran en jurisdicción del Organismo Nacional de Administración de Bienes, con cargo a que la beneficiaria destine los terrenos a obras de parquización y conservación y la refacción de los inmuebles allí existentes para ser destinados a fines comunitarios.

Sancionada: Noviembre 14 de 2007
Promulgada de Hecho: Diciembre 17 de 2007

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos
en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Transfiérase a título gratuito, a la Municipalidad de Maisonnave, Departamento de Realicó, provincia de La Pampa, el dominio sobre los inmuebles y los terrenos ociosos propiedad del Estado nacional que se encuentran en jurisdicción del Organismo Nacional de Administración de Bienes (ONABE) —excepto el edificio de Estación—, respetando los convenios de uso anteriores, ubicados al sur de la zona de vías dentro del cuadro de Estación Simson, cuyo croquis y plano se agregan como Anexo de la presente ley.

ARTICULO 2º — La transferencia que se dispone en el artículo precedente se efectúa con cargo a que la beneficiaria destine los terrenos a obras de parquización y conservación, y la refacción de los inmuebles allí existentes para ser destinados a fines comunitarios.

ARTICULO 3º — Los gastos que demande la presente estarán a cargo de la beneficiaria.

ARTICULO 4º — Previo al otorgamiento de la escritura pertinente, la beneficiaria deberá asimismo hacerse cargo de realizar a su costo, el plano de mensura y subdivisión del inmueble identificado en el artículo 1º y su inscripción ante el organismo competente.

ARTICULO 5º — El Poder Ejecutivo adoptará las medidas pertinentes a los efectos de concluir las respectivas transferencias en el término de SESENTA (60) días de la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTICULO 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

—REGISTRADO BAJO EL Nº 26.303—

ALBERTO E. BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

NOTA: Esta Ley se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

REGIMEN DEL CONTRATO DE TRABAJO

Ley 26.341

Modificación de las Leyes Nros. 20.744 y 24.700.

Sancionada: Diciembre 12 de 2007
Promulgada: Diciembre 21 de 2007

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos
en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Deróganse los incisos b) y c) del artículo 103 bis de la Ley 20.744 y el artículo 4º de la Ley 24.700.

ARTICULO 2º — Los empleadores que vinieran otorgando las prestaciones comprendidas en los incisos derogados del artículo 103 bis de la Ley 20.744, deberán mantenerlas en los términos que esta ley establece, sea que su otorgamiento proviniera de disposiciones convencionales, contractuales o de la voluntad unilateral del empleador.

ARTICULO 3º — Las prestaciones comprendidas en los incisos derogados del artículo 103 bis

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
135/2007
Desígnase Subsecretario de Coordinación. 4

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
136/2007
Desígnase Jefe de Gabinete de Asesores de la Unidad Ministro. 4

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
137/2007
Desígnase Director Ejecutivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social. 4

PROGRAMA NACIONAL DE USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LA ENERGIA
140/2007
Declárase de interés y prioridad nacional el uso racional y eficiente de la energía. Apruébanse los lineamientos del citado Programa. 4

SERVICIO EXTERIOR
141/2007
Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la República de Chile. 6

FE DE ERRATAS
28/2007 6

RESOLUCIONES

PRESUPUESTO
12/2007-MPFIS
Modifícase el Presupuesto Oficial establecido mediante la Resolución Nº 1033/2007 del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. 6

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES
16/2007-MI
Acéptase la renuncia presentada al cargo de Director Nacional. 7

COMERCIO EXTERIOR
55/2007-SAGPA
Procédese a la apertura parcial del Registro de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior de Trigo dentro de régimen creado por la Ley Nº 21.453, para las operaciones correspondientes a trigo orgánico y trigo embolsado. Establécese un cupo máximo de veinte mil toneladas para la recepción de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior de Trigo embolsado. 7

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
126/2007-DGA
Prórroga Habilitación Aduanera Provisoria Puerto Del Guazú S.A. 7

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
127/2007-DGA
Prórroga de Habilitación Provisoria de Muelle Cerealero. Aduana de Campana. 7

TELECOMUNICACIONES
200/2007-SC
Regístranse a nombre de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba, los servicios de Transmisión de Datos, Valor Agregado y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional. 7

FONDO COMPENSADOR PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS TELEFONICOS
796/2007-MTESS
Apruébase el Régimen Institucional. 8

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR
General 2375-AFIP
Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1618. 9

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR
General 2376-AFIP
Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1618. 10

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR
General 2377-AFIP
Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1618. Resolución General Nº 2215. Su modificación. 11

FACTURACION Y REGISTRACION
General 2378-AFIP
Procedimiento. Emisión opcional de constancias de bonificación promocional. Cuponeras Fiscales. Resolución General Nº 1083 y sus complementarias. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas. 12

SERVICIOS DE RADIODIFUSION
Conjunta General 2379-AFIP y 2140/2007-COMFER
Establécese que la Administración Federal de Ingresos Públicos y el Comité Federal de Radiodifusión, coordinarán y cumplirán acciones compartidas de verificación y fiscalización, destinadas al control del universo de contribuyentes y responsables alcanzados por el impuesto a los servicios de radiodifusión. Procedimientos. 12

Pág.

ADUANAS
General 2380-AFIP
Régimen de Servicios Extraordinarios. Resolución General Nº 2275 (AFIP). Su prórroga. 12

AVISOS OFICIALES

Nuevos 13

Anteriores 30

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO 31

de la Ley 20.744 que los empleadores vinieran otorgando, adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva, a todos los efectos legales y convencionales, a razón de un diez por ciento (10%) de su valor pecuniario por cada bimestre calendario a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

El porcentaje remanente deberá continuar abonándose, pudiendo conservar transitoriamente su carácter no remunerativo hasta su incorporación a la remuneración conforme con lo dispuesto en el párrafo precedente.

ARTICULO 4º — Las sumas incorporadas a la remuneración del trabajador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de esta ley, serán incrementadas en un monto equivalente al que corresponda en concepto de aportes a cargo del trabajador previstos por la legislación nacional con destino al Sistema de Seguridad Social, al Sistema Nacional de Obras Sociales y al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP).

ARTICULO 5º — La aplicación de lo dispuesto en los artículos 3º y 4º de esta ley, no podrá implicar para el trabajador reducción del valor percibido en tales prestaciones hasta antes de la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTICULO 6º — Las partes signatarias de convenciones colectivas de trabajo o acuerdos colectivos que dispusieran la entrega de prestaciones en los términos de las normas derogadas por el artículo 1º, podrán acordar la incorporación escalonada y progresiva a la remuneración en un período inferior al dispuesto en el artículo 3º de esta ley.

ARTICULO 7º — Excepcionalmente, durante el término de un año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las partes signatarias de convenciones colectivas de trabajo podrán disponer incrementos no remuneratorios en los vales de almuerzo, tarjetas de transporte, vales alimentarios y canastas de alimentos por un lapso no superior a seis meses, vencido el cual adquirirán carácter remuneratorio en los términos dispuestos en los artículos 4º y 5º de la presente ley.

ARTICULO 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 26.341—

EDUARDO A. FELLNER. — JULIO CESAR C. COBOS. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

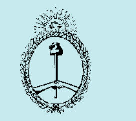
Decreto 138/2007

Bs. As., 21/12/2007

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.341 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.





MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 125/2007

Desígnase Secretario de Interior.

Bs. As., 20/12/2007

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución de la Nación Argentina.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 10 de diciembre de 2007, en el cargo de SECRETARIO DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, al Dr. D. Marcio BARBOSA MOREIRA (D.N.I. Nº 21.080.735).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 126/2007

Desígnanse Coordinador General y Subcoordinador Ejecutivo de la Unidad de Comunicación Presidencial.

Bs. As., 20/12/2007

VISTO, el Decreto Nº 21 del 10 de diciembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma citada en el Visto se creó la UNIDAD DE COMUNICACION PRESIDENCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, cuyo titular tendrá la denominación de “Coordinador General de la Unidad de Comunicación Presidencial”, con rango y jerarquía de Secretario.

Que por la misma norma el Coordinador General de la Unidad de Comunicación Presidencial será asistido por un Subcoordinador Ejecutivo, el que tendrá rango y jerarquía de Subsecretario.

Que para ello, y en virtud de lo establecido por el artículo 6º de la Ley Nº 26.198, resulta menester efectuar una compensación de cargos que permita la designación de las autoridades aludidas.

Que asimismo, el artículo 7º de dicha ley dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que los señores Miguel Angel NUÑEZ y Diego Luis BURANELLO reúnen las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para cubrir los Cargos de COORDINADOR GENERAL y SUBCOORDINADOR EJECUTIVO, respectivamente, de la UNIDAD DE COMUNICACION PRESIDENCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL - Recursos Humanos, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 20 – PRESIDENCIA DE LA NACION para el ejercicio 2007, de acuerdo con el detalle obrante en la Planilla anexa al presente artículo, la que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Desígnase, a partir del 10 de diciembre de 2007, COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD DE COMUNICACION PRESIDENCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION al señor Miguel Angel NUÑEZ (D.N.I. Nº 13.404.466), como excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Art. 3º — Desígnase, a partir del 10 de diciembre de 2007, SUBCOORDINADOR EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE COMUNICACION PRESIDENCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION al señor Diego Luis BURANELLO (D.N.I. Nº 24.308.856), como excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 20 – PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

Planilla Anexa al Artículo 1º

PRESUPUESTO 2007

RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION: 20 – PRESIDENCIA DE LA NACION

SUBJURISDICCION: 01 - SECRETARIA GENERAL

PROGRAMA: 01- ACTIVIDADES CENTRALES

ACTIVIDAD: 02 - COORDINACION TECNICO - ADMINISTRATIVA

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE	
FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL	
VOCERO PRESIDENCIAL	-1
COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD DE COMUNICACION PRESIDENCIAL	+1
SUBCOORDINADOR EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE COMUNICACION PRESIDENCIAL	+1
Subtotal Escalafón	+1
PERSONAL SINAPA – Decreto Nº 993/91	
F	-1
Subtotal Escalafón	-1
TOTAL PROGRAMA	0

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

Decreto 127/2007

Desígnanse Subsecretario Técnico de Planeamiento y Control del Narcotráfico y Subsecretaria de Planificación, Prevención y Asistencia.

Bs. As., 20/12/2007

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 10 de diciembre de 2007, Subsecretario Técnico de Planeamiento y Control del Narcotráfico de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Doctor D. Gabriel Yusef ABBOUD (D.N.I. Nº 16.829.959).

Art. 2º — Desígnase, a partir del 10 de diciembre de 2007, Subsecretaria de Planificación, Prevención y Asistencia de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la Doctora Da. Norma Elena VALLEJO (D.N.I. Nº 2.733.136).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decreto 128/2007

Desígnase Subprocurador del Tesoro de la Nación.

Bs. As., 20/12/2007

VISTO, el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 10 de diciembre de 2007, al Doctor D. Adolfo Gustavo SCRINZI (D.N.I. Nº 17.363.098), SUBPROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 129/2007

Desígnase Secretaria de Trabajo.

Bs. As., 20/12/2007

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a partir del 10 de diciembre de 2007 Secretaria de Trabajo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a la Dra. Da. Noemí RIAL (M.I. Nº 5.632.348).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 130/2007

Desígnase Secretario de Empleo.

Bs. As., 20/12/2007

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a partir del 10 de diciembre de 2007 Secretario de Empleo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL al Lic. D. Adolfo Enrique DEIBE (M.I. Nº 10.762.295).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 131/2007

Desígnase Subsecretario de Relaciones Laborales, dependiente de la Secretaría de Trabajo.

Bs. As., 20/12/2007

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Relaciones Laborales, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, al Dr. D. Alvaro Daniel RUIZ (M.I. Nº 11.076.756).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 132/2007

Desígnase Subsecretario de Fiscalización del Trabajo y de la Seguridad Social dependiente de la Secretaría de Trabajo.

Bs. As., 20/12/2007

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a partir del 10 de diciembre de 2007 Subsecretario de Fiscalización del Trabajo y de la Seguridad Social, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, al Dr. D. Guillermo Esteban Jesús ALONSO NAVONE (M.I. Nº 10.126.173).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 133/2007

Desígnase Subsecretario de Políticas de Empleo y Formación Profesional, dependiente de la Secretaría de Empleo.

Bs. As., 20/12/2007

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a partir del 10 de diciembre de 2007 Subsecretario de Políticas de Empleo y Formación Profesional, dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, al Lic. D. Matías BARROETAVEÑA (M.I. Nº 18.548.532).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 134/2007

Desígnase Subsecretaria de Programación Técnica y Estudios Laborales.

Bs. As., 20/12/2007

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a partir del 10 de diciembre de 2007 Subsecretaria de Programación Técnica y Estudios Laborales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a la Lic. D. Marta NOVICK (M.I. Nº 4.633.405).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 135/2007

Desígnase Subsecretario de Coordinación.

Bs. As., 20/12/2007

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a partir del 10 de diciembre de 2007 Subsecretario de Coordinación del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL al Licenciado D. José Horacio ORDEIX (M.I. Nº 4.547.596).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 136/2007

Desígnase Jefe de Gabinete de Asesores de la Unidad Ministro.

Bs. As., 20/12/2007

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a partir del 10 de diciembre de 2007 Jefe de Gabinete de Asesores de la Unidad Ministro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL al Dr. D. Norberto José CIARAVINO (M.I. Nº 6.505.407), asignándole al mismo rango y jerarquía de Secretario.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 137/2007

Desígnase Director Ejecutivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social.

Bs. As., 20/12/2007

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el cargo de Director Ejecutivo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, al Dr. D. Claudio Omar MORONI (M.I. Nº 13.645.872).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

PROGRAMA NACIONAL DE USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LA ENERGIA

Decreto 140/2007

Declárase de interés y prioridad nacional el uso racional y eficiente de la energía. Apruébanse los lineamientos del citado Programa.

Bs. As., 21/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0497740/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que es propósito del Gobierno Nacional propender a un uso eficiente de la energía, teniendo en cuenta que en su mayoría, la misma proviene de recursos naturales no renovables.

Que propender a la eficiencia energética no es una actividad coyuntural, sino de carácter permanente de mediano a largo plazo.

Que la eficiencia energética, entendida como la adecuación de los sistemas de producción, transporte, distribución, almacenamiento y consumo de energía, destinada a lograr el mayor desarrollo sostenible con los medios tecnológicos al alcance, minimizando el impacto sobre el ambiente, optimizando la conservación de la energía y la reducción de los costos, conforma en la REPUBLICA ARGENTINA un componente imprescindible de la política energética y de la preservación del medio ambiente.

Que la REPUBLICA ARGENTINA en el año 1994, mediante la Ley Nº 24.295, aprobó la CONVENCION MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMATICO (CMNUCC) y por la Ley Nº 25.438, en el año 2001, aprobó el PROTOCOLO DE KYOTO (PK) de esa Convención.

Que el PROTOCOLO DE KYOTO en su Artículo 2º punto 1.a, apartado i) afirma la necesidad de los países firmantes de asegurar el fomento de la eficiencia energética en los sectores pertinentes de la economía nacional.

Que la experiencia internacional reconoce al uso eficiente de la energía como la medida más efectiva, a corto y mediano plazo, para lograr una significativa reducción de las emisiones de Dióxido de Carbono (CO_2) y de otros gases de efecto invernadero.

Que la aplicación de políticas de eficiencia energética en un marco de exigencias ambientales, protección de los recursos naturales y compromisos para mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero responsables del proceso de cambio climático global, contribuirá al establecimiento de condiciones que favorezcan el desarrollo sostenible de la nación, el crecimiento del empleo y el aumento de la productividad.

Que la experiencia registrada muestra que el éxito de las políticas de eficiencia energética requiere, además de la adopción de tecnologías de alta eficiencia, la generación de profundos cambios estructurales basados en la modificación de las conductas individuales mediante programas y planes que deben ser conducidos por organismos altamente especializados y que deben contemplar una estrategia cultural-educacional cuyo objetivo último sea el cambio hacia una cultura de uso eficiente de la energía.

Que resulta necesario y conveniente que el sector público asuma una función ejemplificadora ante el resto de la sociedad, implementando medidas orientadas a optimizar el desempeño energético en sus instalaciones.

Que en tal sentido la SECRETARIA DE ENERGIA en cumplimiento de los objetivos establecidos en el Decreto Nº 27 del 27 de mayo del año 2003, ha estado desarrollando acciones de promoción de la eficiencia energética, en el marco de las cuales el uso eficiente de la energía en los edificios de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL constituye una de ellas.

Que las experiencias y estudios realizados por la SECRETARIA DE ENERGIA en edificios públicos, son un antecedente importante que justifica ampliar la implementación de medidas de eficiencia energética a toda la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

Que los trabajos desarrollados con diversas ramas del sector industrial permitieron identificar importantes oportunidades de mejora de la eficiencia energética.

Que sobre la base de estos resultados, y entendiendo que la participación del sector industrial en el consumo final de energía representa el TREINTA POR CIENTO (30%) del total del consumo energético del país, se considera prioritario ampliar el alcance hasta el momento logrado en el sector industrial en materia de eficiencia energética mediante un subprograma específico de mediano y largo plazo.

Que en el marco de la Resolución Ex SICyM Nº 319/1999, la SECRETARIA DE ENERGIA en cooperación con otras áreas del PODER EJECUTIVO NACIONAL ha logrado implementar el régimen obligatorio de etiquetado de eficiencia energética solamente en refrigeradores y lámparas.

Que el etiquetado de eficiencia energética, le permite al consumidor contar con una información adicional relevante, al momento de decidir sobre la compra de un equipo energético.

Que es necesario acelerar y optimizar el proceso de etiquetado de eficiencia energética de equipamiento energético, mediante la implementación de un sistema nacional de etiquetado que incluya la definición de estándares de eficiencia energética mínima.

Que es necesario establecer un PROGRAMA DE USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LA ENERGIA (PROUREE) en edificios públicos de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, que cuente para su diseño con la coordinación y apoyo técnico de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que se considera necesaria la participación de las instituciones públicas y privadas y del público en general, en el marco de esquemas de participación público - privada adecuados, para el logro de resultados en materia de uso eficiente de la energía.

Que sin perjuicio de la directa aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, y en organismos y entidades públicas dependientes al PODER EJECUTIVO NACIONAL, resulta conveniente que la experiencia que se obtenga dentro de la jurisdicción, sea también aprovechada en otros ámbitos gubernamentales y privados.

Que resulta necesario asignar los recursos que permitan efectivizar la implementación y difusión de los Planes y Programas de Eficiencia Energética que se elaboren, por lo que corresponde imputar a esa actividad las correspondientes partidas presupuestarias.

Que resulta necesario y conveniente que el Estado Nacional impulse y coordine con los países integrantes y asociados del MERCOSUR, el desarrollo de políticas y estrategias que promuevan en los respectivos países la adopción de criterios y normas comunes para la eficiencia energética.

Que conforme a lo establecido por el Decreto Nº 27 del 27 de mayo del año 2003, corresponde a la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, entender en la elaboración, propuesta y ejecución de los planes y programas destinados a promover y establecer condiciones de eficiencia energética como parte de la política nacional en materia de energía y en coordinación con las jurisdicciones provinciales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por el Artículo 99, Inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA.
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de interés y prioridad nacional el uso racional y eficiente de la energía.

Art. 2º — Apruébanse los lineamientos del PROGRAMA NACIONAL DE USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LA ENERGIA (PRONUREE), destinado a contribuir y mejorar la eficiencia energética de los distintos sectores consumidores de energía, que como Anexo I forma parte del presente Decreto.

Art. 3º — Instrúyese a la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a implementar dicho Programa sobre la base de los lineamientos aprobados en el presente, el que debe contemplar, entre otras acciones, la promoción del uso racional y eficiente de la energía a través de la concientización de la población y del desarrollo de campañas de difusión.

Art. 4º — Instrúyese a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a implementar el PROGRAMA DE USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LA ENERGIA (PROUREE) en edificios públicos de todos los Organismos del PODER EJECUTIVO NACIONAL que como Anexo II forma parte del presente Decreto y a disponer acciones en materia de eficiencia energética en coordinación y con el apoyo técnico de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 5º — Instrúyese a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a disponer la reasignación de las partidas presupuestarias necesarias para hacer efectivos en la jurisdicción los planes establecidos en el presente Decreto.

Art. 6º — Invítase a las instituciones públicas y privadas, en particular a aquellas que se interesen y trabajen en el tema del uso eficiente de la energía, a sumar sus esfuerzos a los de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de modo de potenciar los resultados a obtener.

Art. 7º — Créase en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS la Comisión de Apoyo, Seguimiento y Control de cumplimiento de las medidas del Programa, la que estará integrada por un representante de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, un representante de la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA, un representante de la ASOCIACION EMPRESARIA ARGENTINA; un representante de la ASOCIACION DE DISTRIBUIDORES DE ENERGIA ELECTRICA de la REPUBLICA ARGENTINA; un representante de las asociaciones de usuarios y consumidores y un representante académico.

Art. 8º — Facúltase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a dictar y difundir las medidas y la normativa complementaria y aclaratoria necesaria para la concreción de los objetivos del presente Decreto.

Art. 9º — Invítase al PODER LEGISLATIVO, al PODER JUDICIAL, a las PROVINCIAS, a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y a los MUNICIPIOS a adherir al presente Decreto.

Art. 10. — Comuníquese el presente Decreto al MERCOSUR y a la ORGANIZACION LATINOAMERICANA DE ENERGIA (OLADE).

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. de Vido.

ANEXO I

PROGRAMA NACIONAL DE USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LA ENERGIA

ACCIONES A DESARROLLAR

1. EN EL CORTO PLAZO

En el marco del Artículo 2º del presente Decreto, implementar las siguientes medidas dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la publicación del mismo:

1.1 Iniciar las gestiones necesarias para el desarrollo de una campaña masiva de Educación, Concientización e Información a la población en general y a los niños en edad escolar en particular, a fin de transmitir la naturaleza de la energía, su impacto en la vida diaria y la necesidad de adoptar pautas de consumo prudente de la misma.

1.2 Iniciar las gestiones conducentes para el reemplazo masivo de lámparas incandescentes por lámparas de bajo consumo, en todas las viviendas del país.

1.3 Iniciar las gestiones conducentes al establecimiento de un régimen de etiquetado de eficiencia energética destinado al desarrollo e implementación de estándares de eficiencia energética mínima para ser aplicados a la producción, importación y/o comercialización de equipos consumidores de energía.

1.4 Auspiciar Acuerdos con asociaciones bancarias, cámaras industriales y de grandes comercios, supermercados, etc. a efectos de hacer extensivas las medidas de racionalidad y eficiencia energética a implementar en el corto plazo en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

1.5 Auspiciar Convenios entre Empresas Distribuidoras de Energía Eléctrica, Universidades Nacionales, Organismos Tecnológicos y Cámaras Empresariales, cuyo objetivo sea mejorar la eficiencia energética de las empresas. Las empresas que verifiquen la implementación de dichas mejoras obtendrán un Certificado de Eficiencia Energética, que les facilitará el acceso a financiamiento promocional destinado a la mejora tecnológica.

1.6 Auspiciar la suscripción de Convenios con los países integrantes y asociados del MERCOSUR, para impulsar el desarrollo de políticas y estrategias que promuevan en los respectivos países la adopción de criterios y normas comunes de eficiencia energética.

2. EN EL MEDIANO PLAZO Y LARGO PLAZO

En el marco del Artículo 2º del presente Decreto, implementar las siguientes medidas dentro de los NOVENTA (90) días siguientes a la publicación del mismo:

2.1 INDUSTRIA

• Formular un Programa de Eficiencia Energética para el Sector Industrial que tendrá el objetivo de contribuir a incrementar la competitividad del sector al introducir herramientas de gestión que permitan reducir costos a partir del uso eficiente de los recursos energéticos y productivos.

• Iniciar las gestiones para lograr la adhesión a este programa de aquellas asociaciones empresariales que representen a las ramas del sector industrial consideradas prioritarias por sus niveles de consumo, a través de la celebración de acuerdos voluntarios que permitan obtener el compromiso de participación.

• Desarrollar acciones en forma conjunta con las empresas participantes a fin de establecer perfiles de consumo, realizar diagnósticos para evaluar el actual desempeño energético de los procesos productivos, identificar oportunidades de mejora, implementar las mismas y poner en marcha programas de gestión que permitan desarrollar indicadores energéticos y establecer metas de mejora de los mismos.

• Desarrollar acciones de difusión, multiplicación y monitoreo que permitan dar seguimiento a las acciones ejecutadas y poner los resultados alcanzados a disposición del universo de empresas que integran las ramas industriales atendidas.

• Diseñar y desarrollar programas tecnológicos transversales que abarquen a las distintas ramas industriales y contribuyan al desarrollo de un mercado de la eficiencia energética. Estos programas se referirán entre otros temas al desarrollo de Empresas Proveedoras de Servicios Energéticos y la promoción de aplicaciones tecnológicas eficientes.

• Iniciar las gestiones necesarias para implementar un mecanismo de financiación destinado a facilitar inversiones en proyectos de eficiencia energética en el sector de las Pequeñas y Medianas Empresas (PYME).

• Buscar las adhesiones al Programa de las distintas jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, brindando la asistencia técnica necesaria y promoviendo compromisos locales que le otorguen sustentabilidad a las acciones iniciadas.

2.2 COMERCIAL Y SERVICIOS

• Desarrollar un Programa de Eficiencia Energética dedicado específicamente al sector comercial y de servicios a fin de explorar oportunidades de mejora tanto por incorporación de medidas de eficiencia por adecuaciones tecnológicas como por hábitos de consumo. Este programa atenderá las demandas energéticas de los sectores comerciales, oficinas, hoteles, restaurantes, supermercados, banca comercial, polideportivos, etc.

Se desarrollarán estándares que servirán de guía sobre aspectos vinculados a la iluminación eficiente, sistemas de calefacción y acondicionamiento de aire, conservación de alimentos, empleo del agua, etc.

• Colaborar en la formulación y revisión de la normativa de construcción para edificios con diferentes aplicaciones dentro del sector terciario, impulsando el desarrollo de códigos de edificación que contemplen aspectos de eficiencia energética tanto sobre aspectos constructivos como en el empleo de materiales específicos.

2.3 EDUCACION

• Iniciar las gestiones necesarias para incorporar a los planes educativos de los distintos niveles de formación conceptos generales de energía, eficiencia energética, energías renovables y ambiente, en coordinación con las jurisdicciones correspondientes.

• Iniciar las gestiones necesarias para implementar cursos de posgrado en eficiencia energética en las Universidades Nacionales, a fin de contar con los profesionales necesarios para brindar asistencia técnica en esta materia.

2.4 COGENERACION

• Desarrollar un plan para el aprovechamiento en el mediano plazo del potencial ofrecido por la cogeneración eléctrica en la REPUBLICA ARGENTINA, como forma de mejorar el abastecimiento de electricidad, ahorrar combustible, reducir las pérdidas de transmisión y reducir emisiones nocivas para el ambiente.

• Implementar un marco regulatorio apropiado para fomentar el desarrollo de proyectos de cogeneración eléctrica en el país.

• Invitar a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como a los sectores industrial y financiero a sumarse al esfuerzo del Estado Nacional para ampliar, de la forma más eficiente posible, la oferta de electricidad.

• Invitar también a las empresas generadoras y distribuidoras al desarrollo de proyectos de cogeneración, sean éstos propios o en asociación con los sectores industrial, comercial o de servicios.

• Fomentar la creación y desarrollo en el país de nuevas Empresas Proveedoras de Servicios Energéticos con el objetivo de desarrollar proyectos de cogeneración y de ofrecer los servicios que sean necesarios a tal efecto, involucrando en alto grado a la infraestructura científica y tecnológica disponible en el país, así como a la ingeniería nacional.

2.5 ETIQUETADO DE EFICIENCIA ENERGETICA

• Establecer niveles máximos de consumo específico de energía, o mínimos de eficiencia energética, de máquinas y/o artefactos consumidores de energía fabricados y/o comercializados en el país, basado en indicadores técnicos pertinentes.

• Proponer un cronograma para la prohibición de producción, importación y comercialización de lámparas incandescentes.

2.6 REGULACION DE EFICIENCIA ENERGETICA

• Evaluar distintas alternativas regulatorias y tarifarias a fin de establecer mecanismos permanentes de promoción de la eficiencia energética en el ámbito de las empresas distribuidoras de energía eléctrica y gas natural sujetas a regulación federal.

2.7 ALUMBRADO PUBLICO Y SEMAFORIZACION

• Contribuir a eficientizar los Sistemas de Alumbrado Público y Semaforización en todo el país.

• Promover el desarrollo e implementación de metodologías de relevamiento de los Sistemas de Alumbrado Público y Semaforización, y de una base de datos donde consten las características principales de dichos sistemas, en coordinación con las jurisdicciones que correspondan.

• Iniciar las gestiones conducentes al desarrollo e implementación de regulaciones tendientes a la mejora de la eficiencia energética de los Sistemas de Alumbrado Público y Semaforización, en coordinación con las jurisdicciones que correspondan.

• Evaluar la conveniencia de la implementación de equipos y sistemas economizadores de energía de los Sistemas de Alumbrado Público y Semaforización.

2.8 TRANSPORTE

• Impulsar el ahorro energético en el sector transporte mediante una ampliación y mejora de la gestión del transporte colectivo y su implementación más adecuada a la distribución demográfica y a la movilidad de la región.

• Diseñar un Programa Nacional de Conducción Racional, dirigido a choferes de empresas del sistema de transporte automotor de pasajeros de ciudades, corta, media y larga distancia, así como al transporte de carga tanto de distribución de mercancías en áreas urbanas como de larga distancia.

• Participar junto con autoridades del sector, en el diseño de un programa de etiquetado automotor que evalúe los actuales estándares de consumo del parque automotor con miras a acordar con las empresas de la industria automotriz, estándares mínimos a ser impuestos de acuerdo a un programa de implementación progresiva para unidades nuevas a ser incorporadas al mercado. Estos estándares de consumo estarán ligados a los estándares de emisiones generadas para los distintos combustibles del parque automotor.

• Evaluar el diseño de un programa de mantenimiento de vehículos afectados a servicios públicos (taxis, remises, ómnibus, transporte de carga, etc.), a fin de evitar un deterioro de la eficiencia en el uso de combustibles.

• Diseñar una campaña de concientización sobre los impactos ambientales y energéticos derivados del uso intensivo de vehículos.

2.9 VIVIENDA

Viviendas Nuevas

• Iniciar las gestiones conducentes para el diseño de un sistema de certificación energética de viviendas. Establecer índices máximos de consumo, tanto de energía eléctrica como de energía térmica.

• Desarrollar convenios de cooperación con cámaras de la construcción, colegios de arquitectos e ingenieros, y universidades.

• Introducir en las facultades de ingeniería y de arquitectura la eficiencia energética de las edificaciones como criterio de calidad de las viviendas.

• Iniciar las gestiones conducentes para la reglamentación del acondicionamiento térmico en viviendas, establecer exigencias de aislamiento térmico de techos, envolventes, ventanas y pisos ventilados de acuerdo a diferentes zonas térmicas del país.

• Incluir el uso óptimo de la energía solar en la fase del diseño arquitectónico y en la planificación de las construcciones (tanto para calentamiento como para iluminación).

• Iniciar acciones junto al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, para promover el desarrollo y la innovación tecnológica en materiales y métodos de construcción.

Viviendas en Uso

• Desarrollar un sistema de incentivos para la disminución del consumo de energía que incluya, por ejemplo, financiamiento preferencial para medidas destinadas a reducir el consumo.

• Diseñar una estrategia para la implementación masiva de sistemas de calentamiento de agua basados en energía solar, especialmente en poblaciones periféricas.

• Implementar un programa nacional de aislamiento de viviendas que incluya techos, envolventes y aberturas.

2.10 CAMBIO CLIMATICO - MECANISMO DE DESARROLLO LIMPIO (MDL)

• Evaluar el papel significativo del MECANISMO DE DESARROLLO LIMPIO (MDL) —adicionalmente del mercado de carbono internacional— para apoyar la realización de proyectos de eficiencia energética, especialmente bajo el régimen del MECANISMO DE DESARROLLO LIMPIO (MDL) programático.

• Desarrollar un plan para el aprovechamiento del potencial de esta fuente de financiación y cooperación técnica internacional.

• Promocionar la aplicación del MECANISMO DE DESARROLLO LIMPIO (MDL), y especialmente del MECANISMO DE DESARROLLO LIMPIO (MDL) programático, entre organismos públicos y privados que puedan tener un rol en la identificación, el desarrollo y la implementación de nuevos proyectos en el ámbito de la eficiencia energética.

ANEXO II

PROGRAMA DE USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LA ENERGIA EN EDIFICIOS PUBLICOS

ACCIONES A DESARROLLAR

1. EN EL CORTO PLAZO

En el marco del Artículo 4º del presente Decreto, implementar las siguientes medidas dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la publicación del mismo:

1.1 Establecer la regulación de la temperatura de refrigeración de los equipos de aire acondicionado en VEINTICUATRO GRADOS CENTIGRADOS (24°C), en todos los edificios de la Administración Pública Nacional y adoptar en cada caso las medidas necesarias para evitar pérdidas de energía por intercambio de calor con el exterior.

1.2 Proceder al apagado de las luces ornamentales a la CERO (0:00) hora, en todos los edificios de la Administración Pública Nacional.

1.3 Finalizar las actividades de la Administración Pública Nacional a las DIECIOCHO (18:00) horas, con las excepciones previstas en el Artículo 6º del Decreto Nº 2476 del 26 de noviembre de 1990, apagando las luces, el aire acondicionado y el stand by (modo espera) de los equipos de computación, y para realizar la limpieza de los edificios con luz natural.

1.4 Establecer un programa de mejora de la eficiencia energética de los sistemas de iluminación de los edificios de la Administración Pública Nacional, a ejecutar dentro de los siguientes DOCE (12) meses de publicado el presente Decreto.

1.5 Capacitar al personal de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL en buenas prácticas de uso eficiente de la energía.

2 EN EL MEDIANO PLAZO Y LARGO PLAZO

En el marco del Artículo 4º del presente Decreto, implementar el Programa de Uso Racional y Eficiente de la Energía (PROUREE) en Edificios Públicos, dentro de los NOVENTA (90) días de publicado el presente Decreto, considerando los siguientes lineamientos:

2.1 Cada Organismo de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL será responsable del cumplimiento e implementación del Programa de Uso Racional y Eficiente de la Energía (PROUREE) en Edificios Públicos en su jurisdicción.

2.2 Crear en cada Organismo las figuras del Administrador Energético y la de Ayudantes del Administrador Energético.

2.3 Incluir en los sistemas de compras del Estado Nacional criterios de eficiencia energética para la adquisición de bienes y servicios.

2.4 Todos los Organismos dependientes de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL proveerán la información necesaria para el desarrollo del Programa de Uso Racional y Eficiente de la Energía (PROUREE) en Edificios Públicos.

2.5 A los efectos de unificar la información se confeccionará un inventario detallado y actualizado de todas las instalaciones de energía eléctrica, gas, equipos de acondicionamiento de aire, sanitarios y agua potable de todos los Edificios Públicos dependientes de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

2.6 La SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, asesorará la actividad de los Administradores Energéticos en todos los temas técnicos que considere necesario.

2.7 El Programa de Uso Racional y Eficiente de la Energía (PROUREE) en Edificios Públicos no debe comprometer el normal desarrollo de las actividades que se realizan en los edificios.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 141/2007

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la República de Chile.

Bs. As., 21/12/2007

VISTO el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION; lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación; y la vacante existente en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de la REPUBLICA DE CHILE concedió el placet de estilo al señor D. Ginés Mario GONZALEZ GARCIA como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al señor D. Ginés Mario GONZALEZ GARCIA (M.I. Nº 4.692.308), de conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la REPUBLICA DE CHILE al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Ginés Mario GONZALEZ GARCIA (M.I. Nº 4.692.308).

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del citado Ministerio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

—FE DE ERRATAS—

Decreto 28/2007

En la edición del 20 de diciembre de 2007, donde fue publicado el mencionado Decreto, se deslizaron los siguientes errores:

En el Artículo 1º

DONDE DICE: Apartado XXII

DEBE DECIR: Apartado XIX

En la PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

DONDE DICE: XXII -MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

DEBE DECIR: XIX - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

RESOLUCIONES

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

PRESUPUESTO

Resolución 12/2007

Modifícase el Presupuesto Oficial establecido mediante la Resolución Nº 1033/2007 del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Bs. As., 13/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0333219/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 1033 de fecha 14 de noviembre de 2007 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se aprobó el Pliego de Cláusulas Especiales, el Pliego de Cláusulas Generales, el Pliego de Especificaciones Técnicas, planos y demás documentación licitatoria para la ejecución de la obra de Conservación, Restauración, Remodelación, Puesta en Valor y Reciclaje del Palacio de Correos y Telecomunicaciones y la Construcción de una Gran Sala de Conciertos, una Sala de Cámara, áreas de Museo de Exhibiciones permanentes y temporarias, áreas gastronómicas, la Cúpula - mirador, oficinas de gestión del complejo, y demás áreas de servicio para el Centro Cultural del Bicentenario (CCB) a ser inaugurado para los festejos del Bicentenario de la gesta patria, el 25 de mayo de 2010, ubicado en la manzana delimitada por las calles Sarmiento y Bouchard y las Avenidas Leandro N. Alem y Corrientes, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que la DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS oportunamente acompañó la documentación técnica elaborada en su carácter de proyectistas por los Arquitectos Enrique Bares, Federico Bares, Nicolás Bares, Daniel Becker, Claudio Ferrari y Florencia Schnack.

Que mediante el Artículo 1º de la Resolución Nº 1033/2007, se aprobó el Presupuesto Oficial para la obra mencionada en el primer considerando, en la suma PESOS SETECIENTOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS ($ 709.324.600).

Que con fecha 16 de noviembre de 2007 fue publicado el llamado a Licitación Pública Nº 18/2007, fijándose como fecha de apertura de las ofertas el día 26 de diciembre de 2007.

Que con posterioridad a dicha publicación, los proyectistas, mediante Nota de fecha 7 de diciembre de 2007, formularon precisiones y aclaraciones al Pliego de Especificaciones Técnicas, planos y demás documentación técnica que permiten incorporar un grado de detalle superior, reduciendo la posibilidad de eventuales variaciones durante el transcurso de la obra.

Que asimismo, a efectos de dar cumplimiento a lo solicitado por la DIRECCION NACIONAL DE PATRIMONIO Y MUSEOS, de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA NACION dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, mediante Nota DNPM Nº 1637/2007, corresponde incorporar un ítem relativo a la protección, conservación y traslado de obras de arte que hoy se encuentran en el edificio del ex Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Que tanto las aclaraciones técnicas formuladas por los proyectistas como el ítem mencionado en el considerando precedente, serán incorporados a la documentación licitatoria mediante Circular sin Consulta emitida por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS conforme la autorización conferida mediante el Artículo 3º de la Resolución Nº 1033/2007.

Que conforme surge del informe presentado por los proyectistas las incorporaciones a la documentación técnica, inciden en el Presupuesto Oficial aprobado en un UNO COMA SESENTA Y TRES POR CIENTO (1,63%), por lo que corresponde incrementar el mismo en la suma de PESOS ONCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TRECE ($ 11.543.213).

Que resulta conveniente, a fin de otorgar a los interesados un plazo para considerar las incorporaciones a la documentación técnica, prorrogar la fecha establecida para el Acto de Presentación de Ofertas y Apertura del Sobre UNO (1), fijándose como nueva fecha el día 15 de enero de 2008.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas mediante el Decreto 238 de fecha 19 de junio de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto Oficial establecido mediante Resolución Nº 1033 de fecha 14 de noviembre de 2007 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobándose el mismo en la suma de PESOS SETECIENTOS VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRECE ($ 720.867.813), para la ejecución de la obra de Conservación, Restauración, Remodelación, Puesta en Valor y Reciclaje del Palacio de Correos y Telecomunicaciones y la Construcción de una Gran Sala de Conciertos, una Sala de Cámara, áreas de Museo de Exhibiciones permanentes y temporarias, áreas Gastronómicas, la Cúpula - mirador, oficinas de gestión del complejo, y demás áreas de servicio para el Centro Cultural del Bicentenario (CCB) a ser inaugurado para los festejos del Bicentenario de la gesta patria, el 25 de mayo de 2010, ubicado en la manzana delimitada por las calles Sarmiento y Bouchard y las Avenidas Leandro N. Alem y Corrientes, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Prorrógase la fecha establecida para el Acto de Presentación de Ofertas y Apertura del Sobre UNO (1), fijándose la misma para el día 15 de enero de 2008, estableciéndose que la Recepción de Ofertas se realizará en el horario de 10.00 hs a 13.00 hs. en la Oficina 710 del Piso 7º del edificio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION sito en Hipólito Yrigoyen 250 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y el Acto de Apertura del Sobre UNO (1) se celebrará a las 15.00Hs. en el SALON MICROCINE del Piso 5º del edificio recién mencionado.

Art. 3º — El gasto que demande la presente Resolución se imputará a las partidas presupuestarias correspondientes a los Ejercicios 2007, 2008, 2009 y 2010 en la parte proporcional que corresponda de la siguiente forma: Programa 25 – Subprograma 0 – Proyecto 1 – Actividad 0 – Obra 51 – ubicación Geográfica 2 – Partida 4.2.1 – Subparcial 0 – Fuente de Financiamiento 11 – Moneda 1 – Jurisdicción 56 – SAF 354.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio M. De Vido.

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Resolución 16/2007

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Director Nacional.

Bs. As., 20/12/2007

VISTO las facultades delegadas en el artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del día 19 de diciembre de 2007, la renuncia presentada por el Dr. D. Ricardo Eusebio RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 7.742.605) al cargo de DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES del MINISTERIO DEL INTERIOR, agradeciéndole los servicios prestados.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Florencio Randazzo.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 55/2007

Procédese a la apertura parcial del Registro de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior de Trigo dentro del régimen creado por la Ley Nº 21.453, para las operaciones correspondientes a trigo orgánico y trigo embolsado. Establécese un cupo máximo de veinte mil toneladas para la recepción de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior de Trigo embolsado.

Bs. As., 21/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0434234/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 21.453, los Decretos Nros. 1177 de fecha 10 de julio de 1992, modificado por su similar Nº 734 de fecha 12 de junio de 2007, y 654 de fecha 19 de abril de 2002, la Resolución Nº 220 de fecha 31 de mayo de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 21.453 y los Decretos Nros. 1177 de fecha 10 de julio de 1992 y 654 de fecha 19 de abril de 2002, se implementó el registro de las ventas al exterior de los productos de origen agrícola mediante un Sistema de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior, con el objetivo de facilitar las exportaciones sin que se afecte el correcto abastecimiento interno.

Que teniendo en cuenta el volumen estimado de producción de trigo de la cosecha 2007/2008, las heladas ocurridas durante el mes de noviembre de 2007, que afectaron el desarrollo del cultivo del citado cereal en importantes zonas productoras, el significativo número de ventas al exterior de trigo registradas en el marco de la Ley Nº 21.453, y a fin de poder analizar las consecuencias de tales circunstancias y determinar el saldo exportable de trigo acorde con las necesidades de abastecimiento interno, se procedió al cierre temporario del Registro de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior de dicho cereal que funciona en el ámbito de la Dirección Nacional de Mercados de la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que corresponde iniciar en forma gradual la reapertura del Registro de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior de Trigo a fin de comenzar a normalizar el funcionamiento del mismo

Que en tal sentido es menester tener en cuenta lo expuesto en la Resolución Nº 220 de fecha 31 de mayo de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, respecto de la producción de trigo orgánico, estimándose oportuno proceder a la apertura parcial del Registro de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior de Trigo dentro del régimen de la Ley Nº 21.453 para las firmas declarantes de operaciones de exportación de dicho tipo de trigo, con las condiciones establecidas en la citada resolución.

Que en igual orden de ideas, corresponde considerar en forma particular las operaciones llevadas a cabo por los pequeños exportadores de frontera atento su baja incidencia respecto a la comercialización total del cereal involucrado, para dichas actividades puedan seguir efectivizándose, disponiendo la apertura del mencionado registro respecto de las exportaciones de trigo embolsado, en similares términos a los previstos en la referida Resolución Nº 220/07.

Que con el objeto de evitar que tales exportaciones de trigo pudieran afectar el normal abastecimiento del mercado interno, resulta aconsejable establecer un cupo máximo por empresa y por día de QUINIENTAS TONELADAS (500 t.) para la recepción de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior de Trigo embolsado con las condiciones antes descriptas, hasta completar un cupo máximo total de VEINTE MIL TONELADAS (20.000 t.), alcanzado el cual se procederá al cierre automático del Registro de las citadas Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior.

Que resulta oportuno proceder según lo expuesto, sin perjuicio de extender el cierre temporario del Registro de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior de Trigo con relación a las demás posiciones del cereal involucrado.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto Nº 654 de fecha 19 de abril de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédese a la apertura parcial del Registro de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior de Trigo dentro del régimen creado por la Ley Nº 21.453, para las operaciones correspondientes a trigo orgánico y a trigo embolsado, según las condiciones previstas por los Artículos 1º, 4º, 5º y 6º de la Resolución Nº 220 de fecha 31 de mayo de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Establécese un cupo máximo de VEINTE MIL TONELADAS (20.000 t.) para la recepción de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior de Trigo embolsado en las condiciones descriptas en el artículo precedente, alcanzado el cual se procederá al cierre automático del registro de las mismas.

Art. 3º — No se podrán registrar Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior de Trigo embolsado en el marco de la Ley Nº 21.453, por una cantidad superior a QUINIENTAS TONELADAS (500 t.) por día y por empresa.

Art. 4º — Extiéndese el cierre temporario del Registro de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior de Trigo dentro del régimen creado por la Ley Nº 21.453, con la excepción prevista en la presente medida.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a tener vigencia desde el momento de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 126/2007

Prórroga Habilitación Aduanera Provisoria Puerto Del Guazú S.A.

Bs. As., 19/12/2007

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12492-252-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma DEL GUAZU S.A. (CUIT Nº 30-70832657-3), solicita una nueva prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio por el término de NOVENTA (90) días, similar al concedido mediante Resolución Nº 85/2007 (DGA) del 31 de Octubre de 2007 para la atención aduanera del sector de atraque correspondiente al puerto particular de esa empresa, ubicado sobre la margen izquierda del Río PARANA GUAZU a la altura del kilómetro CIENTO SETENTA Y OCHO (178), en la localidad de Villa Paranacito, Provincia de Entre Ríos, en jurisdicción de la Aduana de Gualeguaychú.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria otorgada, atento estar en trámite la habilitación definitiva del puerto por parte de la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0100283/2006).

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de NOVENTA (90) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 85/2007 (DGA).

Que en autos han tomado la debida intervención la División Aduana de Gualeguaychú, la Dirección Regional Aduanera La Plata, y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera provisoria otorgada al Puerto de la Firma DEL GUAZU S.A. (CUIT Nº 30-70832657-3), mediante Resolución Nº 85/2007 (DGA), por el término de NOVENTA (90) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por ésta última, con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera La Plata. Remítase a la División Aduana de Gualeguaychú para su conocimiento y notificación. — Ricardo Echegaray.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 127/2007

Prórroga de Habilitación Provisoria de Muelle Cerealero. Aduana de Campana.

Bs. As., 19/12/2007

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12579-100-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que por la citada actuación la firma MOLCA S.A. (CUIT Nº 30-70130568-6) solicita una nueva prórroga de NOVENTA (90) días a la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 70/2007 (DGA), para la atención aduanera del Muelle de Cereales, ubicado al norte del predio que la empresa posee a la altura del km. CIENTO VEINTITRES (123), margen derecha del Río Paraná de Las Palmas, con acceso sobre Ruta Nacional Nº 9 (Panamericana), km. NOVENTA Y SEIS CON SESENTA Y OCHO (96,68), localidad de Zárate, Provincia de Buenos Aires, en jurisdicción de la Aduana de Campana.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria solicitada, atento estar en trámite la habilitación definitiva del puerto por parte de la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0347539/2006).

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de NOVENTA (90) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 70/07 (DGA).

Que en autos ha tomado la debida intervención la División Aduana de Campana, la Dirección Regional Aduanera La Plata y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras de Interior.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera provisoria otorgada al Muelle Cerealero de la firma MOLCA S.A. (CUIT Nº 30-70130568-6) mediante Resolución Nº 70/07 (DGA), por el término de NOVENTA (90) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por esta última, con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera La Plata. Remítase a la División Aduana de Campana para su conocimiento y notificación. — Ricardo Echegaray.

N° 567.697

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 200/2007

Regístranse a nombre de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba, los servicios de Transmisión de Datos, Valor Agregado y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Bs. As., 27/11/2007

VISTO el Expediente Nº 5773/2003 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (CUIT 30-99902748-9), solicitó el registro a su nombre de los servicios de Transmisión de Datos, Valor Agregado y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia única de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "Los titulares de Licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del Artículo 5º y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones...", y en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...".

Que la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (CUIT 30-99902748-9) es titular de Licencia en régimen de exclusividad para la prestación de los servicios de Telefonía Pública y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones otorgada mediante Resolución Nº 1 de fecha 7 de enero de 2004, dictada por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (CUIT 30-99902748-9), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios de telecomunicaciones.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado precedentemente, corresponde el registro a nombre de la Licenciataria, de los servicios de Transmisión de Datos, Valor Agregado y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Regístrese a nombre de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (CUIT 30-99902748-9), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Transmisión de Datos, Valor Agregado y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Art. 2º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

FONDO COMPENSADOR PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS TELEFONICOS

Resolución 796/2007

Apruébase el Régimen Institucional.

Bs. As., 30/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.030.924/00 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 540 de fecha 10 de agosto de 2004, se dispuso la intervención del FONDO COMPENSADOR PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS TELEFONICOS con la finalidad de normalizar su funcionamiento en virtud de los antecedentes recabados en el expediente citado en el Visto.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 563 de fecha 15 de junio de 2006, se designó a la Contadora María Verónica SALADINO como Interventora Normalizadora del mencionado Ente.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 17 del 18 de enero de 2007 y Nº 504 del 31 de mayo de 2007, fue prorrogada la precitada intervención hasta el 31 de agosto de 2007 inclusive.

Que la señora Interventora elevó para la aprobación por este Ministerio un proyecto por el que se modifica el Régimen Institucional del FONDO COMPENSADOR PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS TELEFONICOS, que sustituye el texto único dispuesto por la Resolución del ex MINISTERIO DE ACCION SOCIAL Nº 1055 de fecha 18 de agosto de 1981.

Que la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no ha formulado objeciones a la medida impulsada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Cartera de Estado ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias y por el artículo 5º de la Ley Nº 20.155.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Régimen Institucional del FONDO COMPENSADOR PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS TELEFONICOS, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Derógase toda norma que se oponga a la que se aprueba por la presente resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

Sustitúyase el Régimen del Fondo Compensador Telefónico para el Personal Jubilado Telefónico de acuerdo con el texto ordenado por la Resolución Nº 1055/81 del Ministerio de Acción Social, por el siguiente:

Artículo 1º: Ratifíquese la vigencia del Fondo Compensador móvil mensual, con carácter permanente, para todo el personal acogido a las jubilaciones ordinarias, invalidez y pensión de las empresas Telefónica de Argentina S.A., Telecom Argentina S.A. y de todas las empresas de la actividad de las telecomunicaciones que a la fecha se encuentran comprendidas o las que en el futuro se incorporen a la actividad.

Artículo 2º: El organismo creado por el Art. 1º, tendrá plena autonomía y su vigencia será a partir del 1º de octubre de 1973.

Artículo 3º: Este Fondo Compensador tendrá por finalidad primordial y prioritaria otorgar un complemento de jubilación y pensión al personal pasivo, en las condiciones fijadas en el presente régimen. Accesoriamente podrá realizar obras de carácter social y/o asistencial, cuyos beneficiarios serán exclusivamente los beneficiarios y/o aportantes al Fondo Compensador Telefónico, en las condiciones que se establezcan al efecto.

Artículo 4º: Serán beneficiarios del Fondo Compensador:

a) Los actuales jubilados de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Telefónica de Argentina S.A., Telecom Argentina S.A. y de otras empresas aportantes que gocen de la jubilación ordinaria o por invalidez;

b) El personal efectivo y orgánico de Telefónica de Argentina S.A., Telecom Argentina S.A. y de otras empresas aportantes que se encuentre en actividad y se jubile en el futuro.

c) El personal de todas las empresas de la actividad de las telecomunicaciones que en el futuro se incorporen a este régimen.

d) Las actuales y futuras pensiones derivadas de las jubilaciones especificadas en los incisos a), b), y c).

Para acceder al beneficio del Fondo Compensador deberán cumplimentarse las condiciones que se especifican en el presente régimen, en particular las que se citan en el siguiente artículo.

Artículo 5º: Para tener derecho a los beneficios del Fondo Compensador se requiere:

a) Haber aportado al Fondo Compensador como mínimo quince (15) años.

b) No ejercer actividad remunerada alguna en otra actividad a partir del momento en que comienza a percibir el beneficio previsional que otorga el Fondo Compensador.

c) Haber aportado al Fondo Compensador, en forma ininterrumpida, como mínimo los últimos cinco (5) años anteriores al momento de jubilarse.

d) Estar en condiciones de acogerse a la jubilación ordinaria.

e) Se reconoce excepcionalmente el complemento a aquellas personas cuya desvinculación laboral se hubiera producido por cualquier motivo y que, por tales circunstancias, no acredite permanencia en la función durante los cinco (5) últimos años ininterrumpidos previos a la jubilación ordinaria. En tales casos, se podrá acceder al beneficio del Fondo Compensador con los siguientes requisitos adicionales:

1- entre la fecha de egreso y la de concesión de la jubilación ordinaria no puede transcurrir un plazo mayor de cinco (5) años.

2- el solicitante debe hacerse cargo del pago de los aportes y contribuciones que el Fondo Compensador hubiera recibido en caso de haber permanecido prestando servicios, pudiendo —en caso de deuda— cancelarse los mismos periódicamente mediante el débito mensual de hasta el treinta por ciento (30%) del complemento que se otorgue;

3- tener quince (15) años o más de aportes al Fondo Compensador.

f) Quedan exceptuados de estos requisitos las jubilaciones por invalidez.

Las infracciones comprobadas a estos requisitos, producirán la pérdida automática de los beneficios del Fondo Compensador.

Artículo 6º: El Fondo Compensador destinará como mínimo el ochenta por ciento (80%) de sus ingresos por aportes y contribuciones ordinarios, al cumplimiento de los fines previstos en el artículo 3º del presente régimen. Asimismo, a los fines de solventar los gastos administrativos y/o incrementar el Fondo de Reserva, se destinará hasta el veinte por ciento (20%) de los aportes y contribuciones ordinarios.

Todo otro recurso que ingrese por cualquier concepto permitido por el presente régimen y la legislación vigente, al patrimonio de la entidad, será destinado al Fondo de Reserva. Dicho Fondo tendrá por objeto:

1- incrementar y/o mantener el complemento previsional;

2- realizar obras de carácter social y/o asistencial para beneficio de los aportantes y beneficiarios del Fondo Compensador.

3- cubrir eventualidades y/o contingencias que pudieran presentarse.

Los fondos y recursos existentes a la fecha se constituirán en parte del Fondo de Reserva, el que será administrado por el Consejo de Administración.

Artículo 7º: El complemento previsional otorgado por el Fondo Compensador se ajustará automáticamente por el monto de los ingresos por aportes y contribuciones que la entidad perciba.

Artículo 8º: Las pensiones gozarán del 75% del beneficio que hubiese correspondido, en igual período de liquidación, a las jubilaciones de las cuales derivaron.

Artículo 9º: Los Recursos del Fondo Compensador se integrarán con los siguientes aportes obligatorios:

A) De las empresas Telefónica de Argentina S.A., Telecom Argentina S.A. y de todas las empresas de la actividad de las telecomunicaciones que en el futuro se incorporen a este régimen.

1) Aportar como mínimo el 6% del total de las sumas destinadas al pago de remuneraciones tomadas en cuenta para determinar el haber jubilatorio, con excepción al correspondiente a horas extraordinarias.

B) Del personal en actividad:

1) Aportar mensualmente del total de las sumas percibidas en concepto de remuneraciones tomadas en cuenta para determinar el haber jubilatorio, con excepción al correspondiente a horas extraordinarias:

- el personal jerárquico y de supervisión hasta el 3%

- el personal restante hasta el 2%

B. 2) El 5% del importe que perciba al momento de su egreso de la empresa para acogerse a la jubilación en concepto de quinquenios, conforme lo establece la norma convencional que resulte aplicable a dicho trabajador.

Artículo 10º: Los recursos del Fondo Compensador serán destinados exclusiva y únicamente a los fines previstos en el artículo 3º del presente régimen, y podrán ser incrementados con donaciones y legados, y con cualquier otro medio que se considere de conveniente aceptación. La totalidad de los Recursos deberán ser depositados en Bancos Públicos Oficiales.

Artículo 11º: Los órganos del Fondo Compensador son los siguientes:

a) Asamblea Federal.

b) Consejo de Administración.

c) Sindicatura.

Artículo 12º: La Asamblea Federal es la autoridad máxima y soberana del Fondo Compensador. Sus Resoluciones son de obligatorio cumplimiento para todos los órganos de la entidad.

Artículo 13º: La Asamblea Federal estará integrada por un representante de cada entidad de 1º grado de la actividad de las telecomunicaciones con personería gremial, quien tendrá derecho de asistencia, voz y voto. A dicho representante se le adicionará además otro por cada mil (1.000) aportantes activos que tuviere al Fondo Compensador en el ámbito de actuación de su personería gremial, los que sólo tendrán derecho de asistencia y voz. Se eligirá también un suplente por cada titular.

Artículo 14º: Cualquier alternativa que se presente, será resuelta por la Asamblea una vez constituida.

Artículo 15º: Las Resoluciones de la Asamblea Federal se adoptarán por simple mayoría. Cada Sindicato con personería gremial tendrá tantos votos como aportantes activos tuviere al Fondo Compensador en el ámbito de actuación de su personería gremial.

Artículo 16º: El representante designado por cada Sindicato a La Asamblea Federal podrá ser reemplazado por cada entidad cuando lo estime conveniente.

Artículo 17º: Las reuniones de la Asamblea Federal serán de carácter Ordinario y Extraordinario. Se reunirá en forma ordinaria una vez cada año y extraordinariamente cuando el Consejo de Administración lo considere indispensable.

Artículo 18º: Las Asambleas Federales Ordinarias tendrán por objeto considerar:

a) El acta de la Asamblea Federal anterior.

b) La Memoria, Balance e Inventario del Fondo Compensador, cuyo ejercicio estará comprendido entre el 1º de enero al 31 de diciembre, debiéndose comunicar a las entidades representadas en la Asamblea Federal la Memoria, Balance e Inventario, el Presupuesto de Gastos.

c) El informe de la labor desarrollada por el Consejo de Administración y la Comisión Revisora de Cuentas, desde la finalización del ejercicio hasta la realización de la Asamblea Federal.

d) Fijar los montos de los complementos de jubilación y pensión al personal pasivo, las que deberán adecuarse a las condiciones fijadas en el presente régimen.

Artículo 19º: Las Asambleas Federales se realizarán cada año en el mes de abril. Si razones de fuerza mayor impidieran su realización en tal fecha, deberán efectuarse dentro de los ciento veinte (120) días subsiguientes.

Artículo 20º: La convocatoria a las Asambleas Federales fijarán el lugar y la fecha de realización de las mismas, con una anticipación mínima de treinta (30) días.

Artículo 21º: Las Asambleas Federales Extraordinarias serán convocadas en las siguientes circunstancias:

a) Cuando así lo determine otra Asamblea Federal

b) Cuando sea requerido por un tercio de los Secretarios Generales de las Asociaciones mencionadas en el artículo 15º del presente.

c) Cuando así lo determine el Consejo de Administración conforme sea el motivo.

Artículo 22º: Las Asambleas Federales Extraordinarias se citarán con una antelación mínima de cinco (5) días en la fecha que determine el Consejo de Administración.

Artículo 23º: La convocatoria a las Asambleas Federales Ordinarias y Extraordinarias deberá contar con una publicidad inmediata y adecuada que asegure el conocimiento de los representantes sindicales, incluyendo comunicación fehaciente a cada entidad sindical. Dichas comunicaciones deberán contener el Orden del día, el lugar, día y horario de reunión de la Asamblea y los requisitos para participar en ella.

Artículo 24º: Las Asambleas Federales Ordinarias y Extraordinarias se constituirán en una primera convocatoria como mínimo con las dos terceras partes de los representantes que representen a más de la mitad de los aportantes activos del Fondo Compensador. De no lograrse el quórum, podrá llevarse a cabo en una segunda convocatoria, dos horas después de la fijada para la primera, con un mínimo de la mitad más uno del total de Delegados con derecho a participar y que representen como mínimo a la mitad más uno de los aportantes activos del Fondo Compensador.

Asimismo, podrán sesionar siempre y cuando estén presentes más de 2/3 de los representantes acreditados para sesionar. Sus resoluciones serán aprobadas por simple mayoría.

Artículo 25º: Para acreditarse como representante de cada Asociación sindical con personería gremial de la actividad de las telecomunicaciones, deberán exhibir copia certificada del Acta del órgano Directivo de la entidad que pretendan representar en la cual se los hubiera designado como representantes de la Asociación Sindical ante la Asamblea Federal del Fondo Compensador Telefónico. Asimismo, en el supuesto que la Asociación Sindical estuviera en condiciones de ser representada por más de un representante, deberá individualizar quién tendrá el derecho de voto en nombre de la misma.

Artículo 26º: Para reformar este régimen será necesario una mayoría mínima de dos tercios (2/3) del total de Delegados con derecho a participar y que representen como mínimo a la mitad más uno de los aportantes activos del Fondo Compensador.

Artículo 27º: Para modificar el aporte empresario establecido en el artículo 9º del presente Régimen, deberá mediar un acuerdo convencional, en los términos de la ley 14.250 entre las empresas de la actividad y la totalidad de las Asociaciones Sindicales de primer grado con personería gremial que representan al personal de la actividad.

Artículo 28º: El Consejo de Administración es el órgano ejecutivo de todas las resoluciones que adopten las Asambleas Federales y el administrador de los bienes del Fondo Compensador.

Es la única autoridad que funciona en forma permanente y como tal, la auténtica representación del Fondo Compensador en ausencia de la Asamblea Federal.

Artículo 29º: El Consejo de Administración estará compuesto por un total de once (11) miembros; nueve (9) representantes de las Asociaciones Sindicales de 1º grado de la actividad de las telecomunicaciones con personería gremial, quienes gozarán de derecho a voz y voto, más dos representantes del personal jubilado, de los cuales uno tendrá voz y voto y el restante sólo voz.

Artículo 30º: Los integrantes del Consejo de Administración, así como la designación del representante del personal jubilado con derecho a voto, serán electos por la Asamblea Federal, exclusivamente.

Artículo 31º: La Asamblea Federal designará:

a) Un Presidente

b) Un Vicepresidente

c) Un Tesorero

d) Un Secretario de Actas

e) Un Secretario de Jubilados

f) Un Secretario de Asuntos Profesionales

g) Un Secretario de Relaciones Gremiales

h) Un Secretario de Prensa

i) y un Vocal.

Artículo 32º: La Presidencia del Consejo de Administración tendrá voto de desempate.

Artículo 33º: El Consejo de Administración durará cuatro (4) años en sus funciones y la elección del mismo se efectuará en la Asamblea Federal Extraordinaria a la finalización de su mandato, pudiendo sus miembros ser reelectos. Además, se elegirán (9) Suplentes, quienes no integran el órgano Directivo, salvo que se produzcan vacantes entre los miembros titulares, en cuyo caso se irán incorporando en el orden en que fueron electos para ocupar dichas vacantes.

Artículo 34º: Los miembros suplentes del Consejo de Administración se irán incorporando a éste para reemplazar a los titulares en casos de renuncia, fallecimiento, ausencias no menores de treinta días corridos o ausencias de cualquier otro tipo prolongadas. Tal medida no alcanza al Presidente, ya que su relevo natural es el Vicepresidente.

Artículo 35º: La elección para integrar el Consejo de Administración se realizará por lista completa. La elección se efectuará por votación directa y a viva voz de los Representantes a la Asamblea Federal, de acuerdo a la cantidad de votos que cada representante sindical posea, de conformidad a lo previsto por el artículo 16º del presente régimen.

Artículo 36º: El Consejo de Administración se reunirá en forma extraordinaria en todas las oportunidades que las circunstancias lo aconsejen y ordinariamente una vez cada siete (7) días.

Artículo 37º: Las resoluciones del Consejo de Administración sólo serán válidas cuando sean votadas por cinco (5) o más miembros. El quórum será de cinco (5) miembros.

Artículo 38º: La convocatoria a reuniones extraordinarias del Consejo de Administración deberá efectuarla el Presidente; en su ausencia el Vicepresidente o en su defecto por la decisión de las dos terceras partes de los miembros que integran el Consejo de Administración.

Artículo 39º: La sindicatura estará integrada por dos síndicos titulares y dos suplentes. Las empresas de la actividad de las Telecomunicaciones, aportantes al Fondo Compensador, designarán, entre ellas, a un agente con carácter de síndico titular y un suplente. Asimismo, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación designará a un agente como síndico titular y un suplente.

Artículo 40º: La duración del mandato y la fecha de elección será igual a la de los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 41º: Son funciones de la Sindicatura:

1. Examinar libros, documentos, balances, cuentas generales, movimientos de caja y todo aquello que se relacione con sus funciones de contralor económico y financiero, en períodos no mayores de ciento veinte (120) días, elevando un informe al Consejo de Administración y a los Sindicatos adheridos.

2. Presentar un informe a la Asamblea Federal Ordinaria.

La Sindicatura podrá solicitar al Consejo de Administración la apoyatura contable que estime necesaria para su cometido.

Artículo 42º: Son deberes y facultades del Consejo de Administración:

1. Establecer su organización, fijar su presupuesto anual de gastos, determinar su lugar de asiento y días de reunión.

2. Dictar, cumplir y hacer cumplir las normas tendientes a la mejor administración.

3. Establecer la partida anual de recursos y erogaciones del Fondo Compensador, previendo la formación de la respectiva reserva, para cubrir los supuestos previstos en el artículo 6º.

4. Resolver sobre situaciones que surjan respecto a los beneficios y beneficiarios no previstas específicamente en este régimen, y dictar normas aclaratorias al mismo.

5. Realizar el balance anual del ejercicio que comprenderá el período que va del 1º de enero al 31º de diciembre de cada año, el que deberá ser aprobado por la Asamblea Federal.

6. Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Asamblea Federal, del presente régimen, y sus propias resoluciones; las que no podrán contradecir el presente régimen.

7. Convocar a Asambleas Federales Ordinarias y Extraordinarias.

8. Organizar la comunicación con los beneficiarios y aportantes al Fondo Compensador.

9. Asistir a las reuniones de la Asamblea Federal.

10. Administrar los fondos especiales que se puedan constituir y los recursos provenientes de aportes y contribuciones de los trabajadores y las empresas, pudiendo determinar los diversos destinos de los fondos en el marco de la legislación vigente y el presente régimen.

11. Disponer las medidas necesarias para efectuar las liquidaciones y pagos de los beneficios previsionales que otorga el Fondo Compensador.

12. Designar los auxiliares administrativos, asesores profesionales o técnicos.

13. Presentar las Memorias y Balances a la Autoridad de Aplicación para su aprobación.

Artículo 43º: El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación será la autoridad de aplicación del Presente Régimen.

Artículo 44º: Todos los plazos previstos en el presente Régimen se computarán en días y horas hábiles de conformidad con lo previsto por el artículo 152 del CPCCN.

Artículo 45º: En el caso de las pensiones, se extingue el derecho de ser beneficiarias de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 24.241 y sus normas modificatorias y complementarias.

Artículo 46º: En caso de impedimento físico, por enfermedad o por ausencia temporaria, el beneficiario podrá autorizar a un tercero mayor de edad para el cobro de la complementación, ya sea por poder notarial o autorización especial al efecto.

Artículo 47º: Los aportes para los recursos del Fondo establecidos en el artículo 10º, en ningún caso, ni por ninguna causa serán devueltos.

Artículo 48º: La complementación que otorga el Fondo Compensador no podrá ser objeto de contrato de cesión, ni otro tipo de contrato civil o comercial.

Artículo 49º: Contra las Resoluciones del Consejo de Administración, los afectados podrán solicitar reconsideración ante el mismo Consejo dentro de los quince (15) días de notificado, debiendo resolver el mismo en un plazo no mayor de sesenta (60) días. Se podrá recurrir en segunda instancia a la Asamblea Federal, quienes tendrán que resolver en la primera Asamblea que se los convoque.

Artículo 50º: Cada uno de los órganos del Fondo Compensador podrá dictar su propia reglamentación interna, la que deberá ser aprobada por la Asamblea Federal y nunca podrá establecer modificaciones a la letra y espíritu del presente Régimen y a las disposiciones legales en vigencia.

Artículo 51º: La Disolución del Fondo Compensador sólo puede ser resuelta por la Asamblea Federal convocada especialmente al efecto, quien designará a un interventor liquidador. Asimismo, dicha Asamblea requerirá idénticos requisitos de quórum y mayoría que los dispuestos para reformar el presente régimen. El Señor Ministro de Trabajo tendrá derecho a veto, sin perjuicio de las intervenciones de control y fiscalización que la Autoridad de Aplicación realice durante el proceso de disolución del Fondo. En dicho supuesto, el patrimonio de la entidad será liquidado en partes iguales entre los beneficiarios del Fondo Compensador.

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 2375

Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1618.

Bs. As., 19/12/2007

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 13289-26599-2006, 13289-28602-2006, 12116-212-2007, 13289-23991-2005, 13289-7030-2006, 13289-9950-2007, 13289-15416-2007, 13289-17746-2007 y 13289-19730-2007, todas ellas del Registro de esta Administración Federal, y la Resolución General Nº 1618, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 150/07 al 158/07.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General Nº 1618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubícanse en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Producción y al Comité Técnico Nº 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Alberto R. Abad.

POSICION ARANCELARIA NCM	*DESCRIPCION DE LA MERCADERIA*	*CRITERIO DE CLASIFICACION Nº*	*ACTUACION SIGEA Nº*
3104.20.90	Cloruro de potasio con el agregado de carbonato de magnesio como anti-aglutinante en una proporción inferior al 1%, presentado en bolsas de 25 kg.	150/07	13289-26599-2006
6114.30.00	Prenda de vestir para mujer destinada a cubrir la parte superior del cuerpo, con mangas cortas, escote redondo pronunciado en el frente, presentando una pechera con breteles para ajustar al cuello cosida en su interior, sin ningún tipo de ajuste, confeccionada con tejido de punto 100% fibras sintéticas.	151/07	13289-28602-2006
8471.30.19	Máquina para tratamiento o procesamiento de datos, digital, que incluye en la misma envoltura una unidad central de proceso ("CPU"), entrada de datos y de comandos a través de una pantalla (display) de 95,3 mm de diagonal, teclado de funciones, lector de código de barras y conector serie para dispositivos; con dimensiones iguales a 184 mm x 89 mm x 38 mm y 397 g de peso.	152/07	12116-212-2007
3920.99.90	Placas, láminas, hojas y tiras de plástico compacto (mezcla de politetrafluoroetileno con silicona, donde el primero predomina en peso) con el agregado de grafito en la masa como agente lubricante y refractario, de ancho aparente superior a 5 mm, de los tipos utilizados para la fabricación de empaquetaduras.	153/07	13289-23991-2005
3210.00.20	Barniz constituido por un polímero de bisfenol A diglicidil-éter epoxiacrilado (50% aprox.), trimetilolpropano triacrilato, dipropilenglicol diacrilato (total de acrilatos 50% aprox.) e hidroquinona (trazas), de los tipos que endurecen por acción de la radiación UV.	154/07	13289-7030-2006
6402.19.00	Calzado con suela moldeada en caucho, la cual presenta protuberancias de aproximadamente 5 mm en forma de semicírculos en la parte de contacto con el piso, y parte superior de plástico que no cubre el tobillo, de los tipos utilizados para la práctica de fútbol de salón.	155/07	13289-9950-2007
8309.90.00	Tapa plana de aluminio, troquelada, de 68 mm de diámetro, con oreja para facilitar su apertura, gofrada, con aplicación de laca termosoldable en la cara interna y barniz de recubrimiento en la cara externa, de los tipos utilizados como tapas termoselladas para potes de productos alimenticios.	156/07	13289-15416-2007
4901.99.00	Juego o surtido titulado "Cervezas", conformado por un impreso en idioma ingles de aproximadamente 128 páginas, encuadernado con tapas duras titulado "Beers of the World" que trata sobre las marcas de cervezas más reconocidas mundialmente destacando para cada una de ellas su estilo, origen, graduación alcohólica y gusto, acompañado de un vaso de vidrio y un destapador que se encuentran alojados en una manufactura de plástico con oquedades la cual encastra en una caja de cartón que a su vez dispone en su parte inferior de un espacio para contener al impreso, presentación ésta que no requiere reacondicionamiento para su venta al por menor.	157/07	13289-17746-2007
3403.19.00	Juego o surtido constituido por una preparación lubricante a base de bisulfuro de molibdeno en aceite mineral, contenida en un envase de 70 g, acompañada por un fuelle de caucho vulcanizado sin endurecer y dos abrazaderas de metal común, de los tipos utilizados para reparar juntas homocinéticas, todo ello acondicionado para la venta al por menor en una bolsa plástica.	158/07	13289-19730-2007

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 2376

Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1618.

Bs. As., 19/12/2007

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 13289-8590-2005, 13289-24579-2005, 13289-27086-2005, 13289-27916-2005, 13289-33796-2005, 13289-9495-2006, 13289-11415-2006 y 13289-22772-2006 todas ellas del Registro de esta Administración Federal, y la Resolución General Nº 1618, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 142/07 al 149/07.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General Nº 1618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubícanse en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Producción y al Comité Técnico Nº 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2376

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CRITERIO DE CLASIFICACION Nº	ACTUACION SIGEA Nº
3808.93.29	Preparación herbicida a base de cletodim en hidrocarburos aromáticos, presentada en tambores de 200 litros, de los tipos utilizados en aplicaciones agrícolas.	142/07	13289-8590-2005
5903.20.00	Manufactura compuesta constituida por un tejido de trama y urdimbre recubierto con plástico (poliuretano) no celular, perceptible a simple vista, susceptible de enrollarse a mano, sin agrietarse, en un cilindro de 7 mm de diámetro a una temperatura comprendida entre 15° C y 30° C (el que representa un 86% en peso del total) y un tejido de punto, unidos entre sí, con un gramaje aproximado de 170 g/m2.	143/07	13289-24579-2005
4421.90.00	Manufactura compuesta constituida por: un cubo de madera revestido de materia textil con una abertura circular en uno de sus lados, que presenta en la parte superior dos cilindros de cartón de aproximadamente 40 cm de alto, revestidos en toda su longitud por una cuerda de sisal y dos tableros de partículas revestidos de materia textil intercalados, de los tipos utilizados para el entretenimiento de los gatos.	144/07	13289-27086-2005
9027.10.00	Instrumento para detectar la concentración de gas (fosfina), constituido por ampolla de vidrio graduada en partes por millón (ppm), que contiene un reactivo que se tonaliza proporcionalmente a la presencia del gas.	145/07	13289-27916-2005
8443.32.39	Juego o surtido compuesto por: una impresora de transferencia térmica con velocidad de impresión inferior a 1 página por minuto y ancho de impresión inferior o igual a 100 mm combinada en un mismo cuerpo con cargador de acumuladores, con puerto USB para la conexión a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos; fuente de alimentación; diez unidades de papel fotográfico; cartucho color; disco para sistemas de lectura por rayos láser grabado con programas de instalación ("Drivers"); y cable con piezas de conexión tipo USB; todo ello acondicionado para la venta al por menor.	146/07	13289-33796-2005
8528.71.90	Aparato receptor de señales de televisión no concebido para incorporar dispositivo de visualización, que opera en el rango de frecuencias comprendido entre 55,25 MHz (canal 2) y 801,25 MHz (canal 69), con salidas de frecuencia intermedia (FI) y audio y video en banda base, alojado en un gabinete metálico, apto para montaje en placas de circuito impreso.	147/07	13289-9495-2006

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CRITERIO DE CLASIFICACION Nº	ACTUACION SIGEA Nº
9018.90.99	Laringoscopio conformado por mango cilíndrico apto para alojar pilas y 3 (tres) cabezas intercambiables de diferente tamaño con fuente de luz halógena incorporada, todo ello presentado dentro de un estuche de plástico	148/07	13289-11415-2006
8528.71.90	Circuito impreso con componentes eléctricos y electrónicos montados, destinado a la recepción de señales de televisión y radiodifusión, con entradas de radiofrecuencia (RF) y de audio-video en banda base, apto para la inserción en ranuras (“slots”) de placas madre de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, acompañado de unidad emisora de radiaciones infrarrojas codificadas para mando a distancia (control remoto), todo ello acondicionado en un mismo envase para la venta al por menor.	149/07	13289-22772-2006

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 2377

Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1618. Resolución General Nº 2215. Su modificación.

Bs. As., 19/12/2007

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13289-24574-2005 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que en dicha actuación se sometió a determinada mercadería al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), regulado mediante la Resolución General Nº 1618.

Que como consecuencia de ello, y con la intervención de las áreas técnicas competentes, se emitió el Criterio de Clasificación Nº 44/06, el cual fue oficializado mediante la Resolución General Nº 2215.

Que se ha realizado un nuevo análisis técnico respecto de la mercadería de que se trata y se concluyó que corresponde modificar el citado criterio de clasificación.

Que atento a ello se emitió el Criterio de Clasificación Nº 141/07.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubícase en la Posición Arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que se indica, a la mercadería detallada en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Déjase sin efecto el Criterio de Clasificación Nº 44/06, consignado en el Anexo de la Resolución General Nº 2215, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente.

Art. 3º — Esta resolución general entrará en vigencia a partir del día hábil inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Producción y al Comité Técnico Nº 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2377

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CRITERIO DE CLASIFICACION Nº	ACTUACION SIGEA Nº
5903.20.00	Tejido de trama y urdimbre, 100% materia textil, recubierto en una de sus caras con plástico (poliuretano) no celular, perceptible a simple vista, susceptible de enrollarse a mano sin agrietarse, en un cilindro de 7 mm de diámetro a una temperatura comprendida entre 15°C y 30°C.	141/07	13289-24574-2005

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 2378

Procedimiento. Emisión opcional de constancias de bonificación promocional. Cuponeras Fiscales. Resolución General Nº 1083 y sus complementarias. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas.

Bs. As., 20/12/2007

VISTO el régimen de emisión opcional de constancias de bonificación promocional establecido por la Resolución General N° 1083 y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el Apartado C del Capítulo VIII del Anexo I de la referida norma, este Organismo debe homologar, mediante el dictado de una resolución general, los equipos denominados "Cuponeras Fiscales" que resulten aprobados para su comercialización e informar las respectivas empresas proveedoras autorizadas.

Que el mencionado pronunciamiento es indicativo del cumplimiento de los requisitos y condiciones que han reunido los equipos que se homologan, y de la constitución de los avales requeridos a las empresas proveedoras inscriptas por la citada resolución general.

Que por otra parte, durante el lapso de validez de la homologación deberán ser cumplidas las demás obligaciones previstas por el régimen.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — De acuerdo con lo dispuesto en el Apartado C del Capítulo VIII del Anexo I de la Resolución General N° 1083 y sus complementarias, se homologa el equipo denominado "Cuponera Fiscal" cuyos datos identificatorios y empresa proveedora se detallan a continuación:

MARCA	MODELO	CODIGO ASIGNADO	EMPRESA PROVEEDORA	C.U.I.T.
EPSON	EPSON TM-T88IV LC (*)	PEM	EPSON ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30-61410471-2

(*) TIPO DE EQUIPO: Cuponera fiscal para la emisión de constancias de bonificación promocional. Cupones.

Art. 2° — La homologación dispuesta en el artículo anterior, así como la autorización de venta que se otorga a la empresa proveedora, tendrá una validez de CINCO (5) años contados a partir del día de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, inclusive, siempre que se cumplan durante dicho plazo los requisitos establecidos por la Resolución General N° 1083 y sus complementarias.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos
y
Comité Federal de Radiodifusión

SERVICIOS DE RADIODIFUSION

Resolución Conjunta General 2379 y 2140/2007

Establécese que la Administración Federal de Ingresos Públicos y el Comité Federal de Radiodifusión, coordinarán y cumplirán acciones compartidas de verificación y fiscalización, destinadas al control del universo de contribuyentes y responsables alcanzados por el impuesto a los servicios de radiodifusión. Procedimientos.

Bs. As., 20/12/2007

VISTO el Expediente Nº 1-253035-2007 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Título VI de la Ley Nº 22.285 y sus modificaciones prevé que la percepción y fiscalización del impuesto a los servicios de radiodifusión estarán a cargo de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que asimismo, el Artículo 4º del Decreto Nº 762 del 11 de junio de 2001 faculta al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION (COMFER) dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION a fiscalizar, en forma compartida con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, el cumplimiento de las obligaciones fiscales del gravamen establecido por el Título VI de la mencionada ley, correspondiente a los adjudicatarios de licencias de radiodifusión.

Que razones de naturaleza tributaria y de buen orden administrativo, tornan aconsejable el dictado de una norma conjunta que prevea el accionar de ambos organismos en la fiscalización de este tributo, estableciendo los procedimientos más adecuados para detectar brechas de evasión y unificando la experiencia existente en la materia, a los efectos de mejorar el cumplimiento fiscal.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones Generales de Administración, Finanzas y Recursos Humanos y de Asuntos Legales y Normativa del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Fiscalización y de Asuntos Jurídicos todas ellas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 73 de la Ley Nº 22.285 y sus modificaciones, por el Artículo 4º del Decreto Nº 762/01 y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
Y
EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVEN:

Artículo 1º — La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION (COMFER) dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION coordinarán y cumplirán acciones compartidas de verificación y fiscalización, de acuerdo con sus respectivas funciones, destinadas al control del universo de contribuyentes y responsables alcanzados por el impuesto a los servicios de radiodifusión, establecido por el Título VI de la Ley Nº 22.285 y sus modificaciones y a combatir la evasión fiscal en el sector.

Art. 2º — Los organismos indicados en el artículo anterior, establecerán pautas y coordinarán la realización de las acciones necesarias, dentro de sus respectivas competencias, para fiscalizar en forma compartida en todo el territorio nacional el cumplimiento de las obligaciones fiscales emergentes de dicho gravamen.

Art. 3º — La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS aportará, en materia impositiva, toda la información que posea y que estime conveniente para mejorar la eficacia de la acción de contralor, en la medida que no se vulnere el instituto del secreto fiscal establecido por el Artículo 101 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Igual proceder deberá observar el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION conforme a sus facultades de control sobre los licenciatarios de los servicios de radiodifusión.

Art. 4º — La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS dará intervención, cuando lo considere conveniente, al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION respecto de las inspecciones iniciadas a los titulares de servicios de radiodifusión, intercambiando únicamente la información correspondiente al gravamen previsto en el Título VI de la Ley Nº 22.285 y sus modificaciones.

Art. 5º — El COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION propondrá la verificación de los responsables que, estando obligados a inscribirse ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, no hayan cumplido con dicha obligación, así como la de aquellos respecto de los que detecte en su accionar indicios de evasión.

Art. 6º — Las verificaciones propuestas por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, deberán contener un grado razonable de significación y encontrarse debidamente fundamentadas. En todos los casos elaborará un informe de lo actuado, a los fines de dar intervención a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 7º — La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, procederá al análisis de los antecedentes aportados por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, actuando en el marco del Plan Anual de Fiscalización.

Art. 8º — Ambos organismos producirán un informe sobre las acciones concretadas y los resultados obtenidos, que permita establecer posibles adecuaciones en la metodología de trabajo oportunamente dispuesta.

Art. 9º — Los organismos involucrados, dictarán las normas complementarias propias que resulten necesarias para la instrumentación de lo establecido en la presente y podrán efectuar, conforme a sus respectivas competencias, los actos de fiscalización del gravamen que estimen necesarios, debiendo en tal caso coordinar esa actividad.

Art. 10. — Lo dispuesto en la presente no obsta a la plena vigencia de las facultades conferidas a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, por el Título VI de la Ley Nº 22.285 y sus modificaciones, la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, la Ley Nº 24.769 y el Decreto Nº 762/01.

Art. 11. — Las disposiciones de esta norma conjunta resultarán de aplicación a partir del primer día hábil del segundo mes inmediato posterior al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 12. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad. — Julio D. Bárbaro.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2380

Régimen de Servicios Extraordinarios. Resolución General Nº 2275 (AFIP). Su prórroga.

Bs. As., 21/12/2007

VISTO las presentes actuaciones identificadas como SIGEA Nº 12233-118/07, y

CONSIDERANDO:

Que a través de las mismas, la Dirección General de Aduanas solicita que se prorrogue hasta el día 1 de marzo de 2008, la entrada en vigencia de la Resolución General Nº 2275 (AFIP) de fecha 21 de junio de 2007, por la que se establecieron nuevos procedimientos para la habilitación de los servicios extraordinarios previstos en los artículos 773 y 774 del Código Aduanero y el cobro de la tasa respectiva.

Que en apoyo de esa gestión, informa que se han recibido varios pedidos en tal sentido, formulados por los diversos sectores del Comercio Exterior, particularmente en el seno del Consejo Consultivo Aduanero.

Que, asimismo, la Dirección General de Aduanas destaca que con la medida gestionada, se podrá lograr una adecuada difusión del nuevo aplicativo implementado para la habilitación de los servicios extraordinarios, como así también una correcta capacitación de sus usuarios, tanto externos como internos.

Que se estima pertinente dar curso favorable a la propuesta de que se trata, por lo que procede obrar en consecuencia.

Que la Subdirección General de Recusos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 774 del Código Aduanero, por el artículo 2º del Decreto Nº 1409/99 y por el artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

El ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar hasta el día 1 de marzo de 2008 la entrada en vigencia de la Resolución General Nº 2275 (AFIP) de fecha 21 de junio de 2007.

Art. 2º — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 375/2007

Bs. As., 13/12/2007

VISTO, el expediente Nº CUDAP-S01:0360158/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SEMINIUM S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de soja transgénica TJS 2171 IR en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247 en su reunión de fecha 13 de noviembre de 2007, según Acta Nº 348, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de soja transgénica TJS 2171 IR solicitada por la empresa SEMINIUM S.A.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLI, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 24/12/2007 Nº 26.522 v. 24/12/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Alfalfa (Medicago sativa) de nombre Queen 910 obtenida por Arauca Seeds S.A..

Solicitante: Arauca Seeds S.A..

Representante legal: Ing. Agr. Edgardo Hijano

Patrocinante: Ing. Agr. Edgardo Hijano

Fundamentación de novedad: El cultivar Queen 910, se diferencia de la variedad Monarca SP INTA, por las siguientes reacciones a plagas y enfermedades:

	Queen 910	Monarca SP INTA
Antracnosis	AR	S
Fitóftora	AR	MR
Pulgón moteado	R	MR

S: Susceptible

MR: Moderadamente resistente

R: Resistente

AR: Altamente resistente

Fecha de verificación de estabilidad: 26/2/2001

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 24/12/2007 Nº 26.526 v. 24/12/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares de la creación fitogenética de Alfalfa (Medicago sativa) de nombre Regina obtenida por Arauca Seeds S.A..

Solicitante: Arauca Seeds S.A..

Representante legal: Ing. Agr. Edgardo Hijano

Patrocinante: Ing. Agr. Edgardo Hijano

Fundamentación de novedad: El cultivar Regina, se diferencia de la variedad Victoria SP INTA, por las siguientes reacciones a plagas y enfermedades:

	Regina	Victoria SP INTA
Antracnosis	R	S
Pulgón azul	AR	MR
Fitóftora	R	MR
Pulgón verde	MR	BR

S: Susceptible

BR: Baja resistencia

MR: Moderadamente resistente

R: Resistente

AR: Altamente resistente

Fecha de verificación de estabilidad: 26/02/2001

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 24/12/2007 Nº 26.525 v. 24/12/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Alfalfa (Medicago sativa) de nombre Sureña obtenida por Arauca Seeds S.A.

Solicitante: Arauca Seeds S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Edgardo Hijano

Patrocinante: Ing. Agr. Edgardo Hijano

Fundamentación de novedad: El cultivar Sureña, se diferencia de la variedad Monarca SP INTA, por las siguientes reacciones a plagas y enfermedades:

	Sureña	Monarca SP INTA
Antracnosis	R	S
Pulgón azul	R	MR
Fitóftora	AR	MR
Pulgón moteado	AR	MR

S: Susceptible

MR: Moderadamente resistente

R: Resistente

AR: Altamente resistente

Fecha de verificación de estabilidad: 26/2/2001

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 24/12/2007 Nº 26.527 v. 24/12/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Alfalfa (Medicago sativa) de nombre Patriarca obtenida por Arauca Seeds S.A.

Solicitante: Arauca Seeds S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Edgardo Hijano

Patrocinante: Ing. Agr. Edgardo Hijano

Fundamentación de novedad: El cultivar Patriarca, se diferencia de la variedad Monarca SP INTA, por las siguientes reacciones a plagas y enfermedades:

	Patriarca	Monarca SP INTA
Antracnosis	R	S
Pulgón azul	R	MR
Fitóftora	R	MR
Pulgón moteado	AR	MR

S: Susceptible

BR: Baja resistencia

MR: Moderadamente resistente

R: Resistente

AR.: Altamente resistente

Fecha de verificación de estabilidad: 26/02/2001

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 24/12/2007 Nº 26.528 v. 24/12/2007

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 12/2007

Bs. As., 18/12/2007

VISTO el Expediente Nº 138.656/03 y sus agregados Nº 138.666/03, Nº 138.667/03, Nº 138.668/03 y Nº 138.669/03, y los Expedientes Nº 138.678/03, Nº 140.164/03, Nº 140.165/03, Nº 140.166/03, Nº 140.190/03, Nº 142.117/04, Nº 143.174/04, Nº 144.095/04, Nº 149.490/05, Nº 150.629/05, Nº 150.630/05, Nº 150.631/05, Nº 150.632/05 y Nº 150.633/05, todos ellos del registro de este Ministerio, la Ley 23.338, el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y sus modificatorios y las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nº 221 del 25 de febrero de 2003, Nº 431 del 16 de mayo de 2003, Nº 70 del 28 de julio de 2003, Nº 161 del 22 de agosto de 2003, Nº 260 del 12 de septiembre de 2003, Nº 134 del 28 de enero de 2004, Nº 23 del 12 de agosto de 2004 y Nº 670 del 8 de julio de 2004, y la Resolución M.J. y D.H. Nº 339 del 20 de diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones citadas en el Visto se llamó a concurso para la cobertura de diversos cargos con funciones ejecutivas y con funciones simples de este Ministerio.

Que las nuevas competencias atribuidas a esta Jurisdicción en virtud de la modificación de la Ley de Ministerios aconsejan dejar sin efecto, por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, los procesos de selección iniciados por las Resoluciones mencionadas —cuyas designaciones no hubieran sido aprobadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL—, en cualquier etapa en que se hallare su tramitación.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 22 y el Título III del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjanse sin efecto, los procesos de selección para la cobertura de diversos cargos con funciones ejecutivas de este Ministerio, de conformidad con el detalle obrante en el Anexo I de la presente.

ARTICULO 2º — Déjanse sin efecto, los procesos de selección para la cobertura de diversos cargos con funciones simples de este Ministerio, de conformidad con el detalle obrante en el Anexo II de la presente.

ARTICULO 3º — Comuniquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

ANEXO I

Nº	Dependencia	Cargo	Nivel	FE	Convocatoria	Expediente
1	Unidad de Auditoría Interna	Auditor Adjunto	A	II	Res. M.J.S. y D.H. Nº 431/03	140.165/03
2	Unidad de Auditoría Interna	Supervisor Contable	B	III	Res. M.J.S. y D.H. Nº 431/03	140.164/03
3	Unidad de Información Financiera	Secretario General Ejecutivo	A	II	Res. M.J.S. y D.H. Nº 670/04	150.632/05
4	Unidad de Información Financiera	Director de Asuntos Jurídicos	A	IV	Res. M.J.S. y D.H. Nº 670/04	150.630/05
5	Unidad de Información Financiera	Director de Análisis	A	IV	Res. M.J.S. y D.H. Nº 670/04	150.629/05
6	Unidad de Información Financiera	Director de Relaciones Institucionales	A	IV	Res. M.J.S. y D.H. Nº 670/04	150.633/05
7	Unidad de Información Financiera	Director de Seguridad y Sistemas Informáticos	A	V	Res. M.J.S. y D.H. Nº 670/04	150.631/05
8	Subsecretaría de Coordinación e Innovación Dirección General de Administración	Director de Programación y Control Presupuestario	B	III	Res. M.J.S. y D.H. Nº 70/03	140.166/03
9	Secretaría de Justicia	Director de Bases de Datos Jurídicas (actual Director del Sistema Argentino de Informática Jurídica)	A	II	Res. M.J.S. y D.H. Nº 161/03	149.490/05
10	Subsecretaría de Asuntos Registrales	Director Nacional del Derecho de Autor	A	III	Res. M.J.S. y D.H. Nº 260/03	140.190/03
11	Secretaría de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios	Director Nacional de Política Criminal	B	I	Res. M.J.S. y D.H. Nº 134/04	142.117/04

ANEXO II

Nº	Dependencia	Perfil	Cargo	Nivel	Convocatoria	Expediente
1	Oficina Anticorrupción	1	Coordinador de Investigaciones de Delitos Contra la Propiedad del Estado	A	Resolución M.J.S. y D.H. Nº 221/03	138.656/03
2	Oficina Anticorrupción	11	Investigador	B	Resolución M.J.S. y D.H. Nº 221/03	138.666/03
3	Oficina Anticorrupción	12	Investigador	B	Resolución M.J.S. y D.H. Nº 221/03	138.667/03
4	Oficina Anticorrupción	13	Investigador	B	Resolución M.J.S. y D.H. Nº 221/03	138.668/03
5	Oficina Anticorrupción	14	Investigador	B	Resolución M.J.S. y D.H. Nº 221/03	138.669/03
6	Oficina Anticorrupción	22	Asistente Administrativo	D	Resolución M.J.S. y D.H. Nº 221/03	138.678/03
7	Unidad de Información Financiera	30	Supervisor de Organización y Métodos	A	Resolución M.J.S. y D.H. Nº 23/04	143.174/04
8	Unidad de Información Financiera	32	Analista Principal	B	Resolución M.J.S. y D.H. Nº 23/04	143.174/04
9	Unidad de Información Financiera	33	Analista Principal	B	Resolución M.J.S. y D.H. Nº 23/04	143.174/04
10	Unidad de Información Financiera	35	Analista Principal	B	Resolución M.J.S. y D.H. Nº 23/04	143.174/04
11	Unidad de Información Financiera	36	Asesor Jurídico Principal	B	Resolución M.J. y D.H. Nº 339/04	144.095/04

Nº	Dependencia	Perfil	Cargo	Nivel	Convocatoria	Expediente
12	Unidad de Información Financiera	37	Líder de Proyecto	B	Resolución M.J.S. y D.H. Nº 23/04	143.174/04
13	Unidad de Información Financiera	38	Responsable de Organización y Métodos	B	Resolución M.J.S. y D.H. Nº 23/04	143.174/04
14	Unidad de Información Financiera	39	Supervisor Administrativo	B	Resolución M.J.S. y D.H. Nº 23/04	143.174/04
15	Unidad de Información Financiera	40	Supervisor de Relaciones Institucionales y Capacitación	B	Resolución M.J.S. y D.H. Nº 23/04	143.174/04
16	Unidad de Información Financiera	41	Analista	C	Resolución M.J.S. y D.H. Nº 23/04	143.174/04
17	Unidad de Información Financiera	42	Analista	C	Resolución M.J.S. y D.H. Nº 23/04	143.174/04
18	Unidad de Información Financiera	43	Analista	C	Resolución M.J.S. y D.H. Nº 23/04	143.174/04
19	Unidad de Información Financiera	44	Analista	C	Resolución M.J.S. y D.H. Nº 23/04	143.174/04
20	Unidad de Información Financiera	45	Analista	C	Resolución M.J.S. y D.H. Nº 23/04	143.174/04
21	Unidad de Información Financiera	46	Analista	C	Resolución M.J.S. y D.H. Nº 23/04	143.174/04
22	Unidad de Información Financiera	48	Analista Programador de Sistemas	C	Resolución M.J.S. y D.H. Nº 23/04	143.174/04
23	Unidad de Información Financiera	49	Analista Programador de Sistemas	C	Resolución M.J.S. y D.H. Nº 23/04	143.174/04
24	Unidad de Información Financiera	50	Analista Programador de Sistemas	C	Resolución M.J.S. y D.H. Nº 23/04	143.174/04
25	Unidad de Información Financiera	51	Asesor Jurídico	C	Resolución M.J.S. y D.H. Nº 23/04	143.174/04
26	Unidad de Información Financiera	52	Asesor Jurídico	C	Resolución M.J.S. y D.H. Nº 23/04	143.174/04
27	Unidad de Información Financiera	53	Responsable Administrativo	C	Resolución M.J.S. y D.H. Nº 23/04	143.174/04
28	Unidad de Información Financiera	54	Responsable de Relaciones Institucionales y Capacitación	C	Resolución M.J.S. y D.H. Nº 23/04	143.174/04
29	Unidad de Información Financiera	55	Responsable de Relaciones Institucionales y Capacitación	C	Resolución M.J.S. y D.H. Nº 23/04	143.174/04
30	Unidad de Información Financiera	56	Responsable de Relaciones Institucionales y Capacitación	C	Resolución M.J.S. y D.H. Nº 23/04	143.174/04
31	Unidad de Información Financiera	57	Asistente Administrativo	D	Resolución M.J.S. y D.H. Nº 23/04	143.174/04
32	Unidad de Información Financiera	58	Asistente Administrativo	D	Resolución M.J.S. y D.H. Nº 23/04	143.174/04
33	Unidad de Información Financiera	59	Asistente Administrativo	D	Resolución M.J.S. y D.H. Nº 23/04	143.174/04
34	Unidad de Información Financiera	60	Asistente Administrativo	D	Resolución M.J.S. y D.H. Nº 23/04	143.174/04
35	Unidad de Información Financiera	61	Asistente Administrativo	D	Resolución M.J.S. y D.H. Nº 23/04	143.174/04
36	Unidad de Información Financiera	62	Asistente Administrativo	D	Resolución M.J.S. y D.H. Nº 23/04	143.174/04
37	Unidad de Información Financiera	63	Ordenanza	F	Resolución M.J.S. y D.H. Nº 23/04	143.174/04
38	Unidad de Información Financiera	64	Analista Principal	B	Resolución M.J. y D.H. Nº 339/04	144.095/04
39	Unidad de Información Financiera	65	Asesor Jurídico Principal	B	Resolución M.J. y D.H. Nº 339/04	144.095/04
40	Unidad de Información Financiera	66	Asesor Jurídico Principal	B	Resolución M.J. y D.H. Nº 339/04	144.095/04
41	Unidad de Información Financiera	67	Asesor Jurídico Principal	B	Resolución M.J. y D.H. Nº 339/04	144.095/04
42	Unidad de Información Financiera	68	Supervisor de Relaciones Institucionales y Capacitación	B	Resolución M.J. y D.H. Nº 339/04	144.095/04
43	Unidad de Información Financiera	69	Analista	C	Resolución M.J. y D.H. Nº 339/04	144.095/04
44	Unidad de Información Financiera	70	Analista	C	Resolución M.J. y D.H. Nº 339/04	144.095/04
45	Unidad de Información Financiera	71	Analista	C	Resolución M.J. y D.H. Nº 339/04	144.095/04
46	Unidad de Información Financiera	72	Asesor Jurídico	C	Resolución M.J. y D.H. Nº 339/04	144.095/04
47	Unidad de Información Financiera	73	Asistente Administrativo	D	Resolución M.J. y D.H. Nº 339/04	144.095/04
48	Unidad de Información Financiera	74	Asistente Administrativo	D	Resolución M.J. y D.H. Nº 339/04	144.095/04
49	Unidad de Información Financiera	75	Asistente Administrativo	D	Resolución M.J. y D.H. Nº 339/04	144.095/04
50	Unidad de Información Financiera	76	Ordenanza	F	Resolución M.J. y D.H. Nº 339/04	144.095/04
51	Unidad de Información Financiera	77	Ordenanza	F	Resolución M.J. y D.H. Nº 339/04	144.095/04

e. 24/12/2007 Nº 567.426 v. 24/12/2007

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

Resolución 69/2007

Bs. As., 7/12/2007

VISTO el REGGEMESENT Nº 1703/2007 y la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 20 del 17 de marzo de 2004, y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada resolución se designaron a los miembros de la Comisión Permanente de Carrera (COPECA) del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa creada por el artículo 4º del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y modificatorios.

Que por Nota del 7 de noviembre de 2007, la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E) ha nominado ante la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA nuevos representantes titular y alterno de esa entidad.

Que procede su designación como integrantes de la citada Comisión.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y su modificatorio Nº 106 del 25 de enero de 2001.

Por ello;

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese en el Anexo a la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 20 del 17 de marzo de 2004, a los representantes titular y alterno de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.) ante la Comisión Permanente de Carrera, designándose a la señora Estela FERRAZZANO (DNI Nº 13.313.489) y a la señora Sandra DIAZ AMARAL (DNI Nº 21.903.713) como titular y alterna respectivamente.

ARTICULO 2º — La presente entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Subsecretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 24/12/2007 Nº 567.730 v. 24/12/2007

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

Resolución Nº 315/2007

Bs. As., 21/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0493231/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, lo dispuesto por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 7 de fecha 8 de marzo de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 7 de fecha 8 de marzo de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO en su Artículo 39 prescribe que los operadores dados de alta y activos en el sistema de información establecido en la Resolución Conjunta Nº 456 y General Nº 1593 de fecha 5 de noviembre de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS respectivamente y sus modificatorias, se considerarían automáticamente inscriptos en el "Registro de Operadores de Granos" hasta las fechas establecidas por el citado artículo, quedando obligados a reinscribirse conforme las disposiciones que la mencionada resolución dispuso.

Que dichas fechas resultaron prorrogadas por la Resolución Nº 247 de fecha 27 de marzo de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que a fojas 1/13 se da cuenta de los operadores que no se presentaron a la inscripción referida supra.

Que encontrándose excedido el plazo para su inscripción en el registro mencionado, resulta necesario proceder a la baja de las inscripciones automáticas dispuestas en el citado Artículo 39 de la Resolución Nº 7/07.

Que la Coordinación Jurídica de esta OFICINA NACIONAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 7 de fecha 8 de marzo de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del citado Ministerio.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dar de baja la inscripción dispuesta por el Artículo 39 de la Resolución Nº 7 de fecha 8 de marzo de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a los operadores cuyo Nombre o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT), Actividad y Número de Planta se mencionan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. JOSE PORTILLO, Presidente, Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario.

ANEXO

Razon Social	CUIT	Actividad	Nro planta
ABELARDO JOSE MARTINA	20061847333	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
ACONDICIONAMIENTO DE GRANOS COSTA GRANDE	30709446521	Acondicionador de Granos	23903
ACOPIO BIOALIMENTOS S.A.	30709579157	Acopiador - Consignatario	23980
ACOPIO CEREALES VILLEGAS S.A.	30708842636	Acopiador - Consignatario	23425
ADOLFO HERNAN GANEN	20080854111	Exportador de Granos	S/Planta
ADOLFO HERNAN GANEN	20080854111	Importador de Granos	S/Planta
ADOS DE ARGENTINA S.A.	30707877487	Acopiador - Consignatario	21761
ADOS DE ARGENTINA S.A.	30707877487	Exportador de Granos	S/Planta
AGRI COMMODITIES INTERNATIONAL SA	30708429445	Corredor	S/Planta
AGRICOLA FEDERAL DEL SOL S.A.	30709419737	Acopiador - Consignatario	23768
AGRIDACAR S.A.	30709683388	Acopiador - Consignatario	23782
AGRIMAQ I. Y C. S.R.L.	33504619589	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
AGRO AGRIGENTO SRL	30708652241	Acopiador - Consignatario	22980
AGRO ALPACA SA	30708577339	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
AGRO BOVINO SRL	30709326100	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
AGRO CORREDORA	30647047080	Corredor	S/Planta
AGRO CRECER S R L	30708067195	Acopiador - Consignatario	20874
AGRO GAUCHO S.A.	30690726684	Exportador de Granos	S/Planta
AGRO GENERAL ROJO SOCIEDAD ANONIMA	30709290300	Acopiador - Consignatario	23630
AGRO HUCAL S.C.	30707316523	Acopiador - Consignatario	23258
AGRO KING MILENIUM S.R.L.	30708362669	Acopiador - Consignatario	24022
AGRO RANCUL S.R.L.	30709336491	Exportador de Granos	S/Planta
AGRO SAN IGNACIO S.R.L.	30701443329	Acopiador - Consignatario	20481
AGRO SOJA S.R.L.	30707894322	Acopiador - Consignatario	23047
AGRO SUR CEREALES S.A	30709473529	Acondicionador de Granos	23803
AGRO TRADERS S.A.	30708345543	Corredor	S/Planta
AGRO W S.A.	30707869956	Acopiador - Consignatario	23466
AGRO WORLD EXPORT SRL	30697219117	Exportador de Granos	S/Planta
AGROCARDAN S.R.L.	30709317497	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
AGROCEREALES PASTEUR S.R.L.	30709709476	Acopiador - Consignatario	24014
AGROEMPRENDIMIENTOS S.H. DE BUSSO F MENDEZ E Y OLIVIERI P	30708716568	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
AGROGANADERA SALADILLO S.A.C.I.A.F.I.	30585230274	Acopiador - Consignatario	21739
AGROIMPULSO S.R.L.	30670084325	Acopiador - Consignatario	21193
AGROIMPULSO S.R.L.	30670084325	Acopiador - Consignatario	22557
AGROIMPULSO S.R.L.	30670084325	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
AGROLOGISTICA S.H.	30709120936	Entregador - Recibidor	S/Planta
AGRONEGOCIOS DEL ESTE SRL	30708284862	Corredor	S/Planta
AGRONEGOCIOS PERGAMINO SRL	30666821145	Acopiador - Consignatario	22612
AGRONOMIA JAGÜEL S.R.L.	30638987690	Acopiador - Consignatario	20585
AGRONOMIA LA MARCA SRL	30708341025	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
AGROPECUARIA ITALIANA S.A.	30709781002	Acopiador - Consignatario	23998
AGROPECUARIA LA ENTRERRIANA S.R.L.	33707935559	Acopiador - Consignatario	22314
AGROPECUARIA TORNQUIST SRL	30708719710	Acopiador - Consignatario	23126
AGROSAUCE S.R.L.	33708539029	Acopiador - Consignatario	20643
AGROSERVICIOS CORDOBA SA	30708237376	Acopiador - Consignatario	21413
AGROSERVICIOS EL CEIBO SRL	30646211243	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
AGROSERVICIOS LOS CERRILLOS S.A.	30612980280	Acopiador - Consignatario	22296
AGROSERVICIOS LOS CERRILLOS S.A.	30612980280	Acopiador - Consignatario	22297
AGROSERVICIOS S.A.	30708522321	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
AGROSUDAMERICANA SA	30709643076	Exportador de Granos	S/Planta
AGROVERSATIL S.A	30708987626	Acopiador - Consignatario	23383
AGROVERSATIL S.A	30708987626	Exportador de Granos	S/Planta
AGROVERSATIL S.A	30708987626	Industrial Balanceador	23381
AGRPECUARIA AGUAS GRANDES	33691609419	Exportador de Granos	S/Planta
AGTEC S.R.L.	30708472197	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
AGUSTIN JUAREZ Y OTROS S.H.	30707470565	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
AISPURO MARIA NIEVES	27119494309	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
ALBERTO BENIGNO NIEVA	20137039754	Exportador de Granos	S/Planta
ALBERTO CARLOS PACIFICI	20061521969	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
ALBERTO DANIEL ROTAECHE	20054076151	Corredor	S/Planta
ALBERTO LUIS GALLI	20066022545	Exportador de Granos	S/Planta
ALBERTO LUIS GALLI	20066022545	Importador de Granos	S/Planta
ALBICA SRL	30626115833	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
ALBINO JOSE	20936409319	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
ALBINO PICCO E HIJO S.A.	30533863996	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
ALDO ARMANDO LOZA	20071939732	Exportador de Granos	S/Planta
ALDO GUILLERMO MARCHESANO	20203250100	Exportador de Granos	S/Planta
ALDO HORACIO VELAZQUEZ	20183132378	Comprador de Granos para Consumo Propio	24088
ALDO RAUL PRATO	20066027997	Corredor	S/Planta
ALEJANDRO ERNESTO CIORDIA	20118023766	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
ALEJANDRO FEDERICO CAMINAL NEBEL	20078524457	Exportador de Granos	S/Planta
ALF DISTRIBUCIONES SRL	30656671560	Exportador de Granos	S/Planta
ALIARG S.A.	30708177217	Exportador de Granos	S/Planta
ALIMENTOS CAPILLA S.A.	30708321504	Acopiador - Consignatario	23704
ALIPER SOCIEDAD ANONIMA	30550779788	Exportador de Granos	S/Planta
ALIPER SOCIEDAD ANONIMA	30550779788	Importador de Granos	S/Planta
ALIPER SOCIEDAD ANONIMA	30550779788	Usuario de Industria	S/Planta
ALPES AUTOMOTORES S.A.	30592246607	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
ALTO PATAGONIA S.A.	30707431950	Exportador de Granos	S/Planta
ALTO PATAGONIA S.A.	30707431950	Importador de Granos	S/Planta
ALUGA SAICAIF	30687373797	Exportador de Granos	S/Planta
ALUGA SAICAIF	30687373797	Importador de Granos	S/Planta
ALVARO JEREMIAS LOPEZ MASCARO	20268147072	Exportador de Granos	S/Planta
AMALIA PANELLA	27026333216	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
ANBAY SA	30708790105	Usuario de Industria	S/Planta
ANDREA MARIA SOL MAYTA	23286879284	Exportador de Granos	S/Planta
ANGEL DEL CARMEN VILLAGRAN	20139501846	Exportador de Granos	S/Planta
ANGEL GUSTAVO BERNTZ	20108720671	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
ANGEL ORESTE LAZZERO	20114701123	Exportador de Granos	S/Planta
ANGELINA SOLARI	27260407886	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
ANGELINA SOLARI	27260407886	Exportador de Granos	S/Planta
ANIBAL ESTEBAN, FLORES	20130668292	Exportador de Granos	S/Planta
ANIBAL RUBEN GOMEZ	20233043053	Exportador de Granos	S/Planta
ANTONIO DANIEL DI CHIAZZA	20076340375	Corredor	S/Planta
ANTONIO MARIA DE JESUS MENDIETA	20162573927	Exportador de Granos	S/Planta
APROAGRO S.A.	30707450475	Exportador de Granos	S/Planta
AQUINO DANIEL DESIDERIO	20250171405	Exportador de Granos	S/Planta
ARABELA KARINA ANALIA TORRES	27184894381	Acopiador - Consignatario	22211
ARACHIS S.A.	33680987519	Exportador de Granos	S/Planta
ARGAMAN S.A.	30708295686	Exportador de Granos	S/Planta
ARGENCOR S.R.L.	30568353311	Corredor	S/Planta
ARGENPLAY S.A.	30708013540	Acopiador - Consignatario	23826
ARGENTBIO SRL	30685801260	Exportador de Granos	S/Planta
ARIEL RICARDO MAMMANA	20204388815	Exportador de Granos	S/Planta
ARMACAT SA	30668047277	Exportador de Granos	S/Planta
ARROEXPORT S.A.	30622539817	Explotador de Depositos y Elevadores	22164
ARROEXPORT S.A.	30622539817	Explotador de Depositos y Elevadores	22165
ASLEA S.A.	30708570342	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
ASOCIACION DE AGRICULTORES UNIDOS DE CORONEL DORREGO	30695851371	Balanza Publica	S/Planta
ASOCIACION DE GANADEROS Y AGRICULTORES	33525680849	Balanza Publica	S/Planta
ASOCIACIÓN MUTUAL PARQUE MATALDI SERVICIOS	30707733183	Corredor	S/Planta
AURELIO MAERO E HIJOS S.H.	30684390607	Acopiador - Consignatario	21255
AVELLANEDA LANUSSE CEREALES ARGENTINOS S.A. EN FORMACI(	33709501009	Exportador de Granos	S/Planta
AVELLANEDA LANUSSE CEREALES ARGENTINOS S.A. EN FORMACI(	33709501009	Importador de Granos	S/Planta
BADOK S.A.	33707907199	Acopiador - Consignatario	21287
BAERCO S.A.	30708228164	Acopiador - Consignatario	23734
BAGGI Y ASOCIADOS S.R.L.	30708567546	Corredor	S/Planta
BAGGI Y ZANINI S.R.L.	30708233605	Corredor	S/Planta
BAGGI, PABLO NESTOR	20179348013	Corredor	S/Planta
BANEGA LUIS CARLOS	20135071081	Entregador - Recibidor	S/Planta
BARRIOS ANA MARIA DE LOURDES	23131741634	Exportador de Granos	S/Planta
BATISTELLA Y CIA SA	30539280704	Industrial Seleccionador	23051
BAZYLUK CAMIONES SA	33707597149	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
BELTRAMO CARLOS ALBERTO	20064396014	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
BERRA GUILLERMO, CASANOVA ALEJANDRO	33708890249	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
BERTOTTO BOGLIONE S.A.	30547174913	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
BIOPOR S.A.	30709314153	Comprador de Granos para Consumo Propio	24164
BITRAL S.R.L.	33708137109	Exportador de Granos	S/Planta
BLUETRADE S.A.	30707790268	Exportador de Granos	S/Planta
BOLSA DE CEREALES AZUCARES Y LEGUMBRES DEL NOROESTE S	30708756985	Mercado a Termino	S/Planta
BOTEL S.A.	30680733968	Corredor	S/Planta
BOURLAN S.A.	30708492252	Exportador de Granos	S/Planta
BOURLAN S.A.	30708492252	Importador de Granos	S/Planta
BRAGADO CEREALES S.A.C.I.F.I.A.	30708446412	Acopiador - Consignatario	20836
BREMEN MOTORS S.A.	30687796140	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
BRIKMAN S.A.	30708750669	Corredor	S/Planta
BRONSTRUP PAULO VILMAR	24939133913	Exportador de Granos	S/Planta
BRUNO HERMANOS S.R.L.	30709011800	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
C.Z TRADING & CONSULTING S.R.L.	30708107901	Acopiador - Consignatario	22818
CABOX S.R.L.	30709399809	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
CABRAL LUCAS SANTIAGO	20306601246	Laboratorio	S/Planta
CAMINOS LLANOS S.A.	30708659009	Exportador de Granos	S/Planta
CAMPO EMPRESA SOCIEDAD ANONIMA	30707971696	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
CAMPOCATT SRL	30708312734	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
CARESTIA OFELIA PAULA NAZAREN	27041087434	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
CARLINO HNOS. S.A.	33538528019	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
CARLOS ALBERTO MARTINEZ	20128430726	Exportador de Granos	S/Planta
CARLOS ALBERTO MOREL VULLIEZ	20128837966	Acopiador - Consignatario	22406
CARLOS ANTONIO LORENZO	20126698543	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
CARLOS ENRIQUE REINOSO	20231843117	Exportador de Granos	S/Planta
CARLOS MORELLI	20118082169	Entregador - Recibidor	S/Planta
CARLOS PESSI S.R.L.	30671637689	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
CAROLINA ZICOVICH	27235435638	Usuario de Industria	S/Planta
CASA DE CAMPO - MUNICIPALIDAD DE SALLIQUELO	30999116309	Laboratorio	S/Planta
CATAMA S.R.L.	30708058072	Acopiador - Consignatario	22919
CEBOLLA CENTER SRL (EN FORM)	30709472913	Exportador de Granos	S/Planta
CEMSA S.A.	30708151110	Corredor	S/Planta
CENTRO MOTOR S.A.	30669340938	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
CEREALCENTRO SA	30709663387	Corredor	S/Planta
CEREALCO ARGENTINA SA	30632853927	Acopiador - Consignatario	23619
CEREALERA AZUL S.A.	30709796964	Corredor	S/Planta
CEREALERA GRAIN S.A.	33708949049	Acopiador - Consignatario	23187
CEREALERA NORTE S.R.L.	30708526904	Acopiador - Consignatario	22998
CEREALES 2000 S.R.L.	30709458996	Exportador de Granos	S/Planta
CEREALES AGROQUEN S.A.	30708384514	Acopiador - Consignatario	23046
CEREALES CALANDRI S.R.L.	30707784438	Acopiador - Consignatario	21433
CEREALES DE CUYO S.A.	30708852291	Exportador de Granos	S/Planta
CEREALES DEL CENTRO S.A.	30708856939	Exportador de Granos	S/Planta
CEREALES DEL NORTE SRL	30709549908	Acopiador - Consignatario	23897
CEREALES EL ALBA	30709560952	Acopiador - Consignatario	24207
CEREALES LA FEDERALITA S.A.	30707838139	Acopiador - Consignatario	21247
CEREALES LABORDE SA.	30614163565	Acopiador - Consignatario	22650
CEREALES MARCOS JUAREZ SRL	30668976197	Acopiador - Consignatario	20035
CEREALES MEDITERRANEOS S.A.	30707005757	Corredor	S/Planta
CEREALES MEDITERRANEOS S.A.	30707005757	Exportador de Granos	S/Planta
CEREALES MUÑOZ S.A.	33707880029	Acopiador - Consignatario	22844
CEREALES OBERA S.R.L.	30707846905	Acopiador - Consignatario	20778
CEREALES SAN JOSE SA	30708078677	Acopiador - Consignatario	23281
CEREALES SANTA MARIA S.R.L.	30708577371	Acopiador - Consignatario	23230
CEREALES TORNQUIST S.R.L.	30688120272	Acopiador - Consignatario	22291
CEREALES TT SRL	33708232519	Acopiador - Consignatario	22228
CEREALES Y SERVICIOS S.R.L.	30638074911	Acopiador - Consignatario	20149
CEREALTAIM S.A.	30619411370	Corredor	S/Planta
CESAR EDUARDO GARAY	20231456652	Exportador de Granos	S/Planta
CESAR ERNESTO RAFAEL BOERO	20062059495	Usuario de Industria	S/Planta
CESIRO S.A.	30676594325	Acondicionador de Granos	22761
CHAUTEMPS GANADERA S.A.	30612328575	Acopiador - Consignatario	20004
CHE CORPORATION	30707096167	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
CHEDDAD HNOS Y CIA SC	30513558216	Acopiador - Consignatario	23562
CHIMANGO S.R.L.	33707802419	Acopiador - Consignatario	22239
CHRISTIAN BLAS LOPEZ MASCARO	20299688667	Acopiador - Consignatario	22466
CHRISTIAN BLAS LOPEZ MASCARO	20299688667	Exportador de Granos	S/Planta
CHRISTIAN BLAS LOPEZ MASCARO	20299688667	Importador de Granos	S/Planta
CICAGRAN S.R.L.	30707837957	Acopiador - Consignatario	23022
CIG SA	30708241047	Corredor	S/Planta
CIG SA	30708241047	Exportador de Granos	S/Planta
CIG SA	30708241047	Importador de Granos	S/Planta
CISNERO LUIS GERONIMO	23161674389	Exportador de Granos	S/Planta
CLARK S.R.L.	30708753552	Exportador de Granos	S/Planta
CLAUDIA VIRGINIA MARRE	27127809807	Exportador de Granos	S/Planta
CLOVIS FRANCO DE LIMA	23923150439	Exportador de Granos	S/Planta
CMC AGROPECUARIA SRL	30708341149	Exportador de Granos	S/Planta
CN S.R.L.	30709182133	Corredor	S/Planta
COHENCA S.A.	30708296097	Acopiador - Consignatario	23205
COLIBER SA	30610463750	Industrial Arrocero	22633
COM & LOG S.A.	30709318507	Corredor	S/Planta
COMAX S.R.L.	30708561653	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
COMBUSTIBLES PC S.R.L.	30707210547	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta

Razon Social	CUIT	Actividad	Nro planta
COMERCIAL IVER S.A.	33578677599	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
COMERCIO AGRICOLA S.A.	33704840239	Acopiador - Consignatario	23561
COMERCIO GRANARIO S.A.	30708735430	Corredor	S/Planta
COMPAÑIA AGROINDUSTRIAL SRL	30708374411	Exportador de Granos	S/Planta
COMPRAGRHOS S.R.L.	30709074772	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
COMPRAS AGRUPADAS S.A.	30709134813	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
CONAGRA SNACK FOODS S.R.L.	30708390441	Exportador de Granos	S/Planta
CON-GRANO S.A.	30708119020	Acopiador - Consignatario	23524
CONRADI VICTOR HUGO	20148642525	Acondicionador de Granos	23612
CONSIGNACIONES SAN LORENZO S.A.	30707784853	Acopiador - Consignatario	21490
COOP DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PRODUCTORES RURALE	30708521171	Exportador de Granos	S/Planta
COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE COLONIA BARON LIMITAD	30522941456	Acopiador - Consignatario	22756
COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE COLONIA BARON LIMITAD	30522941456	Acopiador - Consignatario	22757
COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LA UNION LTDA	30533339995	Acopiador - Consignatario	21300
COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LIMITADA DE SALTO	30525416549	Industrial Balanceador	23163
COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LIMITADA DE SALTO	30525416549	Industrial Molinero	23161
COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LIMITADA DE SALTO	30525416549	Industrial Seleccionador	23162
COOPERATIVA AGRICOLA RIO TAPENAGA ALGODONERA LIMITADA	30532233735	Acopiador - Consignatario	21331
COOPERATIVA AGRICOLA Y PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS S	30533134099	Acopiador - Consignatario	23240
COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CHARATA LIMITADA	30515429316	Acopiador - Consignatario	23463
COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCTORES UNIDOS LIMITA	30636510439	Acopiador - Consignatario	23272
COOPERATIVA C.P. RURAL LIMITADA	30707429840	Acopiador - Consignatario	22534
COOPERATIVA DE TRABAJO COPICOR LIMITADA	30704575625	Exportador de Granos	S/Planta
COOPERATIVA DE TRABAJO SEPTIEMBRE LTDA.	30709815861	Acopiador - Consignatario	24193
COOPERATIVA DE TRABAJO SEPTIEMBRE LTDA.	30709815861	Exportador de Granos	S/Planta
COOPERATIVA DE TRABAJO UNICOOPE LIMITADA	30695147003	Acopiador - Consignatario	23572
COOPERATIVA FLORA Y FAUNA DE PROVISION Y CONSUMO LIMITA	30708738251	Corredor	S/Planta
COOPERATIVA RIESTRENSE AGROPECUARIA E INDUSTRIAL LIMITA	30534141889	Acopiador - Consignatario	21441
COOPERATIVA TAMBERA NUEVA ALPINA LIMITADA	30624538176	Acondicionador de Granos	21254
COOPERATIVA UNION Y PROGRESO AGROPECUARIA LIMITADA	30526702243	Industrial Balanceador	23881
COPERATIVA FAMILIAR AGROP. INDUST. ANDRESITO LTDA	30709039225	Acopiador - Consignatario	23350
COPERATIVA FAMILIAR AGROP. INDUST. ANDRESITO LTDA	30709039225	Exportador de Granos	S/Planta
CORBA CEREALES S.A.	30707838333	Corredor	S/Planta
CORCAM S.A.	30704538363	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
CORCECAM S.R.L.	30708279605	Acopiador - Consignatario	23669
CORN BEANS AND RICE	30700862816	Exportador de Granos	S/Planta
CORPORACIÓN COMERCIAL SRL	30708481463	Industrial Arrocero	24047
CORVICH S.R.L.	30693374002	Acopiador - Consignatario	22759
CREDITO AGRARIO S.A.	30708018992	Corredor	S/Planta
CREDITO AGRARIO S.A.	30708018992	Exportador de Granos	S/Planta
CRISTIAN D'LUCCA	20247544365	Corredor	S/Planta
CRISTINA DE FATIMA ATIM	27178602522	Exportador de Granos	S/Planta
CROP	30695904475	Corredor	S/Planta
CS CEREALES SA	30709552410	Acopiador - Consignatario	23859
CUASSOLO, CLIBES NADIR	20061047795	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
D.A. S.R.L.	30700076683	Acondicionador de Granos	23460
D.G.B. S.R.L.	30707284257	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
DA SILVA JORGE FABIAN	20223176969	Exportador de Granos	S/Planta
DANIEL ALBERTO DEPASQUALE	20223159762	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
DANIEL ALEJANDRO RODRIGUEZ DE LA FUENTE	20308860249	Exportador de Granos	S/Planta
DANIEL CECILIO CRAVERO	20100488214	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
DANIEL OSVALDO BOLLI	20209672384	Acopiador - Consignatario	22114
DANUBIO S.A.	30709482110	Industrial Arrocero	23977
DANUBIO S.A.	30709482110	Industrial Molinero	23978
DARIO JUAN PIERANTONI	20178208005	Industrial Balanceador	24011
DASSIE EDUARDO Y ALFREDO S.H.	30620378190	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
DE GUIO MAURI CEREALES S.R.L.	30707512594	Corredor	S/Planta
DE LUCIA Y ZAPATA	30597210864	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
DE.VI.PA S.A.C..I.A.F.I.	33584773249	Acopiador - Consignatario	21775
DE.VI.PA S.A.C..I.A.F.I.	33584773249	Industrial Balanceador	21774
DEL HOYO JORGE OSVALDO	20128451979	Laboratorio	S/Planta
DEOLINDA NORA BRITOS	27293390598	Exportador de Granos	S/Planta
DESHIDRATADOS SALTA S.A.	30622089811	Exportador de Granos	S/Planta
DI MARCO - VILLAR S.R.L.	33707771289	Acopiador - Consignatario	20779
DIEGO ARMANDO JARA	20277639360	Exportador de Granos	S/Planta
DIEGO CARLOS GIL	20172087974	Entregador - Recibidor	S/Planta
DIEGO FERNANDO CARRIZO	20258620721	Exportador de Granos	S/Planta
DIEGO MAURICIO DRGANC,	23263620569	Laboratorio	S/Planta
DIFCO TRADE SRL	30630757793	Corredor	S/Planta
DIFERAL S.A.	30709840351	Usuario de Industria	S/Planta

Razon Social	CUIT	Actividad	Nro planta
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ACTIVIDADES PORTUARIAS - PUERTO !	30651562704	Explotador de Depositos y Elevadores	23573
DISTRIBUIDORA NACIONAL DE CARNES LTDA	30708447583	Exportador de Granos	S/Planta
DISTRIBUIDORA NACIONAL DE CARNES LTDA	30708447583	Importador de Granos	S/Planta
DIVISION AGROPECUARIA S.R.L.	30695647987	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
DOMINGO A FUSCO SRL	30679298433	Acopiador - Consignatario	22023
DON FRANCISCO SRL	30708129859	Exportador de Granos	S/Planta
DURAGRO S.A.	30708208139	Corredor	S/Planta
ECKHARDT CARLOS JULIO	20064763548	Exportador de Granos	S/Planta
EDGAR CANDIA	20162798406	Exportador de Granos	S/Planta
EDGARDO HECTOR BLASETI	20083511800	Corredor	S/Planta
EDGARDO MIGUEL BITANCOURT	20266154810	Exportador de Granos	S/Planta
EDM GROUP EXPORT IMPORT S.A.	30707860878	Acopiador - Consignatario	20116
EDM GROUP EXPORT IMPORT S.A.	30707860878	Exportador de Granos	S/Planta
EDUARDO HECTOR GAÑAN	20084109313	Corredor	S/Planta
EDUARDO LUIS BAIOCCHI	20060785407	Acopiador - Consignatario	20940
EDUARDO RAUL SERENA & ASOCIADOS S.R.L.	30648868770	Exportador de Granos	S/Planta
EDUARDO RAUL SERENA & ASOCIADOS S.R.L.	30648868770	Importador de Granos	S/Planta
EDUARDO WILLAM CABRERA	20927371260	Exportador de Granos	S/Planta
EGAMAC SRL	30709261335	Industrial Aceitero	23048
EGAMAC SRL	30709261335	Industrial Aceitero	23660
EL CAMPO S.A.	30690634488	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
EL ESPINILLO SRL	30709052620	Acopiador - Consignatario	23389
EL TRIUNFO CEREALES S.R.L.	30707038175	Acopiador - Consignatario	21361
ELENA PEISAJOVICH	27053556995	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
ELIO RAMON RIOS	20229840526	Exportador de Granos	S/Planta
ELIODORO ARGUELLES	20147452889	Exportador de Granos	S/Planta
EMILIO OSTTI	20031710880	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
EMILSE BOVER	27280775237	Laboratorio	S/Planta
EMPRENDIMIENTOS DEL SUR S.A.	30708634693	Acopiador - Consignatario	22625
ENRIQUE ALBA	20077367447	Acopiador - Consignatario	23694
ENRIQUE ALEBRTO MAZZA	20100053552	Acopiador - Consignatario	22839
ENRIQUE ALEBRTO MAZZA	20100053552	Exportador de Granos	S/Planta
ENRIQUE TEODORO HARTIW	20300138447	Exportador de Granos	S/Planta
ENTREGAS Y SERVICIOS	30709967963	Entregador - Recibidor	S/Planta
ENZO RAMON LAGOMARSINO	20603202938	Exportador de Granos	S/Planta
ERNESTO JOSE SPALLANZANI	20060067520	Exportador de Granos	S/Planta
ERNESTO SCHWARTZ	20043815610	Exportador de Granos	S/Planta
EST. AGROP. MODELO VILLA DEL ROSARIO S.A.	30610932343	Comprador de Granos para Consumo Propio	24114
ESTABLECIMIENTO AVICOLA LA CAMPESINA SA	30709149101	Comprador de Granos para Consumo Propio	23990
ESTABLECIMIENTO DON ESTEBAN S.A.	30673844398	Acopiador - Consignatario	22928
ESTABLECIMIENTO GANADERO DON JOSE S.A.	30708355719	Comprador de Granos para Consumo Propio	23241
ESTABLECIMIENTO SAN JORGE S.A.	33708976429	Industrial Arrocero	24216
ETCHEVERRY, ESTEBAN JAVIER	20170966989	Entregador - Recibidor	S/Planta
EULA & EULA S.R.L.	30707549846	Acopiador - Consignatario	20762
EVARISTO ANGEL TEUMACO	20064462351	Acopiador - Consignatario	21101
EVERMIEL S.R.L.	30708673524	Exportador de Granos	S/Planta
EXPOCEREAL SRL	30709656380	Exportador de Granos	S/Planta
EXPORTADORA RUIZ HNOS. S.R.L.	30659448730	Exportador de Granos	S/Planta
FABIAN M. SURIANI	20178260074	Corredor	S/Planta
FACTOR S.A.	30605335620	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
FAQMAF ARGENTINA S.A.*	33709206139	Acopiador - Consignatario	23623
FELIS JORGE MATAR	20065321522	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
FER SEM S.A.	30664993100	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
FERNANDEZ ANGEL TOMAS	20130109129	Acopiador - Consignatario	20759
FERNANDO F. CARAFFA	20113338114	Entregador - Recibidor	S/Planta
FERNANDO MARTIN CASTILLA	23271607059	Exportador de Granos	S/Planta
FG RURAL	30662969040	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
FIBRAL CHACO	30504905698	Acopiador - Consignatario	20452
FINNING ARGENTINA S.A.	30647227119	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
FLORES MARY LUZ	27178548390	Exportador de Granos	S/Planta
FORESIS S.A.	30708276584	Exportador de Granos	S/Planta
FORESTAL Y AGROPECUARIA CANDELARIA S.A.	30707481443	Exportador de Granos	S/Planta
FORESTAL Y AGROPECUARIA CANDELARIA S.A.	30707481443	Importador de Granos	S/Planta
FORNETTI JORGE OMAR	20129565218	Exportador de Granos	S/Planta
FORTIN CORDOBA S.A.	30594251934	Comprador de Granos para Consumo Propio	23432
FORTIN MORENO S.A.	30620701889	Acopiador - Consignatario	21382
FOSSATI CEREALES S.A.	30585008423	Acopiador - Consignatario	20503
FRANCISCO ARMENTEROS	20043005643	Corredor	S/Planta
FRANCISCO GARCETE VERA	20926867483	Exportador de Granos	S/Planta
FRANSISCO JAVIER PERALTA	20279293119	Exportador de Granos	S/Planta

Razon Social	CUIT	Actividad	Nro planta
FRIGORIFICO REGIONAL DEL VALLE S.A	33709260109	Comprador de Granos para Consumo Propio	23661
FRIGORIFICO REGIONAL GRAL. LAS HERAS	30597318584	Comprador de Granos para Consumo Propio	24090
FRUTOS ARGENTINOS SRL	30672526864	Exportador de Granos	S/Planta
FULL AGRO S.R.L.	30708742798	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
GALLARDO HNOS SOCIEDAD COLECTIVA	30504073250	Industrial Balanceador	21352
GENCO CEREALES S.A.	30708472375	Corredor	S/Planta
GEOSISTEMAS S.R.L.	30617127209	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
GI MAR SA	30689973171	Comprador de Granos para Consumo Propio	24113
GILBERTO LINING	20254680401	Exportador de Granos	S/Planta
GIMA SERVICIOS S.A.	30705651139	Acopiador - Consignatario	23068
GIORDANO JORGE ALBERTO	20115357418	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
GIRAUDO JOSE MIGUEL	20064217748	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
GLENCROSS S.A.	30707403132	Acopiador - Consignatario	20669
GRACIELA ALEJANDRA SOSA	27256733140	Exportador de Granos	S/Planta
GRACIELITA ROSA BARATERO	27060983955	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
GRAINEX S.A.	30696174926	Exportador de Granos	S/Planta
GRALEX S.A.	30708741287	Corredor	S/Planta
GRANOS DEL PLATA SRL	30561947933	Acopiador - Consignatario	23069
GRANOS MARIA SRL	33709287929	Exportador de Granos	S/Planta
GRANOS SANTA ANA S.A.	30707614699	Acopiador - Consignatario	21200
GREEN CATERING SRL	30708301422	Exportador de Granos	S/Planta
GREGO CEREALES SA	30708070471	Acopiador - Consignatario	21270
GROOVY SOCIEDAD ANONIMA	30707386289	Usuario de Industria	S/Planta
GRUPO HANIEL	30709524212	Exportador de Granos	S/Planta
GRUPO JEA S.R.L.	30708084065	Corredor	S/Planta
GRUPO PROVENT S.A.	30708125810	Usuario de Industria	S/Planta
GUARESCHI HERMES Y WATER	30572667479	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
GUILLEN JAVIER ALEJANDRO	20268839276	Exportador de Granos	S/Planta
GUILLERMO OSCAR LAROCCA	20184495644	Exportador de Granos	S/Planta
GUSTAVO ADELQUI BRUNETTI	20176456729	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
H.COLTRINARI Y CIA SACIAG	30535277652	Acopiador - Consignatario	22150
H.P.S.EXPORTACIONES.S.R.L	33631620049	Exportador de Granos	S/Planta
HARVEST EXPRESS SA	30707240721	Corredor	S/Planta
HATHOR S.A.	30637768561	Exportador de Granos	S/Planta
HCDA INTERNATIONAL S.A.	33708049439	Acopiador - Consignatario	23601
HECTOR DANIEL GARCIA	20163833329	Exportador de Granos	S/Planta
HECTOR FAVIO MUNCH	23182088099	Exportador de Granos	S/Planta
HECTOR RENE JORGE	20168383879	Exportador de Granos	S/Planta
HECTOR VICTORIO SANTAROSSA	20050744303	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
HORIZONTE AGROPECUARIO S.A.	30708382740	Acopiador - Consignatario	21531
HORIZONTE AGROPECUARIO S.A.	30708382740	Industrial Balanceador	21533
HUGO ALBERTO YULAN	23079220949	Acopiador - Consignatario	20470
HUGO ARMANDO LUGGREN	20058239683	Industrial Arrocero	21288
HUGO DANIEL MORENO	20258531524	Exportador de Granos	S/Planta
HUGO LEONARDO VILLALBA	20290763224	Exportador de Granos	S/Planta
HUGO MANUEL, GARAY	20228913147	Exportador de Granos	S/Planta
HUINCA RURAL S.A.	30557699410	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
HUMBERTO DORSO	20077891669	Acopiador - Consignatario	23787
IMPORT TRADING S.A.	30693158156	Exportador de Granos	S/Planta
IMPORT TRADING S.A.	30693158156	Importador de Granos	S/Planta
IMPOTEX S.R.L.	30708358793	Corredor	S/Planta
IMPREGNADORA LITORAL	30585554223	Acopiador - Consignatario	23900
INDALAR S.A.	30657713232	Exportador de Granos	S/Planta
INDARCA S.R.L.	30708992204	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
INDUSTRIAS ALIMENTICIAS SALTO SACIFA	33582930789	Comprador de Granos para Consumo Propio	24087
INDUSTRIAS ALIMENTICIAS SALTO SACIFA	33582930789	Exportador de Granos	S/Planta
INDUSTRIAS ALIMENTICIAS SALTO SACIFA	33582930789	Industrial Molinero	23311
INDUSTRIAS METALURGICAS EPELDE HERMANOS	30708978260	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
INGENIERIA AGRARIA SRL	30708325534	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
INTERNACIONAL DE PRODUCTOS S.A.	30697646627	Exportador de Granos	S/Planta
INTERNACIONAL DE PRODUCTOS S.A.	30697646627	Industrial Seleccionador	23080
INTIYACO S.R.L.	30708229195	Acopiador - Consignatario	22965
INV.BAC. S.A.	30707026126	Exportador de Granos	S/Planta
INVERSIONES CORPORATIVAS LITORAL S.A.	30709421537	Exportador de Granos	S/Planta
INVERSORA MALDONADO S.A. SOC. DE BOLSA	30708812702	Corredor	S/Planta
IRIBARNE JUAN MIGUEL Y BELMAÑA DARDO JAVIER S.H.	30707506942	Exportador de Granos	S/Planta
IRIBARNE JUAN MIGUEL Y BELMAÑA DARDO JAVIER S.H.	30707506942	Importador de Granos	S/Planta
IRRI MANAGEMENT ARGENTINA S.A.	30687205207	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
ISABEL CARMEN MEDINA DE WALDOVINO	23115910434	Exportador de Granos	S/Planta
ISABEL CARMEN MEDINA DE WALDOVINO	23115910434	Importador de Granos	S/Planta

Razon Social	CUIT	Actividad	Nro planta
ITALGRAIN S.R.L.	30708560347	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
ITALGRANI SRL	30709096423	Acopiador - Consignatario	23610
ITALGRANI SRL	30709096423	Balanza Publica	S/Planta
ITATA CEREALES	30708730870	Corredor	S/Planta
JAM CORN S.A.	30700959445	Corredor	S/Planta
JARA CEREALE SRL	30707396632	Acopiador - Consignatario	23109
JAUREGUI LORDA HERMANOS S.A.	30707302093	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
JAVIER DE GREGORIO	20223913300	Exportador de Granos	S/Planta
JESUS RAMON BALLEJOS	20218148485	Exportador de Granos	S/Planta
JIMENEZ CARLOS DANIEL	20053765611	Fraccionador	23932
JORGE A. MAGNANO S.R.L.	30708588241	Acopiador - Consignatario	22462
JORGE ALEJANDRO LAZO	20267954667	Exportador de Granos	S/Planta
JORGE ANDRES GARCIA	23260961659	Exportador de Granos	S/Planta
JORGE DANIEL GYSIN	20161136671	Entregador - Recibidor	S/Planta
JORGE DANIEL JUAREZ	20229694473	Exportador de Granos	S/Planta
JORGE IGNACIO ETCHEVERRY	20204931381	Corredor	S/Planta
JORGE JOAQUIN HINRICHSEN	20041096668	Corredor	S/Planta
JORGE LUIS PEÑALBA	20179409411	Acopiador - Consignatario	23323
JORGE OMAR MINETTI	20064352491	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
JOSE ALBERTO ESPEJO	20223581669	Exportador de Granos	S/Planta
JOSE ALBERTO QUINTEROS	23203405049	Acopiador - Consignatario	23686
JOSE ANTONIO BAZAN	20128703048	Exportador de Granos	S/Planta
JOSE ANTONIO RUFAIL	20081078778	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
JOSE CLEMENTE VILLAGRAN	20076745685	Exportador de Granos	S/Planta
JOSÉ HERMINIO VENICA	20083152258	Exportador de Granos	S/Planta
JOSE LUIS FARIAS	20085247612	Corredor	S/Planta
JOSE LUIS FARIAS	20085247612	Exportador de Granos	S/Planta
JOSÉ LUIS GAUNA	20112455311	Exportador de Granos	S/Planta
JOSÉ LUIS GAUNA	20112455311	Importador de Granos	S/Planta
JOSE OSCAR SAQUILAN	20069679073	Exportador de Granos	S/Planta
JUAN ALBERTO CASAS	20108551829	Acopiador - Consignatario	22737
JUAN ALBERTO CASAS	20108551829	Acopiador - Consignatario	23168
JUAN ANDRES BARBOZA	20260782011	Exportador de Granos	S/Planta
JUAN CARLOS ALVAREZ	23268701419	Exportador de Granos	S/Planta
JUAN CARLOS BERNARDEZ	20143541720	Exportador de Granos	S/Planta
JUAN CARLOS FIGUEROA	20239906088	Exportador de Granos	S/Planta
JUAN CARLOS FIGUEROA	20239906088	Importador de Granos	S/Planta
JUAN FRANCISCO ADAMANTOPOULOS	20079721027	Exportador de Granos	S/Planta
JUANIPILLA S.R.L.	30708284994	Acopiador - Consignatario	22153
JUAREZ SERGIO FABIAN	23165086309	Exportador de Granos	S/Planta
JUAREZ SERGIO FABIAN	23165086309	Importador de Granos	S/Planta
JULIAN RAMON MELGAREJO	20249909182	Exportador de Granos	S/Planta
JULIO CESAR CHIARADIA	20053844848	Balanza Publica	S/Planta
JULIO MARTIN ANTONIO	20065616646	Acopiador - Consignatario	21507
JUNCER S.A.	30569928857	Corredor	S/Planta
KASTILENE DIAS CORREA	27939356342	Exportador de Granos	S/Planta
KGREY EXPORT IMPORT SRL	30708934999	Exportador de Granos	S/Planta
KLUGE MARGARITA	27136480133	Exportador de Granos	S/Planta
LA BARRANCA S.A.	30669041132	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
LA BODEGA S.R.L.	30659922092	Exportador de Granos	S/Planta
LA CLAVELINA S.A.	30708521112	Corredor	S/Planta
LA HISPANO ARGENTINA S.R.L	30708971169	Exportador de Granos	S/Planta
LA HISPANO ARGENTINA S.R.L	30708971169	Importador de Granos	S/Planta
LA MARIA TERESA S.R.L.	30709064165	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
LA POLACA S.H.	30708600667	Usuario de Industria	S/Planta
LA TORRE	30708011939	Exportador de Granos	S/Planta
LABORATORIO DE SEMILLAS EL EMBRION S. R. L.	30670082586	Balanza Publica	S/Planta
LABORATORIO DE SEMILLAS EL EMBRION S. R. L.	30670082586	Laboratorio	S/Planta
LAFCOMEX SOCIEDAD ANONIMA	30708721057	Exportador de Granos	S/Planta
LAFCOMEX SOCIEDAD ANONIMA	30708721057	Importador de Granos	S/Planta
LAGO S.A	30681189897	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
LANCARAX S.A.	30708652594	Acopiador - Consignatario	23199
LANGELLOTTI PAMPA DEL INFIERNO SRL	30708504153	Acopiador - Consignatario	23315
LAS PIONERAS S.A.	30708570431	Corredor	S/Planta
LAYPA SA	30556494238	Industrial Balanceador	22661
LEANDRO RAMON ARROYO	20297800907	Exportador de Granos	S/Planta
LEGUMAX ARGENTINA S.R.L	30709056529	Exportador de Granos	S/Planta
LEGUMI S.R.L.	30707074740	Acondicionador de Granos	22050
LEGUMI S.R.L.	30707074740	Industrial Seleccionador	22049
LENTILS S.A.	30601498916	Exportador de Granos	S/Planta

Razon Social	CUIT	Actividad	Nro planta
LENTILS S.A.	30601498916	Industrial Seleccionador	23182
LEONARDO COMBA	20257738117	Corredor	S/Planta
LESCANO JUAN BAUTISTA	20071211089	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
LIDERAGRO S.R.L.	30709106917	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
LIDIA CONCEPCION GONZALEZ	27167757680	Exportador de Granos	S/Planta
LIDIA DEL VALLE DIAZ	27161657757	Exportador de Granos	S/Planta
LIDIA SUSANA BRUNETTI	27053934531	Acopiador - Consignatario	22940
LIFE SRL	30707149430	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
LIHUÉN S.A.	33709824029	Exportador de Granos	S/Planta
LITERAS & SARAZIN	30708813636	Exportador de Granos	S/Planta
LOGISTICA FLUVIAL S.R.L.	30708216204	Exportador de Granos	S/Planta
LONG AUTOMOTORES S.A.	30597288650	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
LORENA VERONICA LEGUIZAMON	27281029784	Exportador de Granos	S/Planta
LORENZÓN SERGIO O. Y VALENTINUZ EDUARDO L. S.H.	30708630442	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
LOS ALGARROBALES S.A.	30708583274	Corredor	S/Planta
LOS ALPINOS S.A.	30708709502	Corredor	S/Planta
LOS POTRERILLOS S.A.	30709556734	Comprador de Granos para Consumo Propio	23925
LUANSA S.A.	30708593016	Acopiador - Consignatario	20244
LUANSA S.A.	30708593016	Acopiador - Consignatario	23023
LUBRI-GOM RURAL S.R.L.	33708820089	Exportador de Granos	S/Planta
LUCAS HORACIO NUARTE	20277732328	Exportador de Granos	S/Planta
LUCHETTI MARIO	20081183105	Comprador de Granos para Consumo Propio	23181
LUIS A. PRIETO S.R.L.	30709018120	Industrial Molinero	22572
LUIS ALBERTO ALEGRE	20141910435	Exportador de Granos	S/Planta
LUIS ALBERTO ANCONETANI	23118324099	Industrial Seleccionador	22226
LUIS ANGEL VIERCI	20111710369	Exportador de Granos	S/Planta
LUIS ERNESTO MARCEL	20111701645	Corredor	S/Planta
LUIS MARIA TELESCO	20110859350	Laboratorio	S/Planta
LUISA NAVARRO	27235086730	Exportador de Granos	S/Planta
LUZ DE SIEMBRA S.A.	30708741228	Corredor	S/Planta
LV ARCOM 2001 S.R.L.	30707486992	Exportador de Granos	S/Planta
M. MATEOS .S.A	30692957934	Corredor	S/Planta
M.P.H. SOCIEDAD ANONIMA	30673183804	Balanza Publica	S/Planta
M.P.H. SOCIEDAD ANONIMA	30673183804	Explotador de Depositos y Elevadores	23040
MAFENI S.A.	30709305499	Acopiador - Consignatario	23650
MAGNUS PRODUCTS S.R.L.	30709218359	Exportador de Granos	S/Planta
MAGRAIN SA	30708579684	Acopiador - Consignatario	22961
MAIDANA HUGO DAMIAN Y RENIERO SUSANA AMALIA	30707742719	Acopiador - Consignatario	23587
MAJUL MAQUINARIAS S.R.L.	33708169809	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
MALTERIA DEL SUR S.A.	33707600069	Acopiador - Consignatario	21411
MALTERIA DEL SUR S.A.	33707600069	Acopiador - Consignatario	21648
MANA HNOS CEREALES SRL	30707864962	Acopiador - Consignatario	21628
MAN-AGRO SRL	30708109866	Acopiador - Consignatario	20756
MANUEL ALFREDO SOTO	20171340501	Acopiador - Consignatario	23443
MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ	20293742295	Exportador de Granos	S/Planta
MARCELO FABIO FALAPPA	23239005349	Comprador de Granos para Consumo Propio	23279
MARCELO PENNESI	20226482041	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
MARCOS HERALDO QUIROZ	20108744821	Exportador de Granos	S/Planta
MARCZESKI CLAUDIO MATHIAS	20286093850	Exportador de Granos	S/Planta
MARESI & CIA S.A.	30708126388	Acopiador - Consignatario	23640
MARGARITA FARINA DE PATAT E HIJOS	30582661282	Acopiador - Consignatario	23000
MARIA BRENDA SILVANA CARDOZO	27187858726	Exportador de Granos	S/Planta
MARIA CRISTINA SUAREZ	27065096302	Importador de Granos	S/Planta
MARIA CRISTINA SUAREZ	27065096302	Usuario de Industria	S/Planta
MARIA DE LOS ANGELES INGOLOTTI	27293995783	Exportador de Granos	S/Planta
MARIA EMILIA DIP	27255345457	Laboratorio	S/Planta
MARIA ESTELA ANGLER	27289498651	Exportador de Granos	S/Planta
MARIA EVA PRETTO	23185789454	Exportador de Granos	S/Planta
MARIA MERCEDEZ GRIMAUX	27002049975	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
MARICHELAR LUCIA Y OTROS S.H.	30668737141	Exportador de Granos	S/Planta
MARIELA EMILIANI	27219909158	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
MARILIN AÑEZ CABRERA	23922165084	Exportador de Granos	S/Planta
MARIO ENRIQUE VIEL	20227209047	Acopiador - Consignatario	23328
MARIO HORACIO GONZALEZ	20084298337	Acopiador - Consignatario	22448
MARIO JUAN MENDY	20061958399	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
MARIO LUIS LORENZON	20121811899	Acopiador - Consignatario	22866
MARIO RODOLFO PUGLIA	24101662418	Exportador de Granos	S/Planta
MARISOL ROCIO CEREZO	27306304793	Exportador de Granos	S/Planta
MARISOL ROCIO CEREZO	27306304793	Importador de Granos	S/Planta
MARTINEZ UGARTEMENDIA Y CIA.SA.	30609071873	Acopiador - Consignatario	22803

Razon Social	CUIT	Actividad	Nro planta
PABLO LUIS KRISTAFOR	20110630353	Exportador de Granos	S/Planta
PABLO RAFAEL PONCE	20261420059	Corredor	S/Planta
PACHECO, JUAN MANUEL Y PACHECO, FERNANDO S.H.	30709199303	Acopiador - Consignatario	23676
PACIFICBRIDGE S.A.	30708653035	Exportador de Granos	S/Planta
PAMPA GRANDE S.R.L.	33659636749	Acondicionador de Granos	20484
PAOLA INES BRIZUELA	23301867204	Exportador de Granos	S/Planta
PAOLA SILVINA REINOSO	27295487424	Acopiador - Consignatario	20690
PARANAGRO S.A.C.I.A.	30566026704	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
PARDO, CARLOS CEFERINO	20244171576	Acopiador - Consignatario	23087
PASO BRAVO S.R.L.	30647674999	Acondicionador de Granos	22432
PAULINA BEATRIZ DOMATO	27235182098	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
PELAGAGGE TERCILIO	20152355697	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
PELAGRO SA	30709174459	Usuario de Industria	S/Planta
PEÑIHUEN S.A.	30693584813	Acopiador - Consignatario	22649
PEREZ-BARIZONE SRL.	30689466857	Acopiador - Consignatario	22362
PEREZ-BARIZONE SRL.	30689466857	Acopiador - Consignatario	22363
PEREZ-BARIZONE SRL.	30689466857	Acopiador - Consignatario	22365
PEREZ-BARIZONE SRL.	30689466857	Acopiador - Consignatario	22366
PEREZ-BARIZONE SRL.	30689466857	Corredor	S/Planta
PEREZ-BARIZONE SRL.	30689466857	Exportador de Granos	S/Planta
PERUGINI MIGUEL ANGEL Y PITTILINI CRISTIAN JESUS	30601242768	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
PESARESI, MARIO EUGENIO	20060312126	Acopiador - Consignatario	21005
PETROLERA ARGENTINA SA	30707673989	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
PICHILEUFU S.A.	30707594523	Exportador de Granos	S/Planta
PICHILEUFU S.A.	30707594523	Importador de Granos	S/Planta
PIERELLA OSVALDO, PIERELLA LEANDRO Y PIERELLA LUCIANO	30708569395	Comprador de Granos para Consumo Propio	24089
PINTOS DANIEL OMAR	20163537029	Usuario de Industria	S/Planta
PLAZA COMERCIAL SA	30707795219	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
PLAZA COMERCIAL SA	30707795219	Entregador - Recibidor	S/Planta
POLLOS SAN MATEO SA	30708755253	Comprador de Granos para Consumo Propio	23044
PONTICO S.A.	30592673424	Exportador de Granos	S/Planta
PONY S.A.	30708613580	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
PORLAIN S.R.L.	30707231021	Corredor	S/Planta
PRADO CINTIA VANESA	27286560828	Acopiador - Consignatario	20936
PRANA S.A.	30709440140	Exportador de Granos	S/Planta
PRIMA AUTOMOBILE S.A.	30709273309	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
PROAR S.A.	33709074089	Exportador de Granos	S/Planta
PRODENOR S.R.L.	30709261300	Corredor	S/Planta
PRODUCCIONES AGRARIAS	30640001891	Fraccionador	24015
PRODUCER SRL	33708575319	Corredor	S/Planta
PRODUCER SRL	33708575319	Exportador de Granos	S/Planta
PRODUCIR S.R.L.	30668278899	Acopiador - Consignatario	23693
PRODUCTORES ASOCIADOS S.A	30671678458	Acopiador - Consignatario	22637
PRODUCTORES UNIDOS DE ARATA S.R.L.	30639667673	Acopiador - Consignatario	21100
PROGRANOS S.R.L.	30638089374	Acopiador - Consignatario	21276
PRONSAGRO S.R.L.	30708543299	Acopiador - Consignatario	21346
PROVEEDURIA AGROINDUSTRIAL S.R.L.	30646075889	Acopiador - Consignatario	23537
PROVEEDURIA AGROINDUSTRIAL S.R.L.	30646075889	Acopiador - Consignatario	23538
PROVEGAL S.A.	30708915870	Industrial Aceitero	23424
PTM S.A.	30708869763	Exportador de Granos	S/Planta
PUERTO NUEVO SRL	30673920140	Acopiador - Consignatario	21383
PUERTO VILLA CONSTITUCION S.R.L.	30708540893	Explotador de Depositos y Elevadores	23655
PUNTURO ROSARIO	20054970057	Exportador de Granos	S/Planta
Q PEANUTS S.A.	33704787109	Industrial Seleccionador	22992
QUAZAR S.A.	30702178858	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
QUETEL S.A.	30609906282	Exportador de Granos	S/Planta
R TRONCHIN HNOS SH DE TRONCHIN ROBERTO M TRONCHIN HEC	30586946427	Comprador de Granos para Consumo Propio	23972
RACCA CEREALES S.A.	30708533676	Acopiador - Consignatario	22949
RAMON A RAMB MAQUINARIAS S A	30709642010	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
RAMON FRANCISCO APARICIO	20146462953	Acopiador - Consignatario	23600
RAUL SARMIENTO CEREALES S.R.L.	30708768800	Corredor	S/Planta
RED AGROPECUARIA SRL	30708517972	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
REINERI SEBASTIAN J, REINERI JULIETA T, MONETTI MHIRTA T Y FL	30707887997	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
REMO MONDATI E HIJOS Y CIA.	30597126758	Comprador de Granos para Consumo Propio	23435
RENATO CRISTIAN MORESCHI	20240953162	Acopiador - Consignatario	21493
RENE ARNOLDO SARLI	23128534539	Exportador de Granos	S/Planta
REUNIDAS S.R.L.	30685696718	Acopiador - Consignatario	23873
RICARDO ALBERTO TERAZZOLO	20275336360	Corredor	S/Planta
RICARDO ALBERTO TIRABASSO	20135245756	Corredor	S/Planta
RICARDO RISATTI SACIF	33525935189	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta

Razon Social	CUIT	Actividad	Nro planta
MARTINEZ UGARTEMENDIA Y CIA.SA.	30609071873	Acopiador - Consignatario	22804
MARTINI TRADING GROUP SRL	30708646055	Exportador de Granos	S/Planta
MASOTTI CEREALES S.R.L.	30674000304	Acopiador - Consignatario	20500
MATEOS HNOS. S.A.	30677565396	Corredor	S/Planta
MATTEUCCI JOSE LUIS	20083389150	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
MAX - SOJ S.A.	30708589086	Corredor	S/Planta
MAYER GUILLERMO JULIO	20059530705	Corredor	S/Planta
MC COUBREY CEREALES S.H.	30709689734	Acopiador - Consignatario	24008
MDECA INTERNATIONAL S.R.L.	30708627743	Exportador de Granos	S/Planta
MEGACAMPO S.A.	30708526777	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
MEGACEREAL S.R.L.	33709151199	Acopiador - Consignatario	23696
MENDOZA DISTRIBUCIONES SH DE DANIEL MAURICIO CAVIASSO Y	30707336281	Exportador de Granos	S/Planta
MERCAMP S.A.	30708448644	Corredor	S/Planta
MERCOSUR INDUSTRIA Y COMERCIO DEL ARROZ SA	30686300982	Exportador de Granos	S/Planta
METALURGICA ARGENTINA S.R.L.	33673852349	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
METALURGICA GENOVESE S.A.	30500794506	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
MIGUEL ANGEL ANDRES AHEL	20230306967	Exportador de Granos	S/Planta
MIGUEL ANGEL RAMOS	20225121428	Acopiador - Consignatario	23076
MILLAN S.A.	33503850929	Comprador de Granos para Consumo Propio	23580
MIRTA ALICIA SKAARUP	27120993343	Acopiador - Consignatario	21748
MOLINA - PINTOS SOC. DE HECHO DE MOLINA GUILLERMO Y PINTO	30709115282	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
MOLINO ARROCERO DON JOSE S.R.L.	30621231967	Exportador de Granos	S/Planta
MOLINO ARROCERO DON JOSE S.R.L.	30621231967	Importador de Granos	S/Planta
MOLINO ARROCERO DON JOSE S.R.L.	30621231967	Industrial Arrocero	21233
MOLINO MARADEO S.R.L.	30708948000	Industrial Balanceador	24075
MOLINO PEHUAJO S.A.	30659317814	Industrial Molinero	22614
MOLINOS BALATON S.A.	33655116449	Acopiador - Consignatario	5123
MOLINOS BALATON S.A.	33655116449	Acopiador - Consignatario	22762
MOLINOS HARINEROS ARROYO CABRAL S.R.L.	33708419619	Industrial Balanceador	23651
MOLINOS RIO PRIMERO SRL	30559907509	Acopiador - Consignatario	22786
MOLINOS RIO PRIMERO SRL	30559907509	Industrial Balanceador	22787
MOLINPAZ SRL	30638679473	Industrial Seleccionador	24073
MOLITERNO CARLOS	20239308199	Exportador de Granos	S/Planta
MOLLE YACO S.R.L	30707964495	Exportador de Granos	S/Planta
MONDINO DANIEL Y GRIMALDI DIEGO SOCIEDAD DE HECHO	30708662557	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
MONTANA ARGENTINA S.A.	30708448288	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
MORALES ARTURO	20060070254	Acopiador - Consignatario	20658
MOREL VULLIEZ S.R.L.	30668324343	Acopiador - Consignatario	20089
MORGAN, VANINA RUT	27230176545	Corredor	S/Planta
MOUSSEAU CEREALES S.A.	30583269238	Corredor	S/Planta
MULTICOM SRL	30707918701	Corredor	S/Planta
MUSCARIELLO HNOS. S.A.	30516205276	Acopiador - Consignatario	22733
MYRMA S.R.L.	30708594918	Acopiador - Consignatario	23747
N.V. SERVICIOS SRL	30690371266	Corredor	S/Planta
NARCISO PALACIOS E HIJOS CEREALES	30623540428	Acopiador - Consignatario	21285
NEGOCIOS Y SERVICIOS AGROPECUARIOS S.R.L.	30708385154	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
NELSON DOMINGO GIGLIONI	20065992664	Acopiador - Consignatario	21250
NELSON DOMINGO GIGLIONI	20065992664	Acopiador - Consignatario	21251
NENUCA S.A.	30640242686	Exportador de Granos	S/Planta
NENUCA S.A.	30640242686	Importador de Granos	S/Planta
NESTOR GERONIMO JULIANO	20053656758	Acopiador - Consignatario	20399
NESTOR HUGO VITTAR	23167350739	Corredor	S/Planta
NEWEN MAPU S.A.	30709503541	Acopiador - Consignatario	24043
NICOLAS NARDELLI	20306151313	Exportador de Granos	S/Planta
NOGALITO S.R.L.	30709382396	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
NORA DIANA ZUBIELQUI DE AZCUE	27120640556	Exportador de Granos	S/Planta
NORBERTO DEL CORAZÓN DE JESÚS DÍAZ	20103408718	Exportador de Granos	S/Planta
NORBERTO DEL CORAZÓN DE JESÚS DÍAZ	20103408718	Importador de Granos	S/Planta
NORTEGRAN SRL	30643379933	Corredor	S/Planta
NUEVOS CULTIVOS S.A.	30708683740	Corredor	S/Planta
NUEVOS PIONEROS S.A.	30708381213	Corredor	S/Planta
NUTRICOR S.A.	30708647094	Industrial Balanceador	23192
OLEOGRAM S.A.	30708778091	Corredor	S/Planta
OLGA DIANA FIEREDER	27063649215	Exportador de Granos	S/Planta
OLTEC CONSTRUCTORA S.R.L.	33691808209	Exportador de Granos	S/Planta
OMAR OSVALDO CAGNASSO	20177205339	Exportador de Granos	S/Planta
OSCAR ALBERTO ANTINORI	20085071522	Laboratorio	S/Planta
PABLO ADRIAN GARCIA	23224789319	Acopiador - Consignatario	23011
PABLO ANDRES ARICHULUAGA	20245671130	Exportador de Granos	S/Planta
PABLO GERMAN SARAVIA RODRIGUEZ	20188299858	Exportador de Granos	S/Planta

Razon Social	CUIT	Actividad	Nro planta
RICARDO ROMEO PRIETO	20085503449	Exportador de Granos	S/Planta
RICOBELLI O. Y PALLOTTINI M.	30621002879	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
RIGHETTI HNOS. S.R.L.	30648801838	Acopiador - Consignatario	22000
RIO XANAES S.A.	30707870628	Corredor	S/Planta
RIOBER SRL	30687938921	Exportador de Granos	S/Planta
RIPAR S.R.L. CORREDORES DE CEREALES	30707493360	Corredor	S/Planta
RIVIERA S.A.	30684724076	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
ROBERTO MARTINS	23250497709	Exportador de Granos	S/Planta
ROBERTO RAUL PRADO	20050422268	Corredor	S/Planta
ROBERTO SANDRO VALDES	20254964744	Exportador de Granos	S/Planta
RODRIGO JAVIER ROSSATO	20284623674	Acopiador - Consignatario	22850
RODRIGUEZ RODI JABIER	20182146170	Exportador de Granos	S/Planta
ROJAS AGRO S.A.	30708245301	Corredor	S/Planta
ROMINA FERNANDA JUNES	27284104566	Exportador de Granos	S/Planta
ROSA KALER	27032488302	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
ROSBER S.R.L.	30709038490	Acondicionador de Granos	23963
ROZA HNOS S.A.	30622657666	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
RUBEN ALBERTO BALATORRE	20130056696	Exportador de Granos	S/Planta
RUBEN FRANCISCO PEDRO BOGLIONE	20061336886	Acopiador - Consignatario	22270
RUBEN FRANCISCO PEDRO BOGLIONE	20061336886	Balanza Publica	S/Planta
RUBEN NARDONE SRL.	30690847716	Acondicionador de Granos	23380
RUBEN OSCAR GUALINI	20050646603	Corredor	S/Planta
RUBEN OSCAR LOCATI	20055081019	Acopiador - Consignatario	23054
RUIZ MARTIN ENRIQUE Y RUIZ SANTIAGO SOC. DE HECHO	30708865873	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
RUMBO SUR SERVICIOS S.R.L	30709263680	Exportador de Granos	S/Planta
SAFICO SA	30612663404	Acopiador - Consignatario	23002
SALTA POROTOS SA	30708842334	Exportador de Granos	S/Planta
SAN ESTEBAN S R L	30708261846	Acopiador - Consignatario	23615
SAN JOSÉ DEL OESTE SA	30644492563	Comprador de Granos para Consumo Propio	23962
SAN JUSTO CEREALES SRL	30707868585	Acondicionador de Granos	22964
SAN JUSTO CEREALES SRL	30707868585	Acopiador - Consignatario	22188
SAN LORENZO AGRO S.A.	30708859598	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
SAN SEBASTIAN CEREALES S. A.	30708293217	Acopiador - Consignatario	22790
SANEA	30638490710	Acopiador - Consignatario	23533
SANTIAGO EMILIO GALLO LLORENTE	20050719341	Acopiador - Consignatario	22447
SANTOS C. CORTI S.R.L.	30503628933	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
SARA INES NAIMAN	27060775996	Exportador de Granos	S/Planta
SARTORI, SERGIO OMAR	20146707638	Entregador - Recibidor	S/Planta
SASSO GERARDO SEBASTIAN Y ALTUNA LARA CARINA	30708284048	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
SCHWEIKOFSKI ARTURO CESAR	20229527429	Exportador de Granos	S/Planta
SCOLARI HNOS S.H.	30556021143	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
SDM FOREIGN TRADE S.R.L.	30709233048	Exportador de Granos	S/Planta
SEA & AIR LOGISTIC S.A.	30708067152	Exportador de Granos	S/Planta
SEA & AIR LOGISTIC S.A.	30708067152	Importador de Granos	S/Planta
SELLARES S.A.C.I.F.I.A.	30504314053	Exportador de Granos	S/Planta
SELLARES S.A.C.I.F.I.A.	30504314053	Usuario de Industria	S/Planta
SER AGROPECUARIO S.A.	30709134821	Acopiador - Consignatario	23330
SERGIO ANTONIO CANEVARI	20140496392	Acopiador - Consignatario	22963
SERGIO RICARDO GIONE	20170613601	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
SERVICAMPOS DEL NORTE S.R.L.	30707694129	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
SERVICIOS AGROPECUARIOS CHAÑAR S.R.L.	30695647057	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
SERVICIOS AL CAMPO S.R.L.	30707360182	Acopiador - Consignatario	21360
SERVICIOS INTEGRALES DEL SUR S.R.L.	30708936096	Corredor	S/Planta
SERVICIOS MB SRL	30696999224	Acopiador - Consignatario	21641
SERVICIOS Y LOGISTICA AGROPECUARIOS S.R.L.	30709186007	Acopiador - Consignatario	23931
SFAIR DEMIAN ANIBAL	20225024430	Usuario de Industria	S/Planta
SHOW ROOM S.A.	30687872068	Exportador de Granos	S/Planta
SHOW ROOM S.A.	30687872068	Importador de Granos	S/Planta
SIETE SOLES S.R.L.	30708719826	Industrial Aceitero	23155
SIETE SOLES S.R.L.	30708719826	Industrial Balanceador	23156
SILVIA MABEL KACHUK	23241746054	Exportador de Granos	S/Planta
SILVINO BARBOZA	20112593668	Exportador de Granos	S/Planta
SIMSIROGLU HNOS. S.H.	30599835942	Exportador de Granos	S/Planta
SOARA S.R.L.	30708043792	Exportador de Granos	S/Planta
SOJATUC S.R.L.	30708119713	Exportador de Granos	S/Planta
SOL DE RANCUL S.A.	30708883812	Acopiador - Consignatario	24183
SOLIDAGRO S.R.L.	33707993729	Corredor	S/Planta
SOLIDAGRO S.R.L.	33707993729	Exportador de Granos	S/Planta
SOLIDAGRO S.R.L.	33707993729	Importador de Granos	S/Planta
SOLIS JUAN DE DIOS	20111574961	Exportador de Granos	S/Planta

Razon Social	CUIT	Actividad	Nro planta
SOLSHAMS	33708504829	Acopiador - Consignatario	23201
SOLSHAMS	33708504829	Exportador de Granos	S/Planta
STELLA MARIS SUSANA COLAMARINO	27117153555	Laboratorio	S/Planta
STELLA MARYS GATTI	27185586508	Acopiador - Consignatario	21240
STOLLER ARGENTINA S.A	30707505113	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
STS S.A.	30707955569	Exportador de Granos	S/Planta
STS S.A.	30707955569	Usuario de Industria	S/Planta
SUAREZ JUAN CARLOS	23054292309	Acopiador - Consignatario	22035
SUCESION ADINO ROMAGNOLI S.R.L.	30657655917	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
SUPERCEREAL SRL	30708575247	Acopiador - Consignatario	21500
SUPERMERCADOS HIPERMARC S.A.	30648744435	Exportador de Granos	S/Planta
SUREÑA 33 ARGENTINA S.R.L.	30709376477	Exportador de Granos	S/Planta
SURPROJECT S.A.	30707994807	Exportador de Granos	S/Planta
SUSANA MERCEDES MONTEVERDE	27119194208	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
SYR S.A.	30707897119	Exportador de Granos	S/Planta
TABERNA JOSE ALFREDO	20269936151	Exportador de Granos	S/Planta
TAHIN S.A.	30699893737	Exportador de Granos	S/Planta
TAHIN S.A.	30699893737	Importador de Granos	S/Planta
TECNIFICACION AGRICOLA SRL	30708387335	Acopiador - Consignatario	23788
TEMPLAR SA	30555834396	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
TIANA S.A.	30623407973	Exportador de Granos	S/Planta
TIBERI FUENTES SH	30709141631	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
TIMBOY S.A.	30708353864	Exportador de Granos	S/Planta
TITO STRUMIA E HIJO SRL	30568130126	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
TOP NUT S.A.	30707612955	Exportador de Granos	S/Planta
TRADER GROUP S.A.	30708103876	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
TRADIGRAIN S.A	30583806241	Exportador de Granos	S/Planta
TRADING SUR SA	30709541117	Exportador de Granos	S/Planta
TRANSPORTE Y CEREALES BACCIFAVA S.R.L.	30708872322	Acopiador - Consignatario	23265
TRANSPORTES PERNICONE S.A.	30709536636	Exportador de Granos	S/Planta
TRIAGRO S.R.L.	30673901863	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
TRIFOLIUM S.A.	30708866586	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
TRIGO CENTER S.A.	30708939516	Industrial Arrocero	23776
TRINITY SNOW	30707181504	Exportador de Granos	S/Planta
TRINITY SNOW	30707181504	Importador de Granos	S/Planta
TRINOR S.A.	33602124059	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
ULTRADER S.R.L.	30707384251	Corredor	S/Planta
UMA GRANDE S.R.L.	30660004846	Explotador de Depositos y Elevadores	23536
UNIGRAIN	33708379609	Corredor	S/Planta
VANCER S.A.	30709706108	Exportador de Granos	S/Planta
VARELA RUBEN FABIAN	20269615371	Exportador de Granos	S/Planta
VEGA ALEJANDRA	27242396303	Acopiador - Consignatario	23921
VEGMA S.R.L.	30638305093	Corredor	S/Planta
VENADO SRL	30708292288	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
VENERANDA AUTOMOTORES S.A.	33668705249	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
VENERANDA S.A.	30645285170	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
VICENTE VICTOR COSTA IBAÑEZ	23072783689	Exportador de Granos	S/Planta
VICTOR CESAR GARCIA	20226780875	Exportador de Granos	S/Planta
VILCHEZ ANIBAL SERGIO	20114154653	Acopiador - Consignatario	21009
WALSH HECTOR ALBERTO	20113072394	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
WALTER RICARDO QUIROGA	20123595115	Exportador de Granos	S/Planta
WONDER CEREALES SA	30708899735	Acopiador - Consignatario	23169
XARAVEDRA S.A.	33708601859	Acopiador - Consignatario	21499
YVES LUKODI NGOMA MPES	20937492910	Exportador de Granos	S/Planta
YVES LUKODI NGOMA MPES	20937492910	Importador de Granos	S/Planta
ZANJITAS S.A.	30700855542	Exportador de Granos	S/Planta
ZANJITAS S.A.	30700855542	Importador de Granos	S/Planta
ZANOY SRL	30707526234	Laboratorio	S/Planta
ZUQUELI HNOS S.R.L.	30595998855	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta
ZURI S.A.	30708586044	Canjeador de Bienes y/o Servicios por Granos	S/Planta

e. 24/12/2007 Nº 567.661 v. 24/12/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 2086/2007

Bs. As., 13/12/2007

VISTO el Expediente Nº 196 COMFER/04 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones guardan relación con la solicitud formulada por la representante legal de la firma ZIRMA SOCIEDAD ANONIMA - titular del Permiso Precario y Provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM CONCIENCIA, hoy FM IDENTIDAD (EX PARAISO) inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 974 y reinscripto conforme lo estatuido por la Resolución Nº 341 —COMFER/93 bajo el Nº 1494, que opera en la frecuencia 92.1 Mhz., de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES— tendiente a que se rectifique la Resolución Nº 1585 COMFER/07 toda vez que se consignó erróneamente la frecuencia a operar y que no coincide con la autorizada por Resolución Nº 1213-COMFER/05.

Que habiéndose verificado el error corresponde rectificar la Resolución Nº 1585–COMFER/07 en los términos del artículo 101 de la reglamentación de la Ley Nº 19.549 aprobada por Decreto Nº 1759/72.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha a emitido el pertinente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene facultad para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 101 de la reglamentación de la Ley Nº 19.549 aprobada por Decreto Nº 1759/72.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2) de la Ley Nº 22.285 y artículo 2º del Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectifícase el artículo 1º de la Resolución Nº 1585 COMFER/07 el que quedará redactado de la siguiente manera "....Autorízase la transferencia de la titularidad del Permiso Precario y Provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM CONCIENCIA, hoy FM IDENTIDAD (EX PARAISO) inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 974 y reinscripto conforme lo estatuido por la Resolución Nº 341-COMFER/93 bajo el Nº 1494, que opera en la frecuencia 92.1 Mhz., de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a favor de la firma ZIRMA SOCIEDAD ANONIMA, integrada por los señores Mónica Graciela MONZON (M.I. Nº 10.823.692) y Jorge Alberto CASSINO (M.I. Nº 4.401.774).

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a los efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 24/12/2007 Nº 567.429 v. 24/12/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 2135/2007

Bs. As., 13/12/2007

VISTO el Expediente Nº 78 -COMFER/97, y

CONSIDERANDO:

Que estas actuaciones se relacionan con el pedido de autorización para el ingreso a la firma PUNTAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de la licencia de LV16 RADIO RIO CUARTO, de la ciudad de RIO CUARTO, provincia de CORDOBA, de los señores Francisco Santiago SAIZ y Martha Hebe CHA, ello con motivo de diversas cesiones de cuotas parte habidas en la empresa.

Que la licenciataria, pese a los requerimientos formulados al domicilio denunciado, no remitió la totalidad de la documentación necesaria para la continuación del trámite.

Que como consecuencia de la situación precedentemente expuesta, se señala que se hallan reunidos los extremos fácticos para declarar en estos obrados la caducidad de los procedimientos y disponer el archivo de estos obrados, en los términos del artículo 1º, inciso e) apartado 9) de la Ley Nº 19.549, toda vez que han transcurrido más de TREINTA (30) días desde la notificación de la nota Nº 729-COMFER (DNPD/CLT)/07, acaecida el 17 de julio de 2007.

Que cabe señalar que no obstante que el artículo 1º, inciso a) de dicho texto normativo consagra el principio general de la impulsión de oficio, este último cede ante la paralización del trámite por causas imputables al interesado, vale decir cuando resulta necesaria alguna actividad del administrado, cual es —en el presente expediente— la remisión de la documentación reiteradamente solicitada a la licenciataria en cuestión, operando el inciso e) apartado 9) del mismo artículo, que consagra el instituto de la caducidad del procedimiento.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1º, inciso e) apartado 9) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y 2º del Decreto Nº 131/03.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos del presente expediente en los que tramita el pedido de autorización para el ingreso a la firma PUNTAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de la licencia de LV16 RADIO RIO CUARTO, de la ciudad de RIO CUARTO, provincia de CORDOBA, de los señores Francisco Santiago SAIZ y Martha Hebe CHA, atento los argumentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 24/12/2007 Nº 567.428 v. 24/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
RESOLUCION GENERAL Nº 1.104

VIGENCIA: DESDE EL 01/01/2008 HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL SUBSECCION	SECCION Directa	Exención Reintegro - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de de Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número Dominio (Transportistas)
30-70842931-3	AGROINDUSTRIA MADERO SOCIEDAD ANONIMA	3/3.6	SI		
30-53986025-5	ANILINAS RIEGER S. A.	4/4.6		SI	
30-50343634-1	ARQUIMEX S.A.C. E I.	4/4.6		SI	
30-55101017-8	ARTES GRAFICAS MODERNAS S.A.	4/4.1		SI	
30-69506392-6	BAXLA S.R.L.	3/3.1	SI		
30-61001895-1	CAHESA S.A.	4/4.6		SI	
30-64766250-8	CIA. MALDEN S.A.	3/3.1	SI		
30-68855488-4	COLORES ESPECIALES S.A.	3/3.1	SI		
30-64258045-7	CRISTACOL S.A.	3/3.1	SI		
30-64258045-7	CRISTACOL S.A.	3/3.3	SI		
30-50112696-5	DU PONT ARGENTINA S.A.	3/3.2	SI		
30-61981490-4	ENVASADORA CASEROS S.R.L.	3/3.4	SI		
33-50273425-9	ERPA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA	4/4.1		SI	
30-50404098-0	FANA QUIMICA S.A.I.C.F.I.	3/3.3	SI		
30-50404098-0	FANA QUIMICA S.A.I.C.F.I.	4/4.1		SI	
30-57406929-3	FARBENLAC S.A.	3/3.1	SI		
30-52218989-4	ICONA SOCIEDAD ANON. FIN. IND. MAN.. INM. Y COM	3/3.2	SI		
30-70727219-4	KIMITEK S.A.	3/3.1	SI		
30-70727219-4	KIMITEK S.A.	4/4.6		SI	

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL SUBSECCION	SECCION Directa	Exención Reintegro - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de de Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número Dominio (Transportistas)
30-65558311-0	KRUGUER S.A.	3/3.6	SI		
30-51602484-0	LABORATORIOS BAGO S.A.	5/5.11	SI		
30-50533873-8	MUNDI S.A.	3/3.1	SI		
33-50673744-9	NIDERA SOCIEDAD ANONIMA	3/3.6	SI		
30-51683089-8	NITARGEN S.A.I.C.	4/4.1		SI	
33-50223222-9	OLEAGINOSA MORENO HNOS. S.A.C.I.F.I.A.	3/3.6	SI		
33-55645919-9	PETROQUIMICA RIO TERCERO S.A	5/5.6	SI		
33-55645919-9	PETROQUIMICA RIO TERCERO S.A	7/7.2			
30-67613270-4	POLY PAINT S.A.	3/3.1	SI		
30-62941624-9	PRODUCTOS DE MAIZ SOCIEDAD ANONIMA	3/3.6	SI		
30-58348402-3	QUIMICA BOSQUES S.A.I.C.	3/3.1	SI		
33-50386873-9	REPOSO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	3/3.2	SI		
33-50386873-9	REPOSO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	5/5.11	SI		
30-52547959-1	S.K.F. ARGENTINA S.A.	3/3.5	SI		
30-56406678-4	SINTEPLAST SOCIEDAD ANONIMA	8			
30-56406678-4	SINTEPLAST SOCIEDAD ANONIMA	2/2.1		SI	
30-56406678-4	SINTEPLAST SOCIEDAD ANONIMA	2/2.2		SI	
30-56406678-4	SINTEPLAST SOCIEDAD ANONIMA	3/3.1	SI		
30-56406678-4	SINTEPLAST SOCIEDAD ANONIMA	7/7.1			
30-50291667-6	SINTESIS QUIMICA SOC. ANON. INDUST. Y COMERC.	3/3.1	SI		
30-50291667-6	SINTESIS QUIMICA SOC. ANON. INDUST. Y COMERC.	3/3.2	SI		
30-50215081-9	SOLVAY INDUPA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	4/4.5		SI	
30-68236265-7	SUPET S.A.	4/4.6		SI	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	10/10.2			BSL 176
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	10/10.2			BTA 730
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	10/10.2			BTA 731
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	10/10.2			BTA 743
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	10/10.2			BTA 745
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	10/10.2			CQR 540
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	10/10.2			CUX 712
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	10/10.2			DLO 783
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	10/10.2			DOO 220
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	10/10.2			DOO 222
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	10/10.2			DPV 928
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	10/10.2			DPV 929
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	10/10.2			DRL 661
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	10/10.2			EDN 711
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	10/10.2			EMJ 764
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	10/10.2			EZY 322
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	10/10.2			EZY 323
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	10/10.2			FOW 804
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	10/10.2			FXU 340
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	10/10.2			FXU 341
30-68681409-9	TRANSPORTE RUTA 6 S.A.	10/10.2			CNV 497
30-68681409-9	TRANSPORTE RUTA 6 S.A.	10/10.2			ECO 556
30-68681409-9	TRANSPORTE RUTA 6 S.A.	10/10.2			EFZ 226
30-68681409-9	TRANSPORTE RUTA 6 S.A.	10/10.2			EHI 660
30-68681409-9	TRANSPORTE RUTA 6 S.A.	10/10.2			EUU 766
30-68681409-9	TRANSPORTE RUTA 6 S.A.	10/10.2			FDX 927
30-68681409-9	TRANSPORTE RUTA 6 S.A.	10/10.2			GEM 330
30-68681409-9	TRANSPORTE RUTA 6 S.A.	10/10.2			GJL 636
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			AFP 692
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			ARZ 151
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			AXR 060
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			BBM 574
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			BCV 237
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			BEZ 652
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			BHS 396
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			BSF 935
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			BSF 936
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			BSN 257
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			BZD 625
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			CHB 748
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			CME 154
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			DUX 124
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			EBU 450
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			EHX 154
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			ELQ 730
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			ENL 729
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			EPR 915
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			EYB 623
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			FDF 923
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			FFG 941
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			FHY 135
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			FPE 255
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			FPE 256
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			FRZ 100
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			FSY 620
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			GED 105
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			RJA 229
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			RKL 383
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			RKR 646
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			RNV 212
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			RNV 213
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			SMM 024
30-52946831-4	TRANSPORTES COLOMBO S.R.L.	10/10.2			SWP 834
30-56259746-4	ZEOCAR S.A.C.I.	3/3.1	SI		

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 24/12/2007 Nº 567.742 v. 24/12/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 349 (NUEVO MODELO)
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTÍCULO 7º, INCISO B), TÍTULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NÓMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACIÓN DE INSCRIPCIÓN
RESOLUCIÓN GENERAL N° 2.200
VIGENCIA: DESDE EL 01/01/2008 HASTA EL 28/05/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/ SUB-SECCION	ADQUIRENTES	
			MATRICULA N°	NOMBRE
30-62082765-3	EMPESUR S.A.	4/4.1	2575	YOKO MARU

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 24/12/2007 Nº 567.737 v. 24/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que mas abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.) Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).- Asimismo se hace saber que por ser el importe de los tributos reclamados una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561, le será de aplicación lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 214/2002 al momento del efectivo pago y el artículo 4 del citado decreto, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), y, para el caso de incumplimiento, el apercibimiento de aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido, el interés previsto en el artículo 794 del Código Aduanero. — Fdo.: Dra. SILVINA DE BISOGNO, Firma Responsable (Int) División Secretaría de Actuación Nº 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS
606507-2001	ALL LEATHER S.R.L. Sínd. Dra. Marta Luján Zudaire	970	$ 69.521,72.-	$ 174.805,17

e. 24/12/2007 Nº 567.691 v. 24/12/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 349 (NUEVO MODELO)
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTÍCULO 7º, INCISO B), TÍTULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NÓMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACIÓN DE INSCRIPCIÓN
RESOLUCIÓN GENERAL N° 2.200
VIGENCIA: DESDE EL 01/01/2008 HASTA EL 06/03/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/ SUB-SECCION	ADQUIRENTES	
			MATRICULA N°	NOMBRE
30-62929824-6	BAHIA GRANDE SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	2584	CHOKYU MARU Nº 18

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 24/12/2007 Nº 567.736 v. 24/12/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 349 (NUEVO MODELO)
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTÍCULO 7º, INCISO B), TÍTULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NÓMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACIÓN DE INSCRIPCIÓN
RESOLUCIÓN GENERAL N° 2.200
VIGENCIA: DESDE EL 01/01/2008 HASTA EL 11/11/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/ SUB-SECCION	ADQUIRENTES	
			MATRICULA N°	NOMBRE
30-58722776-9	PESQUERA SANTA ELENA S.A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL	4/4.1	0026	OLIVIA
30-58722776-9	PESQUERA SANTA ELENA S.A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL	4/4.1	1901	UCHI

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 24/12/2007 Nº 567.735 v. 24/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Nota Nº 391/07 (DV SAPLA)

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a la persona que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.). — Fdo.: Dr. EDGARDO R. PAOLUCCI, Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	COMISO
ADGA N° 606.690/2002	CARLOS EDUARDO RAMINGER(D.N.I N° 10.329.032)	987	$6.464-	Mercadería del Acta Lote 116/1/2002

e. 24/12/2007 Nº 567.688 v. 24/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

NOTA DV SAPLA/2 nª 390/07

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) 1101)

Se le hace saber que en el expediente de la referencia se ha dictado la Resolución …"Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería"… "… en los términos de la citada Instrucción Nº 0001/98 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc, V, Tit II de la Ley 22.415. — Fdo.: Dr. EDGARDO RODOLFO PAOLUCCI, Firma Responsable del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCIÓN
ADGA N° 604.029/2001	PRADA MAGALLANES, CESAR AMERICO (Pas. N°04944251)	-----------	1873/2005

e. 24/12/2007 Nº 567.670 v. 24/12/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 349 (NUEVO MODELO)
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTÍCULO 7º, INCISO B), TÍTULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NÓMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACIÓN DE INSCRIPCIÓN
RESOLUCIÓN GENERAL N° 2.200
VIGENCIA: DESDE EL 01/01/2008 HASTA EL 29/01/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/ SUB-SECCION	ADQUIRENTES	
			MATRICULA N°	NOMBRE
30-70088287-6	PESQUERA CRUZ DEL SUR S.A.	4/4.1	1953	ANGELUS

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 24/12/2007 Nº 567.733 v. 24/12/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 349 (NUEVO MODELO)
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTÍCULO 7º, INCISO B), TÍTULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NÓMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACIÓN DE INSCRIPCIÓN
RESOLUCIÓN GENERAL N° 2.200
VIGENCIA: DESDE EL 01/01/2008 HASTA EL 29/05/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/ SUB-SECCION	ADQUIRENTES	
			MATRICULA N°	NOMBRE
30-65766938-1	SUR ESTE ARGEN S.A.	4/4.1	2201	SUR ESTE 502

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 24/12/2007 Nº 567.731 v. 24/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Nota Nº 385/07 (DV SAPLA)

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.) — Fdo.: Dr. EDGARDO R. PAOLUCCI, Firma Responsable del Departamento de Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	COMISO
12039-908-2005 (ADGA N° 600.146/2002)	JOSE FABIAN SAID (D.N.I 24.005.496) ELIAS EDUARDO ZAYAT (D.N.I. N° 11.624.471)	986 y 987	$1.477,30 $1.413	Mercadería del Acta Lote N° 498/0/2000

e. 24/12/2007 Nº 567.685 v. 24/12/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 349 (NUEVO MODELO)
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
RESOLUCION GENERAL Nº 2200
VIGENCIA: DESDE EL 01/01/2008 HASTA EL 14/05/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/ SUBSECCION	ADQUIRENTES	
			MATRICULA Nº	NOMBRE
30-68518543-8	PEREIRA ARGENTINA S.A.	4/4.1	1012	CODEPECA IV

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Directora de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 24/12/2007 Nº 567.724 v. 24/12/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS
EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY Nº 24.959

DECRETO Nº 1386/01 - RESOLUCION GENERAL Nº 1482

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
27-00199781-0	GRONDONA HEBE CAROLINA	02/11/01	31/12/01
20-04214423-2	LATTUADA JUAN CARLOS ERNESTO	02/11/01	31/12/01
30-50977853-8	EL PORVENIR DE LLORENS S.A.	02/11/01	30/11/02
30-58745982-1	SUMBAY SACIFIYA	02/11/01	31/12/01
30-63736692-7	LA GINESTRA S.A.	02/11/01	30/06/01
30-63736692-7	LA GINESTRA S.A.	01/11/02	31/12/02
30-62943002-0	EL PICAFLOR S.R.L.	01/01/02	30/04/02
20-16495785-4	GASSIEBAYLE ENRIQUE PEDRO	01/12/01	30/11/02
20-18170080-8	GASSIEBAYLE PEDRO	01/12/01	30/11/02
30-51354774-5	IBARRA ANA MARIA Y GUILLERMO RAMON SH	02/11/01	30/04/02
30-51354774-5	IBARRA ANA MARIA Y GUILLERMO RAMON SH	02/09/02	31/12/02
27-00353876-7	PIÑEIRO SUSANA ESTELA	02/11/01	31/12/01
30-69228023-3	ESTANCIAS EL SOL S.A.	02/11/01	31/12/01
30-53537537-9	CURUTUE S.A.	01/01/02	30/06/02
30-50862577-0	FRANI S A I A Y G	02/11/01	31/12/01
27-03980081-6	BERGARA ALICIA ADELINA SARA	02/11/01	30/04/02
27-03980081-6	BERGARA ALICIA ADELINA SARA	01/09/02	30/12/02
27-13193515-9	LACAU GLORIA MARIA	01/01/02	30/06/02
27-13193515-9	LACAU GLORIA MARIA	01/08/02	30/11/02
27-11675480-6	LACAU ELISA MARIA	01/01/02	30/06/02
27-11675480-6	LACAU ELISA MARIA	01/08/02	30/11/02
27-00195279-5	MARIA CONCEPCION HERRERA VEGAS	02/11/01	30/04/02
27-00195279-5	MARIA CONCEPCION HERRERA VEGAS	01/09/02	31/12/02
27-14014342-7	GASSIEBAYLE FLORINDA MARIA	01/12/01	30/11/02
27-00120949-9	WHITE CLARA INES	01/01/02	30/06/02
30-50843165-8	CARLOS LATTUADA Y CIA S C	02/11/01	30/11/01
30-50843165-8	CARLOS LATTUADA Y CIA S C	01/12/01	30/05/02
27-03486055-1	DE RIDDER MAUD BEATRIZ	02/11/01	30/06/02
27-08348655-1	DE RIDDER MAUD BEATRIZ	01/11/02	31/12/02
27-04455693-1	GOYA MARTA	01/11/02	31/12/02
20-05573209-5	IBARRA GUILLERMO RAMON	02/11/01	30/04/02
20-05573209-5	IBARRA GUILLERMO RAMON	01/09/02	31/12/02
20-04409747-9	GOMEZ ORTIZ LUIS MARIA	01/01/02	30/05/02

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
20-04409747-9	GOMEZ ORTIZ LUIS MARIA	01/06/02	30/11/02
27-06520272-2	PEREYRA IRAOLA SARA ROSA	02/11/01	30/04/02
27-06520272-2	PEREYRA IRAOLA SARA ROSA	01/11/02	30/12/02
23-14886073-4	GASSIEBAYLE CRISTINA MARIA	01/12/01	30/11/02
27-03440512-9	IBARRA ANA MARIA	02/11/01	30/04/02
27-03440512-9	IBARRA ANA MARIA	01/09/02	31/12/02
27-21055316-4	GASSIEBAYLE CONSTANZA	01/12/01	30/11/02
27-07587177-0	DUGGAN ISABEL MARIA	01/11/02	30/12/02
30-58108619-5	LA SUSANA DEL OESTE SRL	01/09/01	31/12/01
30-62799650-7	AGROPECUARIA SAN JUAN DE DEANE S.A.	02/11/01	30/11/02
30-50937736-3	PODESTA HERMANAS SRL	01/12/01	30/04/02
27-00665544-6	BOSCH LUCILA	02/11/01	31/12/01
30-62609159-4	CARDINAL DE TEJERINA ELINA Y CARDINAL HAROLDO N SOC. DE HECHO	02/11/01	31/12/01
30-69230396-9	HINOJO CHICO S.A.	02/11/01	31/12/01
20-07823245-6	TRONCONI CARLOS FELIPE	02/11/01	31/12/02
20-04300739-5	NAON ROMULO SILVESTRE	01/01/02	30/04/02

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, Dirección General Impositiva.

e. 24/12/2007 Nº 567.443 v. 24/12/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY Nº 24.959 DECRETO Nº. 1386/01 - RESOLUCION GENERAL Nº 1482

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
20062854015	CLAUSEN, FRANCISCO	21/04/2003	23/01/2004
27123683728	SCHNIDRIG LILIANA DEL CARMEN	21/04/2003	23/01/2004
20062576651	CURSACK EDUARDO VICTOR	21/04/2003	23/01/2004
27017844046	SCHENONE MARIA JUDITH	21/04/2003	23/01/2004
20164013422	MONGE SERGIO ENRIQUE	21/04/2003	23/01/2004
20078740222	CONTI, ROBERTO CELESTINO	21/04/2003	23/01/2004
20062959852	FERRERO NORBERTO JOSE	21/04/2003	23/01/2004
27063305796	TOLDO LUCIA ADELIA	21/04/2003	23/01/2004
20077084240	FRANZOTTI HORACIO PEDRO	21/04/2003	23/01/2004
20062820293	PEDROTTI HECTOR FRANCISCO	21/04/2003	23/01/2004
27139143820	TRUMPER CLAUDIA JUDIT	21/04/2003	23/01/2004
20076498718	MERLI OMAR NESTOR	21/04/2003	23/01/2004
27035502772	FISCHER NELLY CHELA	21/04/2003	23/01/2004
23062949279	RUATTA ROBERTO	21/04/2003	23/01/2004

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 24/12/2007 Nº 567.444 v. 24/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Actuación SC59 Nº 032/00

SAN NICOLAS, 3/12/2007.

Visto los presentes actuados registrados en esta Aduana como SC59 Nº 032/00 y caratulado N.N. - INFRACCION ARTS. 863/864 CODIGO ADUANERO fueron iniciados a raíz de una denuncia realizada ante la División Sumarios de Prevención por el Despachante de Aduanas Alberto Eugenio Furgiuele en su carácter de representante de la firma importadora VITOPEL S.A, Y...

CONSIDERANDO:

Que en dicha denuncia explicita que al camión de bandera argentina patente WRO 836 de la firma transportista SAF, le había sido sustraída la carga por personas desconocidas a la altura de la ciudad de Ramallo, jurisdicción de esta Aduana y que a raíz de ello, el conductor del rodado en cuestión había efectuado la respectiva denuncia en sede policial (fs.7/8).

Que la mercadería transportada se encontraba acondicionada en el contenedor ICSU 168033-2 y se trataba de 990 bolsas de 25 kgs c/u y 18 pallets de 1375 kgs c/u de polipropileno (Cto. 92.68.0180) proveniente de Bélgica y que había arribado al país en octubre del año 2000 a bordo del buque de bandera panameña MSC LAUREN (00-001-MANI-111979W) y que al amparo del Tránsito 00-001-TR04-13074-F de la Aduana de Buenos Aires tenía como destino la ciudad de Córdoba.

Que ante ello y porque se habría cometido una infracción a los Arts. 863 y 864 C.A. se formuló la respectiva denuncia ante el Juzgado Federal local el 22/11/00 (fs. 10/12) a fin de que se inicien las correspondientes acciones judiciales, dándose a conocimiento de lo acaecido a las aduanas de Buenos Aires y Córdoba (fs. 13).

Que a fs. 14 se apertura sumario contencioso en términos del Art.1090 inc. c) C.A. por infracción a los Arts. 863 y 864 del citado texto legal. A fs. 15 la Sección Verificaciones clasifica y valora la mercadería sustraída.

Que la denuncia quedó registrada en sede judicial como Causa Nº 1389/00 y mediante resolución de fecha 28.12.01 el Sr. Juez Federal actuante decidió proceder al archivo de las actuaciones en términos del Art. 195 - 2º Párrafo CPPN por no existir elementos que juzguen la responsabilidad penal contra persona alguna. Fallo éste que le fue notificado a esta Aduana el 16.06.05.

Que por encontrarse consignado en el Tránsito de Importación 00-001-TR04-13074-F como ATA la firma OVERSEAS ARGENTINA S.A., por Resolución Nº 199/05 (AD SANI), se ordenó efectuarle el respectivo cargo tributario sin haberla notificado con anterioridad, quitándole así toda oportunidad de defensa. Por ello, por Resolución Nº 132/06 (AD SANI) y en términos del Art.1129 C.A. se revocó la primera.

Que ante las presentaciones realizadas por dicho ATA ante el Director General de Aduanas donde solicitaba la impugnación del cargo (agregadas por cuerda separada), se concreta el Dictamen Nº 1364/05 (DV SUMA) del Departamento Asesoramiento, donde entre otros conceptos, deja a manos del Administrador local la sustanciación del procedimiento a seguir.

Que por lo expuesto, se corre vista nuevamente al ATA OVERSEAS ARGENTINA S.A. (CUIT 30-68082073-9) con domicilio constituido en calle Sarmiento 68 Local 3 de esta ciudad, la firma importadora VITOPEL S.A. (CUIT 30-57214708-4) domiciliada en Ruta Nacional Nº 9 Km 783 de la localidad de Villa del Totoral (Córdoba), el ATA Ernesto KOWALDO (CUIT 30-59974688-5) domiciliado en calle Deán Funes 68 - 4º Piso - Depto. 21 de la ciudad de Córdoba y el Despachante de Aduanas Alberto FURGIUELE (CUIT 20-12676358-2), con domicilio en Avda. Libertador 2785 - Piso 17 - Depto. B de la ciudad de Buenos Aires, en su doble función de Apoderado de la importadora y del ATA Ernesto KOWALDO, a quienes en términos de los Arts. 312 y 310 C.A. y en función del Art.315 C.A. se los ha de considerar según corresponda, al transportista o a su agente, en su caso, como deudor principal de las obligaciones tributarias y como responsables subsidiarios del pago, en forma solidaria, a los cargadores, a los que tuvieren derecho a disponer de la mercadería y a los beneficiarios del régimen del tránsito de importación, quienes podrán invocar el beneficio de excusión respecto del deudor principal.

Que la firma OVERSEAS ARGENTINA S.A. responde la vista en tiempo y forma, no haciendo lo mismo los demás interesados. Por ello, se tiene por presentada a la nombrada y se declara en rebeldía a los demás.

Que cumplidas las etapas procesales pertinentes y no habiéndose presentado alegato alguno, los presentes son pasados a la Asesoría Letrada, que se expide en el Dictamen Nº 076/07 y cuya opinión coincide con el de esta Instrucción en cuanto:

Que atento a las presentaciones efectuadas por OVERSEAS ARGENTINA S.A. surge de las mismas la falta de responsabilidad de tal empresa ya que sólo actuó como ATA del buque a su llegada al puerto de Buenos Aires y una vez entregada la mercadería finalizó su responsabilidad, transfiriéndola a los demás intervinientes.

Que es en función del Art. 315 C.A. in fine, la mercadería no se ha de considerar irremediablemente perdida cuando pese a no poder ser recuperada por su propietario pudiera ser empleada por un tercero y por aplicación del Art. 310 C.A. y al solo efecto tributario, se presumirá que ha sido importada para consumo y por aplicación del Art. 312 C.A. se ha de considerar al transportista o a su agente, en su caso, como deudor principal de las obligaciones tributarias y como responsables subsidiarios del pago, en forma solidaria, a los cargadores, a los que tuvieren derecho a disponer de la mercadería y a los beneficiarios del régimen del tránsito de importación.

Que por lo tanto se entiende que los responsables de la obligación tributaria serían en forma solidaria la firma importadora VITOPEL S.A., el ATA Ernesto KOWALDO y el Despachante de Aduanas Alberto FURGIUELE en su doble función de Apoderado de la importadora y del ATA Ernesto KOWALDO. Por lo deberá remitirse copia de las actuaciones a la Aduana de Buenos Aires por ser la dependencia donde se originó el tránsito, para que se formule cargo tributario a los nombrados.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Disposición Nº 820/05 (AFIP).

Por ello,

EL ADMINISTRADOR (I)
DE LA ADUANA DE SAN NICOLAS
RESUELVE

ARTICULO 1º — ORDENAR el archivo de las presentes actuaciones por carecer de elementos probatorios contra persona alguna atento a los considerandos expuestos.

ARTICULO 2º — REMITIR fotocopias autenticadas de las presentes actuaciones a la Aduana de Buenos Aires a fin de que, en términos de los Arts. 310 y 315 del Código Aduanero, se le formule cargo tributario al ATA Ernesto KOWALDO (CUIT 30-59974688-5) domiciliado en calle Deán Funes 68 - 4º Piso - Depto. 21 de la ciudad de Córdoba y/o al Despachante de Aduanas Alberto FURGIUELE (CUIT 20-12676358-2), con domicilio en Avda. Libertador 2785 - Piso 17 - Depto. B de la ciudad de Buenos Aires, en su doble función de Apoderado de la importadora y del ATA Ernesto KOWALDO y/o a la firma importadora VITOPEL S.A. (CUIT 30-57214708-4) domiciliada en Ruta Nacional Nº 9 - Km 783 de la localidad de Villa del Totoral (Córdoba), por el pago de los tributos que gravan la importación para consumo de la mercadería sustraída. Suma ésta que asciende a ($ 23.425,62) VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON 62/00.

ARTICULO 3º — REGISTRESE. Notifíquese. Cúmplase con lo ordenado en el art. 2º de la presente. Comuníquese y archívese.

RESOLUCION Nº 245/07 (AD SANI)". — Firmado RAFAEL CARLOS FIOCCA, Administrador (I), Aduana de San Nicolás.

Asimismo, en resguardo al legítimo derecho de defensa, se le hacen saber los siguientes artículos del Código Aduanero: SECCION XIV - TITULO III - CAPITULO II - ARTICULO 1132:

1.- Contra las resoluciones definitivas del administrador dictadas en los procedimientos de repetición y para las infracciones como así también en los supuestos de retardo por no dictarse resolución en estos dos procedimientos dentro de los plazos señalados al efecto se podrá interponer en forma optativa y excluyente: a) recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal; o b) demanda contenciosa ante el juez competente. 2.- Contra las resoluciones definitivas del administrador dictadas en el procedimiento de impugnación en los casos previstos en el artículo 1053, incisos a), b), c), d) y e), como así también en los supuestos de retardo por no dictarse resolución en el procedimiento de impugnación dentro del plazo señalado al efecto, sólo procederá el recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal. ARTICULO 1133.- Salvo en los supuestos de retardo, la apelación o la demanda prevista en el artículo 1132 deberán interponerse dentro del plazo de quince (15) días, contado desde la notificación de la resolución.

Si los montos a apelar son inferiores a la suma de ($ 2500,00) dos mil quinientos pesos, se hace saber a la parte interesada que contra el presente pronunciamiento podrá interponer demanda contenciosa ante la Justicia Federal, en el plazo de quince (15) días a contar desde el día siguiente de la notificación, en los términos de los Arts. 1132 y 1133 del Código Aduanero. QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS. — FIOCCA RAFAEL CARLOS, Administrador (I), AFIP-DGA, Div. Aduana San Nicolás.

e. 24/12/2007 Nº 567.364 v. 24/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Nota Nº 389/07 (DV SAPLA 2)

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a la persona que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.). — Fdo.: Dr. EDGARDO R. PAOLUCCI, Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	COMISO
ADGA Nº 602.598/2003	PLUCHINO, HORACIO JOSE (D.N.I. Nº 17.788.656)	987	$1.397,15	Mercadería en la Div. Sustracción Automotore de la P.F.A.

e. 24/12/2007 Nº 567.678 v. 24/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Ref. Nota DVSAPLA 2 Nº 387/07

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a la persona que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.). — Fdo.: Dr. EDGARDO R. PAOLUCCI, Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTO
ACTUACION Nº 12227-294-2006	PISCOYA SAMAN, LAURA A. (PAS. 2780265).	977	$5.710,20	$4.355,44

e. 24/12/2007 Nº 567.682 v. 24/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 140 - RESOLUCION GENERAL Nº 2.080

REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7º, INC. B) Y D) DE LA LEY Nº 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION

VIGENCIA: DESDE EL 01/01/2008 HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
27-18334880-4	AGÜERA ROXANA SOLANGE		X				X	BIY 407	
27-18334880-4	AGÜERA ROXANA SOLANGE		X				X	CQW 629	
27-18334880-4	AGÜERA ROXANA SOLANGE		X				X	CRO 971	
27-18334880-4	AGÜERA ROXANA SOLANGE		X				X	TBM 310	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X					ADL 024	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X					ALH 391	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X					ANE 538	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X					BIT 189	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X					BPV 830	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X					BZR 563	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X					CCD 586	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X					CPT 140	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X					DHM 115	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X					DHM 116	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X					DIX 674	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X					DIX 675	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X					DQG 492	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X					DXJ 806	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X					EDN 092	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X					EFG 378	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X					EFG 392	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X					EJO 232	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X					EJO 233	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X					EJW 962	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X					EKT 404	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X					EMB 501	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X					ENY 863	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X					EPC 294	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X					EQC 539	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X					ESI 925	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X					ESI 926	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X					ESI 965	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X					EXS 692	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X					EXS 693	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X					EYS 097	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X					EYS 103	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X					FEW 404	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X					FEW 405	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X					FHW 529	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X					FHW 534	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X					FHW 540	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X					FHW 543	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X					FJB 639	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X					GFA 459	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X					GFR 422	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X					GNX 443	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X					GNX 444	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X					GNX 445	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X					GOF 425	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X					GOF 428	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X					GPP 221	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X					REA 241	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X					REA 243	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X					ROY 826	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X					TKL 199	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X					TKL 201	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.		X					TKL 203	
30-54706763-7	AUTOSUR RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA		X					BYL 352	
30-54706763-7	AUTOSUR RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA		X					DHC 601	
30-54706763-7	AUTOSUR RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA		X					ESB 510	
30-54706763-7	AUTOSUR RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA		X					ESB 523	
30-54706763-7	AUTOSUR RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA		X					FLH 701	
30-54706763-7	AUTOSUR RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA		X					FLH 702	
30-54706763-7	AUTOSUR RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA		X					GHQ 571	
30-54706763-7	AUTOSUR RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA		X					THQ 662	
30-54706763-7	AUTOSUR RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA		X					WEM 803	
30-54706763-7	AUTOSUR RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA		X					WEM 807	
20-07392065-6	BELLINI BLAS JACINTO		X					BEC 827	
20-07392065-6	BELLINI BLAS JACINTO		X					BSR 842	
20-07392065-6	BELLINI BLAS JACINTO		X					CVQ 782	
20-07392065-6	BELLINI BLAS JACINTO		X					FNR 702	
20-08539830-0	BENEDETTI JOSE		X					ADL 043	
20-08539830-0	BENEDETTI JOSE		X					EMD 478	

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
20-08539830-0	BENEDETTI JOSE		X					FXQ 669	
20-05386083-5	COLANTONIO EMILIO OMAR		X					CDW 337	
20-05386083-5	COLANTONIO EMILIO OMAR		X					GPD 288	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.						X	ALA 311	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.						X	AOF 860	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.						X	ASE 276	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.						X	ASE 277	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.						X	ATF 793	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.						X	AYN 325	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.						X	BBM 847	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.						X	BFB 091	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.						X	BJR 859	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.						X	CAU 732	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.						X	CBU 029	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.						X	CDK 723	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.						X	CLT 563	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.						X	COH 687	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.						X	DXU 692	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.						X	EGA 672	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.						X	ENB 768	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.						X	EOF 288	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.						X	EQT 562	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.						X	FJC 794	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.						X	FPZ 523	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.						X	FTF 267	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.						X	FTO 645	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.						X	GHK 125	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.						X	RWG 400	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.						X	SFC 369	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.						X	UOV 391	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.						X	UYF 579	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.						X	VEB 664	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.						X	VMG 295	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.						X	VOV 433	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.						X	VSD 171	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.						X	VWJ 913	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.						X	WRW 787	
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA		X				X	BIF 912	
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA		X				X	BJJ 318	
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA		X				X	BNY 539	
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA		X				X	BNY 540	
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA		X				X	CQV 656	
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA		X				X	CSU 264	
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA		X				X	CVN 379	
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA		X				X	CWR 300	
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA		X				X	EHJ 757	
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA		X				X	EKX 207	
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA		X				X	EMY 359	
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA		X				X	GDG 030	
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA		X				X	GDG 031	
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA		X				X	GDG 032	
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA		X				X	RMU 763	
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA		X				X	RNT 941	
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA		X				X	RNT 955	
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA		X				X	RNT 960	
30-50694763-0	DISTRIBUIDORA PUERTO BUENOS AIRES S.A.			X		X		2155	SANTA MONICA II
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	AFD 609	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	AHH 396	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	AKB 563	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	AVO 237	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	AXH 751	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	AZO 170	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	BEX 578	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	BFM 259	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	BGH 276	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	BNK 702	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	BRT 062	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	BRY 605	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	BUC 933	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	CAC 586	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	CCK 097	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	CDQ 018	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	CIF 848	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	CME 294	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	CMV 105	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	COS 972	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	CPO 622	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	CPO 895	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	CQD 230	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	CTX 705	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	DAP 646	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	DJY 112	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	DJY 113	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	DLE 823	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	DOY 589	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	DOY 621	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	DPG 904	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	DPG 908	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	DPG 909	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	DPO 728	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	DPO 735	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	DXA 669	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	DXG 243	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	DXG 259	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	DZX 558	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	EAO 770	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	EAO 785	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	EAS 038	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	EBX 557	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	ECZ 761	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	EDN 093	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	EDN 094	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	EFM 763	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	EFY 676	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	EGI 704	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	EIP 428	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	EIP 429	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	EIV 310	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	ELF 329	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	ELI 370	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	EUG 607	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	EUG 608	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	EVA 158	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	EVA 159	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	EVU 291	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	EVU 292	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	EZJ 950	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	EZJ 951	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	EZJ 952	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	EZJ 953	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	EZJ 954	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	EZR 827	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	EZR 836	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	EZR 837	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	FAV 506	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	FAV 507	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	FJJ 647	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	FJJ 648	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	FQZ 454	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	FRK 365	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	FUE 851	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	FUE 852	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	FUE 853	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	FUE 854	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	GCN 023	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	GCN 024	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	GDI 200	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	GDI 201	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	GDI 202	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	GDI 203	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	GDI 204	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	GDI 205	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	GQE 332	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	REA 342	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	RYI 057	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	RYI 059	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	SSL 808	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	SUS 869	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	VAM 841	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	VWB 310	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.		X				X	WOV 953	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.		X				X	BAQ 788	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.		X				X	CBF 114	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.		X				X	CJR 992	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.		X				X	DFF 148	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.		X				X	DPW 635	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.		X				X	DQI 403	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.		X				X	DQQ 001	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.		X				X	DQQ 004	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.		X				X	DUD 466	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.		X				X	EAA 058	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.		X				X	EBP 929	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.		X				X	EDK 196	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.		X				X	EFP 866	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.		X				X	EHJ 756	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.		X				X	ELV 971	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.		X				X	EMY 358	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.		X				X	EMY 371	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.		X				X	EMY 372	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.		X				X	EMY 373	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.		X				X	EMY 374	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.		X				X	EOR 238	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.		X				X	ERV 415	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.		X				X	FAF 453	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.		X				X	FJC 993	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.		X				X	FMM 349	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.		X				X	GBL 299	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.		X				X	GDZ 318	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.		X				X	SYO 385	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S. A.		X		X		X	BXU 833	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S. A.		X		X		X	DNV 756	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S. A.		X		X		X	DUQ 557	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S. A.		X		X		X	EDU 420	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S. A.		X		X		X	EJQ 487	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S. A.		X		X		X	ELZ 762	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S. A.		X		X		X	EOR 716	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S. A.		X		X		X	EPU 973	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S. A.		X		X		X	EPU 978	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S. A.		X		X		X	EUA 189	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S. A.		X		X		X	EXT 680	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S. A.		X		X		X	EXT 681	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S. A.		X		X		X	FAT 558	

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S. A.		X		X		X	FBY 183	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S. A.		X		X		X	FBY 184	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S. A.		X		X		X	FCU 176	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S. A.		X		X		X	FFX 625	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S. A.		X		X		X	FMR 855	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S. A.		X		X		X	FMR 856	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S. A.		X		X		X	FPX 254	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S. A.		X		X		X	GDP 959	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S. A.		X		X		X	GDP 960	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S. A.		X		X		X	GET 923	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S. A.		X		X		X	GJH 882	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S. A.		X		X		X	GKZ 205	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S. A.		X		X		X	RWD 237	
27-29314055-9	FINO MARIA ISABEL						X	DQL 943	
27-29314055-9	FINO MARIA ISABEL						X	UWM 536	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.				X			CXR 641	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.				X			EJI 488	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.				X			EJI 489	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.				X			EKO 669	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.				X			ELF 300	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.				X			EQX 212	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.				X			ERD 363	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.				X			ERK 154	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.				X			ERO 473	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.				X			ESK 487	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.				X			EWR 513	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.				X			EWR 514	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.				X			EWR 515	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.				X			EWR 516	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.				X			FVG 523	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.				X			FYL 423	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.				X			GAQ 621	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.				X			GHZ 427	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.				X			GHZ 428	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.				X			GJD 559	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.				X			GJD 565	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.				X			GJD 566	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.				X			GJD 567	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.				X			GJD 568	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.				X			GJD 569	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.				X			GLB 019	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.				X			GLB 020	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.				X			GLK 895	
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.				X			GLK 896	
20-12705985-4	GOMEZ JUAN CARLOS						X	BNO 438	
20-12705985-4	GOMEZ JUAN CARLOS						X	EAD 010	
20-12705985-4	GOMEZ JUAN CARLOS						X	EFB 119	
20-12705985-4	GOMEZ JUAN CARLOS						X	EZH 719	
20-12705985-4	GOMEZ JUAN CARLOS						X	GDC 864	
20-12705985-4	GOMEZ JUAN CARLOS						X	WRY 950	
30-71005897-7	GRUPO PETROSUR S.R.L.		X					COL 862	
20-03544527-8	JALIL JUAN MANZUR		X					BBV 593	
20-03544527-8	JALIL JUAN MANZUR		X					BNH 388	
20-03544527-8	JALIL JUAN MANZUR		X					CBJ 776	
20-03544527-8	JALIL JUAN MANZUR		X					DTA 772	
20-03544527-8	JALIL JUAN MANZUR		X					ETG 684	
20-03544527-8	JALIL JUAN MANZUR		X					FGW 861	
30-66053525-6	LA 251 S.R.L.		X				X	ANT 458	
30-66053525-6	LA 251 S.R.L.		X				X	AOW 546	
30-66053525-6	LA 251 S.R.L.		X				X	BRQ 698	
30-66053525-6	LA 251 S.R.L.		X				X	BRQ 699	
30-66053525-6	LA 251 S.R.L.		X				X	BYL 120	
30-66053525-6	LA 251 S.R.L.		X				X	CEI 117	
30-66053525-6	LA 251 S.R.L.		X				X	CXN 210	
30-66053525-6	LA 251 S.R.L.		X				X	CXN 213	
30-66053525-6	LA 251 S.R.L.		X				X	DBC 109	
30-66053525-6	LA 251 S.R.L.		X				X	EJZ 842	
30-66053525-6	LA 251 S.R.L.		X				X	EMA 492	
30-66053525-6	LA 251 S.R.L.		X				X	EMA 496	
30-66053525-6	LA 251 S.R.L.		X				X	FDT 793	
30-66053525-6	LA 251 S.R.L.		X				X	FFM 670	
30-66053525-6	LA 251 S.R.L.		X				X	FNR 717	
30-66053525-6	LA 251 S.R.L.		X				X	FPF 407	
30-66053525-6	LA 251 S.R.L.		X				X	TKG 828	
30-66053525-6	LA 251 S.R.L.		X				X	VZD 288	
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA S.A.		X				X		
30-60508618-3	LOS CIPRESES S.A.						X	CMB 995	
30-60508618-3	LOS CIPRESES S.A.						X	CMB 997	
30-60508618-3	LOS CIPRESES S.A.						X	CMB 999	
30-60508618-3	LOS CIPRESES S.A.						X	CMC 000	
30-60508618-3	LOS CIPRESES S.A.						X	CWU 520	
30-60508618-3	LOS CIPRESES S.A.						X	DAW 039	
30-60508618-3	LOS CIPRESES S.A.						X	DAW 041	
30-60508618-3	LOS CIPRESES S.A.						X	DAW 042	
30-64531722-6	MIGUEL A. PIÑEYRO E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		X					CCJ 018	
30-64531722-6	MIGUEL A. PIÑEYRO E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		X					DFH 613	
30-64531722-6	MIGUEL A. PIÑEYRO E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		X					DZN 247	
30-64531722-6	MIGUEL A. PIÑEYRO E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		X					USH 796	
33-66767930-9	MOLTRASI S. A.				X			AGK 743	
33-66767930-9	MOLTRASI S. A.				X			AZE 765	
33-66767930-9	MOLTRASI S. A.				X			BEX 888	
33-66767930-9	MOLTRASI S. A.				X			BQW 353	

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
33-66767930-9	MOLTRASI S. A.				X			CME 670	
33-66767930-9	MOLTRASI S. A.				X			CQU 664	
33-66767930-9	MOLTRASI S. A.				X			CQU 665	
33-66767930-9	MOLTRASI S. A.				X			CTI 187	
33-66767930-9	MOLTRASI S. A.				X			CTI 188	
33-66767930-9	MOLTRASI S. A.				X			CTI 189	
33-66767930-9	MOLTRASI S. A.				X			CTI 190	
33-66767930-9	MOLTRASI S. A.				X			CVN 417	
33-66767930-9	MOLTRASI S. A.				X			RMI 084	
33-66767930-9	MOLTRASI S. A.				X			RSU 701	
30-61626450-4	MORAN DANIEL MORAN JUAN CARLOS Y MORAN ENRIQUE		X				X	BOB 081	
30-61626450-4	MORAN DANIEL MORAN JUAN CARLOS Y MORAN ENRIQUE		X				X	BVP 624	
30-61626450-4	MORAN DANIEL MORAN JUAN CARLOS Y MORAN ENRIQUE		X				X	BVP 625	
30-65925539-8	NAVIERA SUR PETROLERA S.A.	X		X		X		2132	JOSE MARIA SOBRAL
20-11991286-6	NIGLIA ROBERTO SANTIAGO		X				X	ROH307	
30-54508017-2	OTAMENDI Y COMPAÑIA. S.R.L.		X				X	AGG 076	
30-54508017-2	OTAMENDI Y COMPAÑIA. S.R.L.		X				X	ECO 529	
30-54508017-2	OTAMENDI Y COMPAÑIA. S.R.L.		X				X	ECS 195	
30-54508017-2	OTAMENDI Y COMPAÑIA. S.R.L.		X				X	EDI 797	
30-54508017-2	OTAMENDI Y COMPAÑIA. S.R.L.		X				X	EKX 579	
30-54508017-2	OTAMENDI Y COMPAÑIA. S.R.L.		X				X	ETC 840	
30-54508017-2	OTAMENDI Y COMPAÑIA. S.R.L.		X				X	ETC 843	
30-54508017-2	OTAMENDI Y COMPAÑIA. S.R.L.		X				X	FFH 244	
30-54508017-2	OTAMENDI Y COMPAÑIA. S.R.L.		X				X	FFH 245	
30-54508017-2	OTAMENDI Y COMPAÑIA. S.R.L.		X				X	SBA 814	
30-54508017-2	OTAMENDI Y COMPAÑIA. S.R.L.		X				X	SBA 815	
30-54508017-2	OTAMENDI Y COMPAÑIA. S.R.L.		X				X	SBA 829	
30-54508017-2	OTAMENDI Y COMPAÑIA. S.R.L.		X				X	SGY 341	
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO		X				X	AMJ 554	
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO		X				X	AMJ 609	
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO		X				X	BGQ 539	
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO		X				X	BTC 069	
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO		X				X	BTC 070	
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO		X				X	BUW 597	
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO		X				X	CMF 284	
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO		X				X	COF 213	
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO		X				X	CPQ 362	
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO		X				X	CVW 747	
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO		X				X	DRV 173	
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO		X				X	DTC 398	
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO		X				X	EVV 218	
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO		X				X	EZW 050	
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO		X				X	FFZ 811	
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO		X				X	FXB 971	
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO		X				X	FXC 003	
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO		X				X	GBE 622	
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO		X				X	GSP 755	
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO		X				X	RTO 321	
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO		X				X	RTO 326	
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO		X				X	UOU 802	
30-51712529-2	PETRO DIS S.A.C.I.F.		X		X		X	ARL 028	
30-51712529-2	PETRO DIS S.A.C.I.F.		X		X		X	AXU 717	
30-51712529-2	PETRO DIS S.A.C.I.F.		X		X		X	BOU 263	
30-51712529-2	PETRO DIS S.A.C.I.F.		X		X		X	BQR 580	
30-51712529-2	PETRO DIS S.A.C.I.F.		X		X		X	BQT 092	
30-51712529-2	PETRO DIS S.A.C.I.F.		X		X		X	BQW 167	
30-51712529-2	PETRO DIS S.A.C.I.F.		X		X		X	BWO 662	
30-51712529-2	PETRO DIS S.A.C.I.F.		X		X		X	CCZ 601	
30-51712529-2	PETRO DIS S.A.C.I.F.		X		X		X	CHK 980	
30-51712529-2	PETRO DIS S.A.C.I.F.		X		X		X	CHM 432	
30-51712529-2	PETRO DIS S.A.C.I.F.		X		X		X	CUH 665	
30-51712529-2	PETRO DIS S.A.C.I.F.		X		X		X	DHG 679	
30-51712529-2	PETRO DIS S.A.C.I.F.		X		X		X	DWN 372	
30-51712529-2	PETRO DIS S.A.C.I.F.		X		X		X	DXN 173	
30-51712529-2	PETRO DIS S.A.C.I.F.		X		X		X	EMR 904	
30-51712529-2	PETRO DIS S.A.C.I.F.		X		X		X	ENH 586	
30-51712529-2	PETRO DIS S.A.C.I.F.		X		X		X	EQB 862	
30-51712529-2	PETRO DIS S.A.C.I.F.		X		X		X	ETL 841	
30-51712529-2	PETRO DIS S.A.C.I.F.		X		X		X	ETL 842	
30-51712529-2	PETRO DIS S.A.C.I.F.		X		X		X	FAM 382	
30-51712529-2	PETRO DIS S.A.C.I.F.		X		X		X	FPF 090	
30-51712529-2	PETRO DIS S.A.C.I.F.		X		X		X	SNP 626	
30-51712529-2	PETRO DIS S.A.C.I.F.		X		X		X	SOU 381	
30-51712529-2	PETRO DIS S.A.C.I.F.		X		X		X	SXM 507	
30-51712529-2	PETRO DIS S.A.C.I.F.		X		X		X	SXM 510	
30-51712529-2	PETRO DIS S.A.C.I.F.		X		X		X	SXM 512	
30-51712529-2	PETRO DIS S.A.C.I.F.		X		X		X	SXM 513	
30-51712529-2	PETRO DIS S.A.C.I.F.		X		X		X	WUA 833	
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA S.A.	X		X		X		22.409-95-C	MIRANDA I
30-70903079-1	PETROLERA A Y N S.R.L.		X				X	CYF 936	
30-60546470-6	PETROLIDER S.A.						X	ACC 405	
30-60546470-6	PETROLIDER S.A.						X	BLQ 848	
30-60546470-6	PETROLIDER S.A.						X	BLQ 849	
30-60546470-6	PETROLIDER S.A.						X	BQW 255	
30-60546470-6	PETROLIDER S.A.						X	BQW 256	
30-60546470-6	PETROLIDER S.A.						X	DEJ 064	
30-60546470-6	PETROLIDER S.A.						X	FCO 148	
30-60546470-6	PETROLIDER S.A.						X	WLZ 631	
20-20370751-8	PIZZUTI, NORBERTO FERNANDO		X				X	DNP 094	
20-20370751-8	PIZZUTI, NORBERTO FERNANDO		X				X	DUP 325	
20-20370751-8	PIZZUTI, NORBERTO FERNANDO		X				X	EGO 690	
20-20370751-8	PIZZUTI, NORBERTO FERNANDO		X				X	EMF 020	
20-20370751-8	PIZZUTI, NORBERTO FERNANDO		X				X	EMF 026	
20-20370751-8	PIZZUTI, NORBERTO FERNANDO		X				X	ERF 699	
20-20370751-8	PIZZUTI, NORBERTO FERNANDO		X				X	ESS 380	
20-20370751-8	PIZZUTI, NORBERTO FERNANDO		X				X	EVB 634	

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
20-20370751-8	PIZZUTI, NORBERTO FERNANDO		X				X	EVN 168	
20-20370751-8	PIZZUTI, NORBERTO FERNANDO		X				X	FAS 543	
20-20370751-8	PIZZUTI, NORBERTO FERNANDO		X				X	FBH 319	
20-20370751-8	PIZZUTI, NORBERTO FERNANDO		X				X	FFW 289	
20-20370751-8	PIZZUTI, NORBERTO FERNANDO		X				X	FFW 321	
20-20370751-8	PIZZUTI, NORBERTO FERNANDO		X				X	FNP 687	
20-20370751-8	PIZZUTI, NORBERTO FERNANDO		X				X	FNP 690	
20-20370751-8	PIZZUTI, NORBERTO FERNANDO		X				X	FSP 493	
20-20370751-8	PIZZUTI, NORBERTO FERNANDO		X				X	FTA 918	
20-20370751-8	PIZZUTI, NORBERTO FERNANDO		X				X	FWB 385	
20-20370751-8	PIZZUTI, NORBERTO FERNANDO		X				X	FYR 061	
20-20370751-8	PIZZUTI, NORBERTO FERNANDO		X				X	FYR 062	
20-20370751-8	PIZZUTI, NORBERTO FERNANDO		X				X	GEE 394	
20-20370751-8	PIZZUTI, NORBERTO FERNANDO		X				X	GFY 645	
20-20370751-8	PIZZUTI, NORBERTO FERNANDO		X				X	GHL 315	
20-20370751-8	PIZZUTI, NORBERTO FERNANDO		X				X	GHL 330	
20-20370751-8	PIZZUTI, NORBERTO FERNANDO		X				X	SYH 685	
20-20370751-8	PIZZUTI, NORBERTO FERNANDO		X				X	SYH 690	
23-04691217-9	SARANITTES MIGUEL ANGEL		X		X		X	BYV 013	
23-04691217-9	SARANITTES MIGUEL ANGEL		X		X		X	CAE 447	
23-04691217-9	SARANITTES MIGUEL ANGEL		X		X		X	DLV 368	
23-04691217-9	SARANITTES MIGUEL ANGEL		X		X		X	ELE 385	
23-04691217-9	SARANITTES MIGUEL ANGEL		X		X		X	FJZ 030	
23-04691217-9	SARANITTES MIGUEL ANGEL		X		X		X	RRC 052	
30-50672680-4	SHELL CIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	X		X		X		2374	ESTRELLA PAMPEANA
30-50672680-4	SHELL CIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	X		X		X		2375	ESTRELLA AUSTRAL
30-50672680-4	SHELL CIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	X		X		X		2382	ESTRELLA ATLANTICA
30-50672680-4	SHELL CIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	X		X		X		2399	ESTRELLA DEL PLATA
30-50672680-4	SHELL CIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	X		X		X		2400	ESTRELLA DEL PARANA
30-50672680-4	SHELL CIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	X		X		X		2401	ESTRELLA DEL LITORAL
30-50672680-4	SHELL CIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	X		X		X		2402	BARCAZA B-01
30-50672680-4	SHELL CIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	X		X		X		2403	BARCAZA B-02
30-70759286-5	SUALIER S.A.		X		X		X	BFX 164	
30-70759286-5	SUALIER S.A.		X		X		X	BNP 527	
30-70759286-5	SUALIER S.A.		X		X		X	BWC 077	
30-70759286-5	SUALIER S.A.		X		X		X	CFF 546	
30-70759286-5	SUALIER S.A.		X		X		X	CHA 006	
30-70759286-5	SUALIER S.A.		X		X		X	CRO 056	
30-70759286-5	SUALIER S.A.		X		X		X	DAO 594	
30-70759286-5	SUALIER S.A.		X		X		X	FSO 038	
30-70759286-5	SUALIER S.A.		X		X		X	GFN 494	
30-70759286-5	SUALIER S.A.		X		X		X	VIS 214	
30-70759286-5	SUALIER S.A.		X		X		X	WOE 235	
30-70759286-5	SUALIER S.A.		X		X		X	WZF 823	
30-70759286-5	SUALIER S.A.		X		X		X	XCM 618	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	AHR 684	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	AXA 239	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	AXA 240	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	AZH 913	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	BAC 446	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	BFC 514	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	BPV 973	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	BRC 907	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	BUJ 276	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	BUJ 277	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	BUU 663	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	BUU 664	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	BUU 665	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	BUU 666	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	BVA 568	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	CCE 210	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	CFX 593	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	CLQ 250	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	CLZ 250	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	CMM 025	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	CMM 026	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	CNW 366	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	CRO 370	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	DJZ 902	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	DKN 668	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	DPR 136	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	DUN 611	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	EKX 266	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	EPI 251	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	EPZ 653	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	FFA 313	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	FFA 314	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	FGE 182	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	FGE 183	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	FGV 385	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	FUM 887	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	RIQ 360	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	RIQ 362	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	RLW 827	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	RPB 728	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	RPB 729	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	SMW 908	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	SQF 112	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	SQF 114	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	SQF 117	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	SQF 118	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	SQF 119	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	SQF 120	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	SQF 122	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	SQF 123	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	SQF 230	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	SWM 051	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	SWM 060	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	TTW 847	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA		X		X		X	TTX 150	
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.		X		X			AIO 823	
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.		X		X			AVI 168	
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.		X		X			AZU 553	
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.		X		X			BBS 450	
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.		X		X			BDQ 990	
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.		X		X			CAF 067	
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.		X		X			CEV 680	
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.		X		X			CHG 662	
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.		X		X			CIQ 239	
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.		X		X			CPY 656	
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.		X		X			CRT 833	
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.		X		X			CTX 051	
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.		X		X			DAQ 655	
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.		X		X			DBH 221	
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.		X		X			DEY 857	
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.		X		X			DFY 027	
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.		X		X			DMN 104	
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.		X		X			DNO 048	
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.		X		X			EUA 059	
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.		X		X			EVJ 734	
30-69598700-1	TRANSIMA S.A.		X		X			FBT 383	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	AOT 768	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	BMS 074	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	CEN 576	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	CHH 446	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	CKI 146	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	CLV 156	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	CQI 469	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	CRX 152	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	DDA 549	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	EAP 187	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	EAP 188	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	EJR 047	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	EJR 049	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	EKU 095	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	ELB 116	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	ELM 119	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	ELX 268	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	ELX 269	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	ELX 270	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	ELX 271	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	ELX 272	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	ELX 273	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	ELX 281	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	EUF 218	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	EUP 735	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	EVK 628	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	EVY 003	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	EVZ 976	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	EXK 674	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	EXK 675	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	EXL 673	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	EXL 674	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	EXL 678	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	EXL 679	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	EXZ 374	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	EZB 512	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	EZB 517	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	FAH 319	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	FLT 803	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	FLT 804	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	FLT 805	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	FNG 357	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	FNG 358	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	FNG 359	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	FOL 960	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	FOL 961	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	FVH 463	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	FVH 464	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	FVH 465	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	FVH 466	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	FVH 467	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	FVH 468	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	FVH 469	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	FVP 208	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	FVP 209	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	FWS 112	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	FWS 113	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	FXL 031	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	FXL 032	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	GHN 400	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	GHN 401	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	GHN 402	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	GHN 403	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	GHN 404	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	GHN 405	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	GIO 498	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	GIO 499	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	GIO 500	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	GJY 864	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	GJY 865	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	GJY 866	

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	VWP 962	
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.		X		X		X	ARD 819	
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.		X		X		X	AVZ 965	
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.		X		X		X	AWW 311	
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.		X		X		X	AYO 728	
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.		X		X		X	BIP 100	
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.		X		X		X	BQJ 891	
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.		X		X		X	CDB 701	
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.		X		X		X	CDK 720	
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.		X		X		X	CIQ 121	
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.		X		X		X	CPF 754	
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.		X		X		X	CRS 822	
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.		X		X		X	CWZ 266	
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.		X		X		X	CXS 899	
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.		X		X		X	DGN 794	
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.		X		X		X	DMD 947	
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.		X		X		X	DMY 286	
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.		X		X		X	DOY 507	
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.		X		X		X	DPF 269	
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.		X		X		X	EDG 126	
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.		X		X		X	ERQ 049	
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.		X		X		X	FFL 452	
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.		X		X		X	FGY 353	
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.		X		X		X	FGY 371	
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.		X		X		X	FGY 372	
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.		X		X		X	FHT 244	
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.		X		X		X	FHT 245	
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.		X		X		X	FHT 246	
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.		X		X		X	FIN 664	
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.		X		X		X	FIN 667	
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.		X		X		X	FVJ 200	
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.		X		X		X	FVJ 201	
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.		X		X		X	FYG 701	
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.		X		X		X	GCR 147	
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.		X		X		X	GEP 485	
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.		X		X		X	GEP 486	
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.		X		X		X	GEP 506	
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.		X		X		X	GGL 918	
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.		X		X		X	GIJ 090	
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.		X		X		X	GIJ 105	
30-63184965-9	TRANSPORTE GOTTIG S.R.L.		X		X		X	GLB 848	
30-68681409-9	TRANSPORTE RUTA 6 S.A.		X		X			CNV 497	
30-68681409-9	TRANSPORTE RUTA 6 S.A.		X		X			ECO 556	
30-68681409-9	TRANSPORTE RUTA 6 S.A.		X		X			EFZ 226	
30-68681409-9	TRANSPORTE RUTA 6 S.A.		X		X			EHI 660	
30-68681409-9	TRANSPORTE RUTA 6 S.A.		X		X			EUU 766	
30-68681409-9	TRANSPORTE RUTA 6 S.A.		X		X			FDX 927	
30-68681409-9	TRANSPORTE RUTA 6 S.A.		X		X			GEM 330	
30-68681409-9	TRANSPORTE RUTA 6 S.A.		X		X			GJL 636	
30-70915008-8	VERMAZ S.R.L. OTAMENDI Y CIA. S.R.L. U.T.E.		X				X	AKO 025	
30-70915008-8	VERMAZ S.R.L. OTAMENDI Y CIA. S.R.L. U.T.E.		X				X	AWI 978	
30-70915008-8	VERMAZ S.R.L. OTAMENDI Y CIA. S.R.L. U.T.E.		X				X	BUX 538	
30-70915008-8	VERMAZ S.R.L. OTAMENDI Y CIA. S.R.L. U.T.E.		X				X	CKI 381	
30-70915008-8	VERMAZ S.R.L. OTAMENDI Y CIA. S.R.L. U.T.E.		X				X	DVW 824	
30-70915008-8	VERMAZ S.R.L. OTAMENDI Y CIA. S.R.L. U.T.E.		X				X	EJX 390	
30-70915008-8	VERMAZ S.R.L. OTAMENDI Y CIA. S.R.L. U.T.E.		X				X	EJX 391	
30-70915008-8	VERMAZ S.R.L. OTAMENDI Y CIA. S.R.L. U.T.E.		X				X	ELW 410	
30-70915008-8	VERMAZ S.R.L. OTAMENDI Y CIA. S.R.L. U.T.E.		X				X	ENX 152	
30-70915008-8	VERMAZ S.R.L. OTAMENDI Y CIA. S.R.L. U.T.E.		X				X	ESZ 171	
30-70915008-8	VERMAZ S.R.L. OTAMENDI Y CIA. S.R.L. U.T.E.		X				X	EUF 308	
30-70915008-8	VERMAZ S.R.L. OTAMENDI Y CIA. S.R.L. U.T.E.		X				X	GJF 067	
30-67374919-0	VERMAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		X					ECR 196	
20-04686374-8	VILA RAUL JOSE		X		X		X	AEW 277	
20-04686374-8	VILA RAUL JOSE		X		X		X	GIZ 703	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA		X				X	AEN 027	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA		X				X	AEN 028	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA		X				X	AEN 029	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA		X				X	AEN 030	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA		X				X	AGW 500	
30-54668997-9			X				X	AGW 501	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA		X				X	AJL 506	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA		X				X	AJL 507	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA		X				X	AJL 594	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA		X				X	AJL 676	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA		X				X	AKT 985	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA		X				X	AKT 987	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA		X				X	AKT 988	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA		X				X	AKT 989	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA		X				X	AKT 990	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA		X				X	AKT 991	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA		X				X	AOQ 931	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA		X				X	APX 473	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA		X				X	APX 474	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA		X				X	AUS 415	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA		X				X	AUS 416	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA		X				X	AUS 417	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA		X				X	AUS 418	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA		X				X	FEM 714	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA		X				X	FEM 715	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA		X				X	FEM 716	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA		X				X	FEM 717	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA		X				X	FEM 718	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA		X				X	FEM 719	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA		X				X	FEO 490	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA		X				X	FEO 491	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA		X				X	FEO 492	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA		X				X	FEO 493	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA		X				X	FWS 589	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA		X				X	FWS 591	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA		X				X	FWS 592	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA		X				X	FWS 593	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA		X				X	FWS 594	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA		X				X	FWS 596	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA		X				X	FWS 599	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada

e. 24/12/2007 N° 567.701 v. 24/12/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 349 (NUEVO MODELO)
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
RESOLUCION GENERAL Nº 2.200
VIGENCIA: DESDE EL 01/01/2008 HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/ SUB-SECCION	ADQUIRENTES	
			MATRICULA Nº	NOMBRE
30-67957864-9	14 DE JULIO S.A.	4/4.1	1183	DON NATALIO
30-62111113-9	AGLIANO S.R.L.	4/4.1	1002	MARIANELA
30-66613776-7	AGLIPESCA S.A.	4/4.1	0877	ANTONINO
30-66028312-5	AGROPEZ S.A.	4/4.1	0033	ANTONELLA
30-66028312-5	AGROPEZ S.A.	4/4.1	0549	ROSARIO G.
30-66028312-5	AGROPEZ S.A.	4/4.1	2103	MARIA SUSANA
30-61641693-2	AGUA MARINA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0113	DEMOSTENES
30-61641693-2	AGUA MARINA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0408	REYES DEL MAR II
30-71016478-5	AGUERA HUGO NORBERTO Y AGUERA LUIS JORGE SOCIEDAD DE HECHO	3		
20-05334562-0	ALBANO JOSE LUCIANO	4/4.1	0903	ISLA DE CAPRI
30-64186694-2	ALFREDO LOPEZ Y MARCIAL LOPEZ DOPAZO Y JUAN CARLOS GIMENEZ	4/4.1	1177	CENTAURO I
30-63648180-3	ALLELOCCIC S.A.	4/4.1	0318	MERCEA C
30-63648180-3	ALLELOCCIC S.A.	4/4.1	1741	ALDEBARAN
30-66638834-4	ALON CAR S.A.	4/4.1	1700	DOCK URANO
30-64167541-1	ALUNAMAR S.A.	4/4.1	0788	HOPE 7
30-61859883-3	AMODEO DI MEGLIO Y CIA. S.A.	2		
30-55294623-1	ANCLA PESQUERA SOCIEDAD ANONIMA MARITIMA COMERCIAL INDUSTRIAL	4/4.1	0483	JUPITER
33-52201055-9	ANTONIO BARILLARI S.A.	4/4.1	0181	ALTALENA
33-52201055-9	ANTONIO BARILLARI S.A.	4/4.1	0512	DOÑA ALFIA
33-52201055-9	ANTONIO BARILLARI S.A.	4/4.1	0529	FEIXA
33-52201055-9	ANTONIO BARILLARI S.A.	4/4.1	0904	GALEMAR
33-52201055-9	ANTONIO BARILLARI S.A.	4/4.1	0908	JUDITH 1º
33-52201055-9	ANTONIO BARILLARI S.A.	4/4.1	0913	NEPTUNO
33-52201055-9	ANTONIO BARILLARI S.A.	4/4.1	0918	RAYO DEL MAR
33-52201055-9	ANTONIO BARILLARI S.A.	4/4.1	0925	MAR ESMERALDA
33-52201055-9	ANTONIO BARILLARI S.A.	4/4.1	1065	KANTXOPE
33-52201055-9	ANTONIO BARILLARI S.A.	4/4.1	1611	CORMORAN
33-52201055-9	ANTONIO BARILLARI S.A.	4/4.1	2314	EURO II
30-67961621-4	APOLO FISH S.A.	4/4.1	1090	CHIARPESCA 56
30-63207291-7	ARBUMASA S.A.	4/4.1	0213	ARBUMASA XIV
30-63207291-7	ARBUMASA S.A.	4/4.1	0214	ARBUMASA XV
30-63207291-7	ARBUMASA S.A.	4/4.1	0215	ARBUMASA XVI
30-63207291-7	ARBUMASA S.A.	4/4.1	0216	ARBUMASA XVII
30-63207291-7	ARBUMASA S.A.	4/4.1	0217	ARBUMASA XVIII
30-63207291-7	ARBUMASA S.A.	4/4.1	0218	ARBUMASA XIX
30-63207291-7	ARBUMASA S.A.	4/4.1	0248	ARBUMASA I
30-63207291-7	ARBUMASA S.A.	4/4.1	0260	ARBUMASA X
30-63207291-7	ARBUMASA S.A.	4/4.1	1958	ARBUMASA XXVI
30-63207291-7	ARBUMASA S.A.	4/4.1	2057	ARBUMASA XXVII
30-63207291-7	ARBUMASA S.A.	4/4.1	2561	ARBUMASA XXIX
30-63207291-7	ARBUMASA S.A.	4/4.1	2569	ARBUMASA XXVIII
30-50693364-8	ARCIDIACONO CAYETANO JOSE Y DI YORIO JOSE S.H.	4/4.1	1188	NUEVO SIEMPRE GAUCHO
30-67962150-1	ARCIDIACONO DOMINGO ALFREDO Y ARCIDIACONO SALVADOR	4/4.1	0959	DR. ALBERTO CIARLO II
30-68081186-1	ARGEMER S.A.	4/4.1	0075	GUSTAVO R
30-63185920-4	ARGEN PESCA S.A.	4/4.1	0289	SAN MATIAS
30-62539063-6	ARGENOVA S.A.	4/4.1	0197	ARGENOVA XIV
30-62539063-6	ARGENOVA S.A.	4/4.1	0198	ARGENOVA XV
30-62539063-6	ARGENOVA S.A.	4/4.1	0199	ARGENOVA XII
30-62539063-6	ARGENOVA S.A.	4/4.1	0261	INARI MARU Nº 25
30-62539063-6	ARGENOVA S.A.	4/4.1	0291	LATINA Nº 8
30-62539063-6	ARGENOVA S.A.	4/4.1	0365	ARGENOVA VII
30-62539063-6	ARGENOVA S.A.	4/4.1	0481	ARGENOVA V
30-62539063-6	ARGENOVA S.A.	4/4.1	0504	ARGENOVA VIII
30-62539063-6	ARGENOVA S.A.	4/4.1	2199	ARGENOVA XI
30-70849690-8	ARMADORA ACRUX S.A.	4/4.1	2345	CLAUDINA
30-64827737-3	ARMADORES PESQUEROS PATAGONICOS MARITIMA COMERCIAL INDUSTRIAL S.A.	4/4.1	0074	CHANG BO GO I
30-64827737-3	ARMADORES PESQUEROS PATAGONICOS MARITIMA COMERCIAL INDUSTRIAL S.A.	4/4.1	2058	ESTHER 153
30-66105905-9	ASUDEPES S.A.	4/4.1	0114	ASUDEPES II
30-66105905-9	ASUDEPES S.A.	4/4.1	0410	ASUDEPES III

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/ SUB-SECCION	ADQUIRENTES	
			MATRICULA Nº	NOMBRE
30-62929824-6	BAHIA GRANDE SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	2175	MISHIMA MARU Nº 8
30-62929824-6	BAHIA GRANDE SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	2195	FU YUAN YU 636
30-70838891-9	BAL FISH S.A.	4/4.1	0436	MARIA RITA
30-70838891-9	BAL FISH S.A.	4/4.1	0974	SANT' ANTONIO
30-70838891-9	BAL FISH S.A.	4/4.1	0975	PONTE CORUXO
30-57869427-3	BELT S.A.	4/4.3		
30-70158076-8	BESUGO SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0362	GOLFO SAN MATIAS
30-70871966-4	BUENOS AIRES PESCA S.A.	4/4.1	0367	SAN PASCUAL
30-70871966-4	BUENOS AIRES PESCA S.A.	4/4.1	0369	Vº MARIA INMACULADA
30-70871966-4	BUENOS AIRES PESCA S.A.	4/4.1	1887	ESTEIRO
30-69255577-1	BUTERA CONRADO SAIS RICARDO SOCIEDAD DE HECHO	4/4.1	0962	NUEVA SANTA LUCIA
30-70156995-0	CALANDRIA PESQUERA S.R.L.	4/4.1	1531	FIDES FE I
30-60878975-4	CALME SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	1105	SUMATRA
30-60878975-4	CALME SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	1637	BOUCIÑA
30-62899671-3	CANAL DE BEAGLE S.R.L.	4/4.1	0407	CANAL DE BEAGLE
30-52318665-1	CENTAURO S.A.	4/4.1	0482	CENTAURO 2000
30-70804624-4	CENTOMAR SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	2263	TALISMAN
33-71002309-9	CHERNIA S.R.L.	4/4.1	0557	PAOLA S
30-66332187-7	CHIARPESCA S.A.	4/4.1	2109	CHIARPESCA 903
30-66332187-7	CHIARPESCA S.A.	4/4.1	2110	CHIARPESCA 902
30-66332187-7	CHIARPESCA S.A.	4/4.1	2577	ESPERANZA 909
30-65212936-2	CINCOMAR S.A.	4/4.1	0439	CINCOMAR 1
30-65212936-2	CINCOMAR S.A.	4/4.1	2351	CINCOMAR 5
30-62899701-9	COMANDANTE PIEDRABUENA S.R.L.	4/4.1	0767	COMANDANTE LUIS PIEDRABUENA
30-65724570-0	COMPAÑIA NAVIERA HORAMAR S.A.	2		
30-69082836-3	CORPORACION DEL ATLANTICO SUR S.A.	4/4.1	2207	TAISEI MARU Nº 8
30-68136732-9	COSTA MARINA S A	4/4.1	0244	PONTE DE RANDE
30-70858387-8	COSTAFRANCA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	2322	DON ESCIPION
30-68134354-3	CRESTAS S.A.	4/4.1	0556	VICTORIA II
20-08614231-8	DATO JOSE	4/4.1	0892	DON JOSE
30-70771872-9	DE ANGELIS Y LOGGHE SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0607	7 DE DICIEMBRE
30-64163952-0	DEMAR SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0893	DON NICOLA
30-64163952-0	DEMAR SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	1583	ESTEFANY
30-65024151-3	DESAFIO S.A.	4/4.1	0969	FLORIDABLANCA
27-93215380-2	DI BIASI CARMELA	4/4.1	0280	ANGEL ANTONIO
30-71011869-4	DI IORIO JUAN JOSE ANTONIO, SOLIMENO ALFREDO Y SOLIMENO ANTONIO ALFREDO SOCIEDAD DE HECHO	4/4.1	1078	SAN ANTONINO
20-13891122-6	DI SCALA NICOLAS ROBERTO	4/4.1	0418	STELLA ITALIA
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA	2		
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA	3		
30-50694763-0	DISTRIBUIDORA PUERTO BUENOS AIRES S.A.	2		
30-66065744-0	DON CONRADO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	0222	DOY GRACIAS A DIOS
30-66065744-0	DON CONRADO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	1383	DON CONRADO
30-70951320-2	DON JULIO S.A.	2		
30-66616089-0	DON MARIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA	4/4.1	1400	DON MARIO
30-65975824-1	DON RAIMUNDO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	1431	DON RAIMUNDO
30-70777725-3	DON TURI S.A.	4/4.1	1540	DON TURI
30-65102846-5	DONGAH ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0499	DASA 508
30-65102846-5	DONGAH ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	2200	DASA 757
30-56307834-7	EL MARISCO S.A.	4/4.1	0912	EL MARISCO I
30-56307834-7	EL MARISCO S.A.	4/4.1	0915	EL MARISCO II
30-56307834-7	EL MARISCO S.A.	4/4.1	0936	SIRIUS II
30-56307834-7	EL MARISCO S.A.	4/4.1	0937	SIRIUS III
30-56307834-7	EL MARISCO S.A.	4/4.1	2562	DON FRANCISCO I
30-62082765-3	EMPESUR S.A.	4/4.1	1437	EMPESUR I
30-62082765-3	EMPESUR S.A.	4/4.1	1438	EMPESUR III
30-62082765-3	EMPESUR S.A.	4/4.1	1439	EMPESUR II
30-62082765-3	EMPESUR S.A.	4/4.1	1440	EMPESUR IV
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	2		
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3		
30-62951212-4	EMPRESA PESQUERA DE LA PATAGONIA Y ANTARTIDA S.A.	4/4.1	0077	YAMATO
30-62951212-4	EMPRESA PESQUERA DE LA PATAGONIA Y ANTARTIDA S.A.	4/4.1	0326	ECHIZEN MARU
30-62840198-1	ES POSIBLE S.R.L.	4/4.1	0965	ES POSIBLE II
30-62840198-1	ES POSIBLE S.R.L.	4/4.1	0966	ES POSIBLE
30-62840198-1	ES POSIBLE S.R.L.	4/4.1	1355	QUE LE IMPORTA
30-64116864-1	ESAMAR S.A	4/4.1	0467	ESAMAR IV
30-65135367-6	ESFIDA S.A.	4/4.1	1567	SFIDA
33-64296722-9	ESPERANZA DEL MAR S.A.	4/4.1	0172	ESPERANZA DOS
33-64296722-9	ESPERANZA DEL MAR S.A.	4/4.1	0193	ESPERANZA UNO
30-50691900-9	ESSO PETROLERA ARGENTINA S.R.L.	1		
30-54666045-8	ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS	4/4.3	S/Nº	BUQUE HIDROGRAFICO A.R.A. «PUERTO DESEADO»
30-54666045-8	ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS	4/4.3	S/Nº	BUQUE VASILY GOLVNIN
30-54666045-8	ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS	4/4.3	S/Nº	TRANSPORTE A.R.A. «CANAL DE BEAGLE»
30-54666045-8	ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS	4/4.3	S/Nº	TRANSPORTE A.R.A. «CABO DE HORNOS»
30-54666045-8	ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS	4/4.3	S/Nº	BUQUE TANQUE A.R.A. «INGENIERO KRAUSE»
30-54666045-8	ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS	4/4.3	S/Nº	AVISO A.R.A. «FRANCISCO DE GURRUCHAGA»
30-54666045-8	ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS	4/4.3	S/Nº	AVISO A.R.A. «SUBOFICIAL CASTILLO»
30-54666045-8	ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS	4/4.3	S/Nº	AVISO A.R.A. «TENIENTE OLIVIERI»
30-54666045-8	ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS	4/4.3	S/Nº	AVISO A.R.A. «ALFEREZ SOBRAL
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4/4.3	S/Nº	AVISO A.R.A. «ALFEREZ SOBRAL
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4/4.3	S/Nº	AVISO A.R.A. «COMANDANTE GENERAL IRIGOYEN»
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4/4.3	S/Nº	AVISO A.R.A. «FRANCISCO DE GURRUCHAGA»
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4/4.3	S/Nº	AVISO A.R.A. «SUBOFICIAL CASTILLO»
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4/4.3	S/Nº	AVISO A.R.A. «TENIENTE OLIVIERI»
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4/4.3	S/Nº	BUQUE LOGISTICO A.R.A. «PATAGONIA» EN TANQUES DE TRANSPORTE
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4/4.3	S/Nº	BUQUE MULTIPROPOSITO A.R.A. «PUNTA ALTA»
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4/4.3	S/Nº	BUQUE TANQUE A.R.A. «INGENIERO KRAUSE»
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4/4.3	S/Nº	CORBETA A.R.A. «DRUMOND»
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4/4.3	S/Nº	CORBETA A.R.A. «ESPORA»
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4/4.3	S/Nº	CORBETA A.R.A. «GOMEZ ROCA»
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4/4.3	S/Nº	CORBETA A.R.A. «GRANVILLE»
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4/4.3	S/Nº	CORBETA A.R.A. «GUERRICO»
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4/4.3	S/Nº	CORBETA A.R.A. «PARKER»
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4/4.3	S/Nº	CORBETA A.R.A. «ROBINSON»
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4/4.3	S/Nº	CORBETA A.R.A. «ROSALES»
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4/4.3	S/Nº	CORBETA A.R.A. «SPIRO»
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4/4.3	S/Nº	DESTRUCTOR A.R.A. «ALMIRANTE BROWN»
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4/4.3	S/Nº	DESTRUCTOR A.R.A. «HEROINA»
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4/4.3	S/Nº	DESTRUCTOR A.R.A. «LA ARGENTINA»
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4/4.3	S/Nº	DESTRUCTOR A.R.A. «SARANDI»
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4/4.3	S/Nº	LANCHA PATRULLERA A.R.A. «PUNTA MOGOTES»
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4/4.3	S/Nº	LANCHA PATRULLERA A.R.A. «ZURUBI»
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4/4.3	S/Nº	LANCHA RAPIDA A.R.A. «INTREPIDA»
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4/4.3	S/Nº	REMOLCADOR A.R.A. «TOBA»
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4/4.3	S/Nº	SUBMARINO A.R.A. «SANTA CRUZ»
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4/4.3	S/Nº	SUBMARINO ARA «SALTA»
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4/4.3	S/Nº	TRANSPORTE A.R.A. «BAHIA SAN BLAS»
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4/4.3	S/Nº	TRANSPORTE A.R.A. «CABO DE HORNOS»
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4/4.3	S/Nº	TRANSPORTE A.R.A. «CANAL DE BEAGLE»
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4/4.3	S/Nº	TRANSPORTE RAPIDO MULTIPROPOSITO A.R.A. «HERCULES»
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4/4.3	S/Nº	LANCHA PATRULLERA RAPIDA A.R.A. «CONCEPCION DEL URUGUAY»
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4/4.3	S/Nº	LANCHA PATRULLERA RAPIDA A.R.A. «CLORINDA»
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4/4.3	S/Nº	LANCHA PATRULLERA RAPIDA A.R.A. «BARRANQUERAS»
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4/4.3	S/Nº	LANCHA PATRULLERA RAPIDA A.R.A. «BARADERO»
30-54669501-4	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	4/4.3	S/Nº	FRAGATA A.R.A. «LIBERTAD»
30-67575336-5	ESTREMAR S.A.	4/4.1	0237	CENTURION DEL ATLANTICO
30-67575336-5	ESTREMAR S.A.	4/4.1	0262	ANTARTIC III
30-67575336-5	ESTREMAR S.A.	4/4.1	0263	ANTARTIC II
30-58496637-4	EXPLOTACION PESQUERA DE LA PATAGONIA S.A. PESPASA	4/4.1	0211	PESPASA I
30-58496637-4	EXPLOTACION PESQUERA DE LA PATAGONIA S.A. PESPASA	4/4.1	0212	ARBUMASA XII
30-62949772-9	FABLED SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	1112	MADONNINA DEL MARE
30-70704698-4	FARO DEL SUR TRADING S.A.	4/4.1	0402	HOKO 31
30-71024699-4	FE EN DIOS SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	1187	FE EN DIOS
30-51955038-1	FERRY LINEAS ARGENTINAS S.A.M.C.	4/4.3		
20-10757266-0	FICCHI FRANCISCO JOSE	4/4.1	1525	DON VICENTE
30-70818532-5	FICHERA Y GRASSO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	2467	JUAN MARIO
30-69261293-7	FIDESFE SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	1325	FIDESFE II
30-70792742-5	FISH COMPANY SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	1022	SAN CAYETANO I
30-64291239-5	FLUVIALMAR S.A.	4/4.3	2573	MELISA
30-64291239-5	FLUVIALMAR S.A.	4/4.3	26809-00-A	GALAXY'S
30-64291239-5	FLUVIALMAR S.A.	4/4.3	32208-06	LAIZO
30-64365242-7	FRANCISCO IACONO E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	0425	SANT' ANGELO I
33-70837828-9	FRESCOMAR ARGENTINA S.A.	4/4.1	2257	SIEMPRE DON JOSE MOSCUZZA
30-70904657-4	GAAD GROUP S.A.	4/4.1	1384	ARAUCANIA
20-10967151-8	GANCITANO COSME ROBERTO	4/4.1	0961	SAN ANTONIO DI PADUA
30-56584844-1	GIORNO S.A.	4/4.1	0029	DON ANTONIO
30-56584844-1	GIORNO S.A.	4/4.1	0360	MARGOT
30-56584844-1	GIORNO S.A.	4/4.1	0378	MELLINO VI
30-56584844-1	GIORNO S.A.	4/4.1	0379	MELLINO I
30-56584844-1	GIORNO S.A.	4/4.1	0494	SIEMPRE SANTA ROSA
30-56584844-1	GIORNO S.A.	4/4.1	1423	IGLU I
30-56584844-1	GIORNO S.A.	4/4.1	1424	MELLINO II
30-56584844-1	GIORNO S.A.	4/4.1	1471	INITIO PEZ
30-56584844-1	GIORNO S.A.	4/4.1	1472	INFINITUS PEZ
30-68297158-0	GLACIAR PESQUERA S. A.	4/4.1	2030	ATLANTIC SURF III
30-65224339-4	GRINFIN S.A.	4/4.1	1813	MAGRITTE
30-65224339-4	GRINFIN S.A.	4/4.1	2117	POLARBORG II
30-65224339-4	GRINFIN S.A.	4/4.1	2122	POLARBORG I
30-65224339-4	GRINFIN S.A.	4/4.1	2208	MAGDALENA MARIA II
30-60573764-8	HANSUNG AR SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0242	ESTRELLA Nº 8
30-60573764-8	HANSUNG AR SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0246	ESTRELLA Nº 5
30-60573764-8	HANSUNG AR SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	6219	ESTRELLA Nº 6
30-64402794-1	ILLEX S.A.	4/4.1	2361	606 TAE BAEK
30-70908925-7	INSOLITO SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0758	INSOLITO
30-61487509-3	ISLA DE LOS ESTADOS S.A.	4/4.1	1182	TIFON
30-70862201-6	JEP CISMAR S.A.	4/4.1	1396	ANGELO PADRE
30-56734867-5	JRI COMERCIAL S.R.L.	2		
30-70838531-6	LA NUEVA MADONNA DE LA GRACIA S.R.L.	4/4.1	1189	NUEVA MADONA DE LA GRACIA
30-68558783-8	LACIAR S.R.L.	4/4.1	0976	DON CIRO
30-64432339-7	LEKHAN I SOCIEDAD DE RESPONSABLIDAD LIMITADA	4/4.1	0752	LEKHAN I
33-65798869-9	LEOAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	0894	LEOAN
30-70809411-7	LOPEZ ALFREDO RIVAS O CONNOR HORACIO GIULIANO ANTONIO JOSE Y JUAN CARLOS GIMENEZ S.H.	4/4.1	1194	ANAPO
30-60508618-3	LOS CIPRESES S.A.	3		
30-60508618-3	LOS CIPRESES S.A.	4/4.3		
33-57012494-9	LUIS SOLIMENO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0245	LETARE
33-57012494-9	LUIS SOLIMENO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0250	PAKU
33-57012494-9	LUIS SOLIMENO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0266	RIGEL
33-57012494-9	LUIS SOLIMENO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0284	PATAGONIA
33-57012494-9	LUIS SOLIMENO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0285	PROMAC
33-57012494-9	LUIS SOLIMENO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0377	UR-ERTZA
33-57012494-9	LUIS SOLIMENO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0438	SAN ANTONINO III
33-57012494-9	LUIS SOLIMENO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0540	ARRUFO
33-57012494-9	LUIS SOLIMENO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0541	VIRGEN MARIA
33-57012494-9	LUIS SOLIMENO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	1095	BORRASCA
30-70841094-9	MADONNA DI GIARDINI SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	1507	MADONNA DI GIARDINI
30-70786772-4	MAR DE LAS PALMAS S.A.	4/4.1	2156	ARGENOVA III
30-70786772-4	MAR DE LAS PALMAS S.A.	4/4.1	2157	ARGENOVA IV
30-70786772-4	MAR DE LAS PALMAS S.A.	4/4.1	2177	ARGENOVA II
30-70786772-4	MAR DE LAS PALMAS S.A.	4/4.1	2179	ARGENOVA VI

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/ SUB-SECCION	ADQUIRENTES	
			MATRICULA Nº	NOMBRE
30-70786772-4	MAR DE LAS PALMAS S.A.	4/4.1	2180	ARGENOVA I
30-70786772-4	MAR DE LAS PALMAS S.A.	4/4.1	2328	ARGENOVA IX
30-70786772-4	MAR DE LAS PALMAS S.A.	4/4.1	2329	ARGENOVA X
30-63281550-2	MAR DE MESSINA S.A.	4/4.1	1073	MARBELLA
30-63281550-2	MAR DE MESSINA S.A.	4/4.1	1089	MESSINA I
30-63861352-9	MAREAS S.R.L.	4/4.1	1356	YGUA
33-63401938-9	MARIA GRACIA S.R.L.	4/4.1	0195	MARIA GRACIA
30-68558097-3	MARINO PABLO ALBERTO Y MARINO JUAN CARLOS	4/4.1	0958	MARILUZ
27-05388085-7	MARTINEZ MIRTA ELENA	4/4.1	1957	ROSA MISTICA I
30-70942449-8	MAYPAPEZ S.R.L.	4/4.1	0774	MARIA MARTA
20-05382301-8	MIÑO CARLOS MIGUEL	4/4.1	0279	DON PACO VENTURA 1º
30-70979445-7	MIREMAR S.A.	4/4.1	0115	MAR NOVIA I
30-70979445-7	MIREMAR S.A.	4/4.1	0116	MAR NOVIA II
30-70801219-6	MUELLE OCHO S.A.	4/4.1	2165	XIN SHI DAI Nº 28
30-70818526-0	NUEVA LUCIA MADRE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	1501	NUEVA LUCIA MADRE
33-69258934-9	NUEVA VIRGEN DE LUJAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	1599	NUEVA VIRGEN DE LUJAN
30-64944713-2	NUEVO RUMBO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	0528	NUEVO RUMBO
30-68556541-9	NUEVO VIENTO S.R.L.	4/4.1	1449	NUEVO VIENTO
30-70810016-8	OLAMAR SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	1445	PETREL
30-70727012-4	ORTIGIA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	1538	GRAN CAPITAN
30-65519020-8	OTESA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	1566	CALLEJA
33-70811990-9	PATAGONIA FISHING S.A.	4/4.1	2163	PATAGONIA1
33-70811990-9	PATAGONIA FISHING S.A.	4/4.1	2164	PATAGONIA2
30-66617006-3	PATANIA SALVADOR MARCELO Y PATANIA MANUEL HUGO SOCIEDAD DE HECHO	4/4.1	0964	MAMA ROSA
30-50471539-2	PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.	4/4.1	0577	MALVINAS ARGENTINAS
30-50471539-2	PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.	4/4.1	0578	GRACIELA
30-50471539-2	PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.	4/4.1	0579	DON CAYETANO
30-50471539-2	PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.	4/4.1	0910	DON PEDRO MOSCUZZA
30-50471539-2	PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.	4/4.1	1173	MARIA EUGENIA
30-50471539-2	PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.	4/4.1	1174	MARIA LILIANA
30-50471539-2	PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.	4/4.1	2066	NATALIA
30-50471539-2	PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.	4/4.1	2576	NANINA
20-08588037-4	PENNISI ALFIO	4/4.1	0647	QUE DIOS SE LO PAGUE
20-08525132-6	PENNISI JOSE	4/4.1	0931	CRISTO REY
30-68518543-8	PEREIRA ARGENTINA S.A.	4/4.1	0207	PUENTE SAN JORGE
30-68518543-8	PEREIRA ARGENTINA S.A.	4/4.1	0756	PUENTE CHICO
30-68518543-8	PEREIRA ARGENTINA S.A.	4/4.1	2205	PUENTE VALDES
30-70799141-7	PESANFLOR S.A.	4/4.1	0569	SAN ANDRES APOSTOL
30-70799141-7	PESANFLOR S.A.	4/4.1	2152	SAN JORGE MARTIR
30-69078178-2	PESCA AUSTRAL S.A.	4/4.1	2178	VILLARINO
30-70129618-0	PESCARGEN DESEADO S.A.	4/4.1	1185	CRISTO REDENTOR
30-70129618-0	PESCARGEN DESEADO S.A.	4/4.1	2048	ESPADARTE
30-57596116-5	PESCARGEN SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0021	PESCARGEN III
30-57596116-5	PESCARGEN SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0078	PESCARGEN V
30-57596116-5	PESCARGEN SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0150	PESCARGEN IV
30-57596116-5	PESCARGEN SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0341	MAR SUR
30-68559090-1	PESQUERA 20 DE NOVIEMBRE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	2593	XIN SHI JI Nº 18
30-67955547-9	PESQUERA CERES S.A.	4/4.1	1420	CERES
30-67955547-9	PESQUERA CERES S.A.	4/4.1	2093	DON LUIS I
30-65204924-5	PESQUERA COMERCIAL S.A.	4/4.1	0542	NAVEGANTES
30-65204924-5	PESQUERA COMERCIAL S.A.	4/4.1	1451	NAVEGANTES II
30-65204924-5	PESQUERA COMERCIAL S.A.	4/4.1	2065	NAVEGANTES III
30-65204924-5	PESQUERA COMERCIAL S.A.	4/4.1	2574	SCIROCCO
30-62262323-0	PESQUERA CONSTANZA S.A.	4/4.1	0971	CONSTANCIA
30-51669801-9	PESQUERA COSTA BRAVA S.R.L.	4/4.1	1234	BONFIGLIO
30-51669801-9	PESQUERA COSTA BRAVA S.R.L.	4/4.1	1381	NORMAN
30-51669801-9	PESQUERA COSTA BRAVA S.R.L.	4/4.1	1389	MARYSOL
30-51669801-9	PESQUERA COSTA BRAVA S.R.L.	4/4.1	1390	EMILIA MARIA
30-51669801-9	PESQUERA COSTA BRAVA S.R.L.	4/4.1	1391	OMEGA 3
30-51669801-9	PESQUERA COSTA BRAVA S.R.L.	4/4.1	1393	PAGRUS II
30-70088287-6	PESQUERA CRUZ DEL SUR S.A.	4/4.1	0466	MILLENNIUM
30-70088287-6	PESQUERA CRUZ DEL SUR S.A.	4/4.1	2176	PATAGONIA BLUES
30-70748295-4	PESQUERA DEL ESTE S.A.	4/4.1	1983	GLORIA DEL MAR I
30-70872001-8	PESQUERA DON BLAS SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	1444	TEMERARIO
30-69262821-3	PESQUERA DON JUAN S.A.	4/4.1	1397	DON JUAN
30-71000641-1	PESQUERA EL NAZARENO S.A.	4/4.1	0403	KEITOSIÑO
30710006411	PESQUERA EL NAZARENO S.A.	4/4.1	0748	DON MIGUEL I
30-70154142-8	PESQUERA FIESTA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	1446	FIESTA
30-68557384-5	PESQUERA GEMINIS S.A.	4/4.1	1421	GEMINIS
30-70889493-8	PESQUERA HAMPON S.R.L.	4/4.1	1410	HAMPON
30-62073477-9	PESQUERA LEAL S.A.	4/4.1	0141	NDDANDDU
30-62073477-9	PESQUERA LEAL S.A.	4/4.1	0142	ARGENTINO
30-62073477-9	PESQUERA LEAL S.A.	4/4.1	0143	LEAL
30-70889498-9	PESQUERA LIBERTAD S.R.L.	4/4.1	0355	LIBERTAD
30-70901798-1	PESQUERA NICOLAS I S.A.	4/4.1	2384	POPA
30-66033509-5	PESQUERA OLIVOS S.A.	4/4.1	0252	FLORIDABLANCA II
30-70889574-8	PESQUERA PABLO PRIMERO S R L	4/4.1	0374	PABLO I
30-65506006-1	PESQUERA RIO PARANA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0527	CIUDAD DE DIAMANTE
30-68250900-3	PESQUERA SAN ISIDRO S.A.	4/4.1	0618	JOSE LUIS ALVAREZ
30-68250900-3	PESQUERA SAN ISIDRO S.A.	4/4.1	0619	JUAN ALVAREZ
30-65998597-3	PESQUERA SAN SALVADOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	1434	SAN SALVADOR II
30-70700714-8	PESQUERA SANFORD ARGENTINA S.A.	4/4.1	1530	TAI AN
30-58722776-9	PESQUERA SANTA ELENA S.A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL	4/4.1	2246	VICTORIA P
30-58722776-9	PESQUERA SANTA ELENA S.A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL	4/4.1	2325	MAGDALENA
30-62441919-3	PESQUERA VERAZ S.A.	4/4.1	0144	VERAZ
30-62441919-3	PESQUERA VERAZ S.A.	4/4.1	0145	ATREVIDO
30-62441919-3	PESQUERA VERAZ S.A.	4/4.1	0177	DESAFIO
30-62441919-3	PESQUERA VERAZ S.A.	4/4.1	0555	MISS PATAGONIA
30-69257733-3	PESQUERA VIRGEN DE ITATI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	1385	DON VICENTE II
30-70851410-8	PESQUERO DON DOMINGO S.A.	4/4.1	0319	DON DOMINGO
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA	1		
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA	2		
30-60443856-6	PETROMARINA NECOCHEA S.R.L.	2		
30-59914156-8	PIOLETTI SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0623	LUCIA LUISA
30-70789076-9	PLAYA SERENA S.A.	4/4.1	1517	ATLANTIDA
30-70884178-8	POWER MARINE SRL	2		
30-66039781-3	PRINMAR S.A.	4/4.1	1398	BELVEDERE
30-69772407-5	RECOMB S.A.	2		
30-69772407-5	RECOMB S.A.	3		
30-65684647-6	REGRAG PESQUERA S.R.L.	4/4.1	0405	CARMELO A
30-64703149-4	RIGER SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	1497	ORION I
30-70777254-5	RITORNO SALLUSTIO Y CICCIOTTI SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	1539	UNION
30-70777254-5	RITORNO SALLUSTIO Y CICCIOTTI SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	1541	TESON
30-68558141-4	RIVAS O CONNOR HORACIO Y GIULIANO ANTONIO JOSE	4/4.1	1196	SAN SALVADOR
30-67959068-1	ROCIO DEL MAR SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	1568	ROCIO DEL MAR
20-10312370-5	ROMANO FRANCISCO JAVIER	4/4.1	0753	NUEVA REGINA PAGIS
30-65192951-9	ROMFIOC S.R.L.	4/4.1	0487	MAR DEL CHUBUT
30-62005667-3	ROSALES INDUSTRIAL PESQUERA S.A.	4/4.1	0929	VICTORIA DEL MAR I
20-10858376-3	RUGGIERO ANTONIO	4/4.1	1359	VIRGEN DE LAS NIEVES
30-66088929-5	SAFA S.A.	4/4.1	0922	SUSANA
30-62545826-5	SALVADOR PATANE JOSE MARIO MILANI Y SARA CARMEN MILANI	4/4.1	1537	CABO DE HORNOS
20-10967564-5	SARDO MATEO	4/4.1	0914	NUEVA ISLA DE CAPRI
30-50672680-4	SHELL CIA ARGENTINA DE PETROLEO S. A.	1		
30-67955950-4	SOUTH FISH SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0751	RIBAZON INES
30-67955950-4	SOUTH FISH SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0754	SIMBAD
30-70759286-5	SUALIER S.A.	2		
20-05321595-6	SULTANO MATEO FRANCISCO	4/4.1	2324	LA SANTA MARIA I
30-67680681-0	SUR AMERICA PALANGRE SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0401	AMERICA I
30-65766938-1	SUR ESTE ARGEN S.A.	4/4.1	1077	SUR ESTE 501
30-63281437-9	TEMERARIO S.A.	4/4.1	1551	TEMERARIO I
30-69260757-7	UNELFE S.A.	4/4.1	1117	EL FARO
30-70200999-1	URTIZBEREA ANAIAK S.A.	4/4.1	0668	VIERNES SANTO
30-70200999-1	URTIZBEREA ANAIAK S.A.	4/4.1	2171	COLUMBUS
27-60178786-0	VALASTRO GRACIA	4/4.1	1236	JOSE ANTONIO
30-68558882-6	VENUS PESQUERA S.R.L.	4/4.1	0406	JUPITER II
30-69257320-6	VICARP S.A.	4/4.1	0339	GAUCHO GRANDE
30-69257320-6	VICARP S.A.	4/4.1	0919	COMETA
30-69257320-6	VICARP S.A.	4/4.1	1107	MAREJADA
30-69257320-6	VICARP S.A.	4/4.1	1746	MARIA FLORENCIA
30-65047701-0	VIEIRA ARGENTINA S.A.	4/4.1	0068	VIEIRASA OCHO
30-65047701-0	VIEIRA ARGENTINA S.A.	4/4.1	0179	VIEIRASA QUINCE
30-65047701-0	VIEIRA ARGENTINA S.A.	4/4.1	0240	VIEIRASA DIECISEIS
30-65047701-0	VIEIRA ARGENTINA S.A.	4/4.1	0370	MIRIAM
30-65047701-0	VIEIRA ARGENTINA S.A.	4/4.1	0479	VIEIRASA ONCE
30-65047701-0	VIEIRA ARGENTINA S.A.	4/4.1	2233	TABEIRON
30-65047701-0	VIEIRA ARGENTINA S.A.	4/4.1	2323	TABEIRON DOS
30-65047701-0	VIEIRA ARGENTINA S.A.	4/4.1	2365	TABEIRON TRES
30-65047701-0	VIEIRA ARGENTINA S.A.	4/4.1	2563	VIEIRASA DIECIOCHO
30-65047701-0	VIEIRA ARGENTINA S.A.	4/4.1	2568	VIEIRASA DIECISIETE
30-70836446-7	VIEJO PANCHO S.A.	4/4.1	1387	VIEJO PANCHO
30-69734089-7	VOLADOR S.A.	4/4.1	0714	VOLADOR
30-69734089-7	VOLADOR S.A.	4/4.1	1908	EUSONIA
30-62121824-3	VUOGAFE SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	1526	EL SANTO
33-59748171-9	VUOSO HNOS S.R. L.	4/4.1	0539	DON VICENTE VUOSO
30-68513999-1	WANCHESE ARGENTINA S.A.	4/4.1	0534	MISTER BIG
30-68513999-1	WANCHESE ARGENTINA S.A.	4/4.1	0537	ERIN BRUCE
30-68513999-1	WANCHESE ARGENTINA S.A.	4/4.1	2439	MISS TIDE
30-70811921-7	XIN SHI JI S.A.	4/4.1	2210	LIN SHUI Nº 3
30-70811921-7	XIN SHI JI S.A.	4/4.1	2211	LIN SHUI Nº 5
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	1		
30-70715297-0	YUKEN SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0790	COALSA SEGUNDO

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 24/12/2007 Nº 567.702 v. 24/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Nota Nº 388/07 (DV SAPLA 2)

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a la persona que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.). — Fdo.: Dr. EDGARDO R. PAOLUCCI, Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	COMISO
ACTUACION N° 12040-357-2006 (ADGA N° 606.625/2002)	VALENTE, ANDRES EZEQUIEL (D.N.I. N° 27.573.953)	986 y 987	$3.507	Mercadería del Acta Lote N° 138/0/2002-

e. 24/12/2007 Nº 567.680 v. 24/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Nota Nº 386/07 (DV SAPLA 2)

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.). — Fdo.: Dr. MARCELO F. MIGNONE, Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	COMISO
ACTUACION N° 10023-640-2007	SOSA, HECTOR (D.N.I. N° 8.254.249) DE PAULA, ALICIA BEATRIZ (DNI: 6.529.905)	985	$2.008,80	Mercadería del Acta Lote N° 06001ªLOT0 00571B

e. 24/12/2007 Nº 567.672 v. 24/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 96/2007

Determinación del valor imponible en la exportación de hidrocarburos.

Bs. As., 19/12/2007

VISTO la Resolución del Ministerio de Economía y Producción Nº 394 de fecha 15 de noviembre de 2007, por la que se modifican los derechos de exportación aplicables a un conjunto de hidrocarburos.

Que a tal efecto la mencionada norma establece valores de referencia y de corte así como la fórmula para el cálculo de la alícuota aplicable al derecho de exportación.

Que esta Dirección General de Aduanas ha dictado oportunamente la Instrucción General Nº 18 (SDG LTA) de fecha 04 de febrero de 2002, y la Instrucción General Nº 8 (SDG LTA) de fecha 09 de mayo de 2003, referidas a la deducción de los derechos de exportación para la determinación del valor imponible, y la Instrucción General Nº 14 (SDG LTA) de fecha 12 de febrero de 2004, por la que se establecieron pautas generales sugeridas para el control de la declaración de inclusión de los derechos de exportación en el precio.

Que el Ministerio de Economía y Producción ha interpretado que aún después de deducidos los derechos de exportación que se establecen al amparo de la Resolución Nº 394 M.E. y P., la rentabilidad resultante será la adecuada para el giro normal de la actividad.

Que en ese orden, y conforme lo dispuesto por los artículos 735; 736 y 739 del Código Aduanero, si los derechos de exportación se declaran incluidos en el precio de la mercadería, para la determinación del valor imponible deberá efectuarse su deducción en virtud de lo dispuesto en el artículo 737 del citado Código.

Que en tal sentido, se considera pertinente establecer lineamientos generales a seguir por las distintas áreas de esta Dirección General destacadas en el control de las exportaciones de hidrocarburos a los fines de corroborar la inclusión de los derechos de exportación ad valorem en el precio FOB declarado.

Que en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 9 punto 2 inciso a) "in fine" del Decreto 618 del 10 de julio de 1997, se INSTRUYE

1.— A los fines de corroborar la inclusión de los derechos de exportación ad valorem en el precio FOB declarado, las áreas afectadas al control expost de las exportaciones de las mercaderías comprendidas en la Resolución Nº 394 del Ministerio de Economía y Producción, podrán requerir para su análisis la documentación que se cita a continuación:

- Para el supuesto en que la venta se hubiera concertado por intermedio de un contrato celebrado entre las partes, copia certificada y traducida (de corresponder) del mismo;

- En el supuesto en que el precio de la mercadería se establezca sobre la base de cotizaciones internacionales u otros datos, se deberá requerir al administrado el aporte de la documentación que respalde tal información (publicaciones internacionales, revistas especializadas, otros);

- Copia certificada de toda la documentación comercial involucrada en la transacción (facturas, notas de crédito/débito, órdenes de compra, otros);

- Copia certificada de toda la documentación bancaria que avale el ingreso de divisas por la operación en análisis (cartas de crédito, liquidaciones de divisas, extractos bancarios, otros);

- Certificación de la registración contable de la operación (tanto de la venta y como de la cobranza);

- Estructura de costos y precios de exportación certificada por Contador Público en caso de estimarse pertinente;

- Estados contables del período en análisis;

- Toda otra documentación que, en virtud de las particularidades de la operación analizada, se considere procedente.

2.- A partir de la información recabada, detallada anteriormente, las áreas de control expost analizarán la declaración efectuada ante el servicio aduanero con la finalidad de establecer su consistencia y proceder a su valoración.

.
3.- Sin perjuicio de lo expuesto, en aquellos casos donde el precio se haya fijado con anterioridad al establecimiento de los derechos de exportación previstos en la Resolución Nº 394 del Ministerio de Economía y Producción y se haya declarado la inclusión de los mismos en dicho precio, las áreas de control expost requerirán al administrado que justifique tal declaración. A tal efecto, dichas áreas evaluarán prioritariamente, la composición de los costos, la evolución de las utilidades y los términos específicos de fijación del precio de la mercadería.

4.- La presente será aplicable a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

5.- Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Abog. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

e. 24/12/2007 Nº 567.721 v. 24/12/2007



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con sede en Avda. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la ASOCIACION MUTUAL 27 DE JULIO, Matr. Ex Inam Nº 1521 B.A., que por Expte. Nº 665/03, se ha ordenado a su respecto, la instrucción del sumario administrativo, mediante Resolución Nº 1891/05 habiendo sido designada la suscripta instructora sumariante. En tal carácter acuerda, a la causante, el plazo de diez (10) días para que presente descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse (Art.1 inc."F" ap. 1 y 2 de la Ley 19.549) bajo apercibimiento de tenerla por no presentada y de seguir las actuaciones sin intervención suya o de su apoderado. — Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante. Se HACE SABER, asimismo, a la MUTUAL DE SOLIDARIDAD DEPARTAMENTO MINAS, Matr. Ex Inam Nº 639 CBA. Que en el Expte. Nº 1668/04 por el que tramita un sumario a su respecto ha recaído la Disposición "S" Nº 382/07 datada el 2 de noviembre de 2007 de fecha 02/11/2007 la que, en lo sustancial expresa: "VISTO....DISPONGO.: Art. 1º: Dásele por decaído a la causante, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. 1º inc. e) ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2º: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3º: Acuérdase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días con más cuatro (4) en razón de la distancia a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto 1759/72. De forma. — Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante. SE HACE SABER, además, a la COOPERATIVA DE VIVIENDA OLAZABAL LTDA., Matr. Nº 8349, domiciliada en la Ciudad de Buenos Aires, que en el Expte. Nº 13.747/01 por el que tramita un sumario a su respecto, ha recaído la Disposición "S" Nº 483/07 datada el 5 de diciembre de 2007, la cual, en lo sustancial expresa: "VISTO...DISPONGO: Art.1º: Dásele por decaído a la sumariada el derecho conferido para alegar sobre lo actuado. Ello por haber vencido el plazo acordado a tal efecto. Art. 2º: Llámase autos para resolver. De forma. — Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 20/12/2007 Nº 567.451 v. 24/12/2007

MINISTERIO DE SALUD

Conforme a lo dispuesto por el artículo 131, de la Ley Nº 17.132 y atento la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Sr. Daniel GONZALEZ, (D.N.I. Nº 12.468.612), para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en Avda. 9 de Julio 1925 - Piso 3º - CAPITAL FEDERAL, en el horario de 09:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expte. Nº 1-2002-15815/04-5, para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción al artículos 7º, 10 y 20, incisos 2,19 y 20 y art. 24 de la Ley Nº 17.132, en que habría incurrido, en carácter de titular de los consultorios médicos sitos en las Calles Salta 1685, Avda. Rivadavia 2589 y Avda. Corrientes 1389, de esta Ciudad, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía".

FIRMADO: Director Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras. — Dr. OSCAR E. CAVARRA, Director, Dirección de Registros Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 20/12/2007 Nº 567.168 v. 24/12/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en el sumario instruido respecto de la SOCIEDAD COSMOPOLITA DE SOCORROS MUTUOS DE MAR DEL PLATA - MATRICULA Nº BA 337 (EXPTE Nº 2763/2000, Resol Nº 1805/2003) oportunamente notificado, se ha designado a la suscripta Instructora Sumariamente en reemplazo de la anteriormente designada (Prov. Nº 3258/07 de Secretaría de Contralor).

Que en el mismo se ha dispuesto, mediante Disposición Nº 68/06, lo siguiente: "...ARTICULO PRIMERO: Désele por decaído el Derecho para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1º inciso e) apartado 8 Ley 19.549. ...FDO. Dra. Claudia Graciela PARACAMPO. Instructora Sumariante.", y mediante Disposición Nº 491/07, lo siguiente: "...ARTICULO PRIMERO: Revócase parcialmente la Disposición Nº 68/06 de fs. 48/50, en sus artículos 2º y 3º, manteniéndose su artículo 1º.- ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a la entidad sumariada la designación de la suscripta como nueva instructora sumariante (fs.53), en los términos prescriptos por artículo 41 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 /T.O. 1991) ARTICULO TERCERO: Declárese la Cuestión de Puro Derecho. ARTICULO CUARTO: Acuérdase a la causante, el plazo de diez (10) días, con más el plazo adicional en razón de la distancia por encontrarse ubicada fuera del radio de Capital Federal, para que de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.0.1991. ARTICULO QUINTO: Notifíquese, conforme lo dispuesto en el art. 41 del Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991, en el domicilio de fs 51 y el de fs. 16 pto. 7. y así también por Edictos (art. 42 del citado Decreto).- ARTICULO SEXTO: Como medida para mejor proveer, intímese a la entidad a manifestar la situación del inmueble sito en Guido 1617 Mar del Plata, indicando titularidad, estado de ocupación, tenencia y uso y goce....FDO. Dra. GRACIELA INGRID CAZAMAJOU, Instructora Sumariante".

De acuerdo a las normas en vigor se acuerda a la causante el plazo de DIEZ (10) días para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y para que dé cumplimiento a la intimación del Artículo Sexto.

Vencido el plazo mencionado "ut supra" se llamará a autos para resolver.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. GRACIELA INGRID CAZAMAJOU – Instructora Sumariante.

e. 20/12/2007 Nº 567.450 v. 24/12/2007

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 979/2007

Registro Nº 1354/07

Bs. As., 3/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1.157.850/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 425 de fecha 21 de julio de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.157.850/06, obran las escalas salariales pactadas entre la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS CIVILES y la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES (CAM), en marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 124/90 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo salarial homologado por Resolución S.T. Nº 425/06 y registrado bajo el Nº 438/06, conforme surge de fojas 54/56 y 58 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 118/120 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 425/06 y registrado bajo el Nº 438/06 suscripto entre la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS CIVILES y la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES (CAM), conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.157.850/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS CIVILES c/ CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES (CAM) CCT 124/90			
• TOPE GENERAL	01/01/2006	$ 1.205,94	$ 3.617,83
• TOPE ZONA PATAGONIA	01/01/2006	$ 1.447,13	$ 4.341,40

Expediente Nº 1.157.850/06

Buenos Aires, 23 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 979/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1354/07. — Lucía F. Salazar Rizzo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1240/2007

Registro Nº 1363/07

Bs. As., 16/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.181.070/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 82/83 del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, por el sector sindical, y la FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mentado texto convencional, los agentes negociadores acuerdan las nuevas escalas salariales para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 434/06, cuyas partes signatarias coinciden con las celebrantes de marras.

Que la vigencia del mismo será desde el 1 de septiembre de 2007 hasta el 31 de agosto de 2008.

Que asimismo, los agentes negociadores ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes a fojas 30 y 38 de autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, y la FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES, que luce a fojas 82/83 del Expediente Nº 1.181.070/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 82/83 del Expediente Nº 1.181.070/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 434/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.181.070/06

Buenos Aires, 24 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1240/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 82/83 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1363/07. — Luciana F. Salazar Rizzo.

Expediente Nº 1.181.070/06

En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil siete, la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION (F.T.I.A.), representada por los paritarios: Luis Bernabé Morán, José Francisco Varela, Juan José Saino, y como Asesor Roberto Gabriel Gori, por un lado y la FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES (F.I.P.A.A.), representada por los paritarios: Eduardo J. Viñales y Marcelo A. Ceretti, han llegado al siguiente Acuerdo salarial del CCT Nº 434/06 y que consiste en los siguientes puntos:

1) Salarios: Se acuerdan determinar los salarios conforme figuran en el Anexo I que firman por separado las partes, formando parte integrante del presente.

2) Vigencia: La vigencia del Acuerdo será desde el 1º de septiembre de 2007 hasta el 31 de agosto de 2008.

Esta Acta Acuerdo será objeto de presentación en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su homologación correspondiente.

En plena conformidad se suscribe la presente y su Anexo I en lugar y fecha citados.

Expediente N° 1.181.070/06

ANEXO I

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 434/06 - VENDEDORES - CORREDORES COBRADORES y REPARTIDORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION

Planilla de salarios básicos			
	Septiembre de 2007 a Octubre de 2007	Noviembre de 2007 a Febrero de 2008	Marzo de 2008 a Agosto de 2008
	10%	4,00%	2,50%
GARANTIA BASICA (MENSUAL)	1570,80	1627,92	1663,62
SUELDO FIJO (MENSUAL)	770,00	798,00	815,50
Art. Nº 11 Viáticos y/o gastos de movilidad	363,00	376,20	384,45
Art. Nº 12 Viáticos de Cobradores	126,50	131,10	133,98
Art. 51 Por defunción de padre, madre, esposa/o o hijo del trabajador	1256,20	1301,88	1330,43
En caso de que hubiere dos o más familiares distribuidos en partes iguales	1570,80	1627,92	1663,62

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1242/2007

Registro Nº 1365/07

Bs. As., 16/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.212.720/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acta acuerdo suscripto entre la empresa LA FARMACO ARGENTINA INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS, obrante a fojas 8/9 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acta acuerdo de referencia se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo. Nº 157/91.

Que en el acta acuerdo, cuya homologación se ha peticionado, los agentes negociales acordaron el incremento en cincuenta pesos ($ 50) en el monto de los vales alimentarios que perciben los trabajadores representados por la precitada entidad gremial.

Que el presente se celebra como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que el ámbito territorial y personal se corresponde estrictamente con la aptitud representativa de las partes signatarias del presente Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acta acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acta acuerdo suscripto entre la empresa LA FARMACO ARGENTINA INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS, obrante a fojas 8/9 del expediente Nº 1.212.720/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acta acuerdo obrante a fojas 8/9 del expediente Nº 1.212.720/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acta acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Articulo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RAIL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.212.720/07

Buenos Aires, 24 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1242/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 8/9 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1365/07. — Luciana F. Salazar Rizzo.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de marzo de 2007, se reúnen en la sede de La Fármaco Argentina I.C.S.A. por una parte, el Sindicato de Trabajadores Perfumistas, en adelante “El Sindicato”, con domicilio en Treinta y Tres Orientales 156, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los Sres. Javier Martín Marini, D.N.I. Nº 14.012.327, en su carácter de Secretario Gremial, Claudio Marcelo Baiguerra, D.N.I. Nº 18.245.017, en su carácter de Pro-Secretario General, Orlando José Bravo, D.N.I Nº 21.673.113, en su carácter de Delegado Gremial, Alejandro Sebastián Rey, D.N.I Nº 28.195.900, en su carácter de Delegado Gremial y Enrique Francisco Calbin, L.E. Nº 11.104.564, en su carácter de Delegado Gremial y por La Fármaco Argentina I.C.S.A., en adelante “La Compañía”, con domicilio en Hidalgo 215, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Sr. Hernán Vigliarolo, D.N.I. Nº 21.073.120, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos, a efectos de suscribir la presente Acta - Acuerdo, teniendo en cuenta las consideraciones que a continuación se efectúan:

CONSIDERANDO:

1.- Que la Compañía es una empresa cuya actividad principal es la fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador.

2.- Que el Sindicato tiene la representación de los trabajadores que se encuentran asignados a las distintas líneas de producción de la Compañía.

3. Que la Compañía, en los meses de noviembre y diciembre de cada año, otorga a los trabajadores representados por el Sindicato, teniendo especialmente en cuenta la proximidad de las festividades religiosas y de año nuevo, un monto mayor en vales alimentarios de lo que el empleado recibe en el resto del año, con el objeto de mejorar la calidad de vida de los trabajadores teniendo especialmente en cuenta los mayores costos que dicha festividad genera sobre la canasta familiar.

4. Que la Compañía abona en el mes de diciembre de cada año a los trabajadores del Sindicato una gratificación discrecional y voluntaria.

5. En este contexto y siendo que la Compañía no es ajena a los efectos generales que las variables económicas actuales de nuestro país tienen sobre la canasta familiar de los trabajadores, es su intención morigerar tales efectos estableciendo un incremento en el monto mensual a percibir por los trabajadores en concepto de vales alimentarios, absorbiendo los montos especiales que la Compañía venía otorgando como mayor beneficio social en los meses de noviembre y diciembre de cada año, así como también absorbiendo la gratificación que en forma discrecional y voluntaria viene abonando a los trabajadores en el mes de diciembre de cada año.

6.- Que el incremento mensual en los montos de vales alimentarios que se menciona en el considerando anterior implica una mejora sustancial en el ingreso anual del trabajador, con respecto al régimen anterior que queda absorbido.

7. El Sindicato expresa que comparte las razones expuestas por la Compañía, reconociendo desde ya los esfuerzos que ésta realiza en aras del bienestar y mejora de la calidad de vida de los trabajadores y en consecuencia, las partes acuerdan:

ACUERDO

PRIMERA: La Compañía otorgará a partir del día 1 de enero de 2007 a cada trabajador representado por el Sindicato un incremento de $ 50 en la suma que actualmente éstos vienen percibiendo en calidad de vales alimentarios. Dicho incremento es otorgado por la Compañía al sólo efecto de mejorar la calidad de vida de los trabajadores y posibilitar el acceso a una canasta familiar adecuada teniendo en especial consideración las variables económicas de nuestro país.

SEGUNDA.- El incremento en vales alimentarios aquí acordado absorbe en su totalidad el incremento que por el mismo beneficio social, la Compañía otorgaba a los trabajadores en los meses de noviembre y diciembre de cada año, en relación con la proximidad de las festividades religiosas y de fin de año. Asimismo este incremento absorbe en su totalidad la gratificación que en forma discrecional y voluntaria venía abonando La Compañía a los trabajadores en el mes de diciembre de cada año. De este modo, el trabajador se verá beneficiado por el incremento de sus ingresos mensuales y anuales, no produciéndose ningún perjuicio económico y no afectándose en modo alguno el principio de intangibilidad de la remuneración.

CUARTA: El Sindicato reconoce la inexistencia de reclamos pendientes y reconoce el esfuerzo efectuado por la Compañía en busca de mejorar la calidad de vida de sus trabajadores. En este contexto, el Sindicato compromete sus mayores esfuerzos a efectos de garantizar la paz social dentro de la Compañía.

QUINTA: El Sindicato entiende que con este incremento mensual en el monto de los vales alimentarios se mejora el ingreso de los trabajadores, que no se está afectando en modo alguno el principio de intangibilidad de la remuneración ni se está reduciendo el importe que el Empleador venía otorgando en concepto de vales alimentarios ni en lo correspondiente a la gratificación percibida en el mes de diciembre de cada año, ni se están afectando derechos adquiridos, por lo que no deben surgir reclamos en virtud de las modificaciones acordadas.

SEXTA: El pago del incremento en vales alimentarios convenido en la presente Acta-Acuerdo, se encuentra sujeto a la previa homologación de la Autoridad Administrativa del Trabajo, en los términos de la ley 14.250, concordantes y modificatorias. Para ello, las partes dentro de las 72 horas de suscripto solicitarán en forma conjunta su homologación.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1243/2007

Registro Nº 1353/07

Bs. As., 16/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.226.755/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la. Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 940 de fecha 22 de agosto de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10 del Expediente Nº 1.226.755/07 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS y la ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISION POR CABLE, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 223/75 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo salarial homologado por Resolución S.T. Nº 940/07 y registrado bajo el Nº 1029/07, conforme surge de fojas 90/92 y 94 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 101/103 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa.

quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 940/07 y registrado bajo el Nº 1029/07 suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES. INTERACTIVOS Y DE DATOS y la ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISION POR CABLE conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido e; el Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.226.755/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS C/ ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISION POR CABLE			
• ANEXO I ATVC	01/01/2008	$ 1.716,01	$ 5.148,02
• ANEXO I RED INTERCABLE	01/07/2008	$ 1.716,01	$ 5.148,02
CCT 223/75.			

Expediente Nº 1.226.755/07

Buenos Aires, 23 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1243/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1353/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1244/2007

Registro Nº 1366/07

Bs. As., 16/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.236.157/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 y 5 del Expediente Nº 1.236.157/07, obran los Acuerdos celebrados por la empresa SERVICIOS ENERGETICOS DEL CHACO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dichos Acuerdos las precitadas partes procedieron a adecuar las escalas salariales para los trabajadores amparados por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75 que cumplen funciones en la empresa firmante.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que es necesario dejar expresamente establecido que la remuneración a percibir por los trabajadores en ningún caso puede ser inferior al monto fijado para el salario mínimo, vital y móvil, por la Resolución del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL Nº 2/07.

Que por ultimo correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan las presentes actuaciones la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al calculo del Tope Indemnizatorio que establece el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cuanto al listado de trabajadores agregado a fojas 6/18 se deja constancia que el mismo no es materia de homologación por parte de esta Autoridad Laboral.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscrípta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados los Acuerdos celebrados por la empresa SERVICIOS ENERGETICOS DEL CHACO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, a fojas 2/4 y 5 del Expediente Nº 1.236.157/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 2/4 y 5 del Expediente Nº 1.236.157/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y del Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.236.157/07

Buenos Aires, 24 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1244/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 y 5 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1366/07. — Luciana F. Salazar Rizzo.

ACTA ACUERDO
FATLYF - SECHEEP

En la Ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia de Chaco; a los veinticuatro días del mes de Agosto del año dos mil siete, se reúnen por una parte la Empresa Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial en adelante SECHEEP, representada en este acto por el Ingeniero Carlos Enrique CAMARGO, el Ingeniero Víctor Hugo PASTORE y el Licenciado Carlos LOMONACO en su carácter de Gerente General y Director, Vocal y Director y Presidente respectivamente; y por la otra parte la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza en adelante FATLYF en representación de los Sindicatos de Luz y Fuerza de Chaco y Mercedes (B) representada en este acto por los Señores Juan Carlos MENENDEZ, Oscar PRADO y Guillermo Roberto MOSER en su carácter de Integrante del Departamento de Acción Gremial, Integrante de la Secretaría de Organización e Interior y Secretario Gremial respectivamente; a los efectos de convenir lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO:

Las partes convienen la modificación de la Escala Salarial emergente del Artículo 12 (Salarios) del Convenio Colectivo de Trabajo 36/75 vigente en el ámbito de esta Empresa, y del Artículo 14 (Bonificaciones Varias) por una nueva Escala de Salarios Básicos Conformados y por Bonificaciones que modularán conforme a lo que se establece a continuación; las cuales regirán a partir de la firma del presente y previa homologación por parte de la Autoridad Competente, dejando aclarado que la Categoría módulo continuará siendo la 11 (Once) de la nueva Escala de Salarios Básicos Conformados que a continuación se transcribe:

CATEGORIAS	BASICO CONFORMADO
1	736.00
2	770.00
3	810.00
4	850.00
5	893.00
6	937.00
7	984.00
8	1034.00
9	1085.00
10	1140.00
11	1231.00
12	1329.00
13	1436.00
14	1550.00
15	1675.00

ARTICULO SEGUNDO:

Los Salarios Básicos que se mencionan en el Artículo anterior, estarán compuestos por las siguientes voces de pago, las que se subsumen para denominarse Salario Básico Conformado:

BASICO ANTERIOR

COMPLEMENTO BASICO

BONIFICACION AL PERSONAL DE OFICIO

BONIFICACION AL PERSONAL TECNICO

BONIFICACION AL PERSONAL CONTABLE Y/O ADMINISTRATIVO

BONIFICACION AL PERSONAL MANUAL Y DE OPERACIONES

BONIFICACION CHOFER

USO DE BICICLETA

SUMA FIJA REMUNERATIVA NO BONIFICABLE

SUMA FIJA ARTICULO 12 INCISO M

ARTICULO TERCERO: La modulación de las voces de pago de la nueva Escala de Salarios, será la siguiente:

ANTIGÜEDAD SIMPLE: Es la Antigüedad por año de servicio reconocido por la Empresa, y se liquidará el equivalente al Uno por ciento (1%) del Salario Básico Conformado de la Categoría Once (11), multiplicado por cada año de antigüedad reconocida.

TITULOS: Se abonarán de acuerdo al siguiente esquema:

CICLOS BASICOS O EQUIVALENTES: Comprende únicamente aquellos casos de Ciclo Básico de Escuelas Técnicas Industriales.

Se liquidará el equivalente al Cinco por ciento (5%) del Salario Básico Conformado de la Categoría Once (11).

TITULO SECUNDARIO: Se liquidará el equivalente al Diez por ciento (10%) del Salario Básico Conformado de la Categoría Once (11).

TITULO TERCIARIO Y/O UNIVERSITARIO: Se liquidará el equivalente al Quince por ciento (15%) del Salario Básico Conformado de la Categoría Once (11).

QUEBRANTO DE CAJA: Se liquidará el equivalente al Tres por ciento (3%) del Salario Básico Conformado de la Categoría Once (11).

BONIFICACION POR ESPECIALIZACION: Reemplaza a la Bonificación por Función Jerárquica y se liquidará el equivalente al Cuarenta por ciento (40%) del Salario Básico Conformado de la Categoría de revista del trabajador.

BONIFICACION TCT (TAREAS CON TENSION): La percibirán aquellos trabajadores que desempeñen su tarea en Cuadrillas de Mantenimiento de Líneas de 132 KV o tensiones superiores.

Se liquidará el equivalente al Diez por ciento (10%) del Salario Básico Conformado de la Categoría Once (11).

TAREAS PELIGROSAS: Se eliminan los distintos niveles y se liquidará el equivalente al Diez por ciento (10%) del Salario Básico Conformado de la Categoría Once (11).

ADICIONAL POR REUBICACION: Se establece un porcentaje que será individual y el mismo se aplicará sobre la sumatoria de las voces de pago remunerativas que lo anteceden en el recibo de haberes.

Sólo podrá absorberse por futuros ascensos.

ARTICULO 50 (28%): Este porcentaje se calculará sobre la sumatoria del Salario Básico Conformado, Antigüedad Simple y Títulos.

ARTICULO 50 (13%): Este porcentaje se calculará sobre la sumatoria de los siguientes conceptos: Salario Básico Conformado, Antigüedad Simple, Títulos y Artículo 50 (28%).

DEDICACION FUNCIONAL: Se liquidará el equivalente al Treinta y Cuatro por ciento (34%) del total de la sumatoria de las siguientes voces de pago remunerativas: Salario Básico Conformado,

Antigüedad Simple, Títulos, Artículo 50 (28% + 13%), Quebranto de Caja, Bonificación por Especialización, Adicional por Reubicación, Bonificación TCT, y Tareas Peligrosas, y suplanta a partir de la firma de la presente; la Dedicación Plena II y III, las cuales desaparecen.

BONIFICACION POR TRABAJOS DE INSPECCION DE OBRAS: Se liquidará el equivalente al Treinta y cuatro por ciento (34%) del total de la sumatoria de las siguientes voces de pago remunerativas: Salario Básico Conformado, Antigüedad Simple, Títulos, Artículo 50 (28% + 13%), Quebranto de Caja, Bonificación por Especialización, Adicional por Reubicación, Bonificación TCT, y Tareas Peligrosas. En ningún caso este concepto se acumulará con el denominado "Dedicación Funcional".

PRESENTISMO: Se mantiene la modalidad de liquidación vigente.

ART. 69, 70 y 72: Se mantiene la modalidad de liquidación vigente establecida en las Disposiciones del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación Nº 41/86 y 47/86, de reimplantación de dichos Artículos convencionales; sin perjuicio de lo que establezcan o puedan establecer las medidas judiciales en curso.

El Monto que se retendrá al Trabajador, deberá ser igual al que se acredita en sus Haberes.

ADICIONAL PERSONAL REMUNERATIVO (APR): Voz de pago de carácter remunerativo. Corresponde a la persona y no al cargo. Está compuesta por las diferencias salariales que pudieran existir, entre el salario actual y el salario anteriormente percibido, a los fines de mantener la intangibilidad salarial.

Sufrirá variaciones en caso de modificaciones en la sumatoria de las voces de pago remunerativas.

SUMA FIJA NO REMUNERATIVA NO BONIFICABLE: Voz de pago de carácter No Remunerativo y No Bonificable, asignado a las categorías que conforman el presente acuerdo, y que fueran otorgadas a partir del 01 de marzo de 2006 y el 01 de marzo de 2007, abonadas bajo el código Nº 6893 en el sistema de sueldos en la Empresa.

EXCEDENTE DE ESCALA: En los casos en que el total remunerativo a percibir por el trabajador, producto de la aplicación de la presente Escala de Salarios Básicos Conformados fuera superior al que venía percibiendo, ese excedente será debitado de las Sumas No Remunerativas no Bonificable que dicho trabajador recibe o cobra actualmente. El resultado de los trabajadores alcanzados por este procedimiento, figura en el Anexo I que forma parte del presente acuerdo.

REFRIGERIO: Voz de pago no remunerativa. Se liquidará el equivalente al Dos por ciento (2%) del Salario Básico Conformado de la Categoría Once (11).

REBAJA DE TARIFA: Voz de pago no remunerativa. Se establece en una suma de Pesos Setenta y Cinco ($ 75,00) mensuales, para el Concepto Gas manteniendo los restantes Beneficios del Artículo 78 del CCT 36/75 y Resoluciones Empresariales respectivas.

El monto sufrirá variaciones en caso de modificarse el valor de mercado.

REEMBOLSO POR GASTOS DE COMIDA: Voz de pago no remunerativa Se abonará un importe por comida, equivalente al Veinte por ciento (20%) de lo establecido en el Artículo 78 (Concepto Gas)

El desfasaje que pudiera ocurrir en los costos totales (Sueldos, B.A.E., S.A.C., Contribuciones Patronales, etc.), con motivo de la aplicación de nuevo sistema de liquidación de haberes precedentemente desarrollado, será ajustado en el nuevo acuerdo salarial que la partes han pactado en el artículo Sexto del Acta de fecha 16 de agosto de 2007.

En prueba de conformidad, las partes firman al pie de la presente; cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en lugar y fecha mencionados en el encabezamiento; pudiendo cualquiera de ellas individualmente o en forma conjunta, solicitar la homologación ante la Autoridad Laboral competente.

En la Ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil siete, se reúnen por una parte en nombre y representación de la Empresa Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial, en adelante La Empresa, el Licenciado Carlos Roberto LOMONACO, el Ingeniero Carlos Enrique CAMARGO y el Ingeniero Víctor Hugo PASTORE en el carácter de Presidente y Vocales respectivamente; y por la otra parte lo hacen: la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, representada en este acto por el Sr. Guillermo Roberto MOSER en su carácter de Secretario Gremial, y el Señor Juan Carlos MENENDEZ en su carácter de Miembro Paritario de la Secretaría Gremial, con el objeto de convenir lo siguiente:

ARTICULO 1º: Las partes acuerdan en cumplimiento de lo establecido en las Actas de fecha 16/08/07 y 24/08/07, aplicar a partir del 01 de julio de 2007, a todo el personal que se rige por las Normativas del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75, un incremento de un 10% (Diez por ciento) en los Sueldos Básicos Conformados, previstos en el Acta de fecha 24/08/07, los cuales quedan configurados de la siguiente manera:

CATEGORIAS	BASICO CONFORMADO ACTA 24/08/07	NUEVO BASICO CON INCREMENTO 10%
1	736.00	809.00
2	770.00	847.00
3	810.00	891.00
4	850.00	935.00
5	893.00	982.00
6	937.00	1031.00
7	984.00	1082.00
8	1034.00	1137.00
9	1085.00	1194.00
10	1140.00	1254.00
11	1231.00	1354.00
12	1329.00	1462.00
13	1436.00	1580.00
14	1550.00	1705.00
15	1675.00	1843.00

ARTICULO 2º: La Empresa otorga a partir del 01 de julio un incremento mensual No Remunerativo No Bonificable de $ 175 (Pesos ciento setenta y cinco), a todos los trabajadores alcanzados por el CCT 36/75. Este incremento se adicionará al que se liquida actualmente bajo el código Nº 6893 en el sistema de sueldos de la Empresa.

ARTICULO 3º: Las sumas precedentemente señaladas, serán abonadas una vez que se cumplan las etapas procedimentales de homologación ante el Organismo de Aplicación, reajustándose en más o en menos según corresponda con el Anticipo acordado en la Cláusula 2º, del Acta suscripta el 16 de agosto de 2007.

ARTICULO 4º: Las partes se comprometen a reunirse en un plazo de ciento veinte (120) días, a contar de la fecha de este Acta, con el objeto de analizar la factibilidad de incorporar al Sueldo Básico de cada Categoría, una suma cuya cuantía y modalidad acordarán en dicha oportunidad, absorviéndola de la Suma no Remunerativa no Bonificable precedentemente determinada.

En prueba de conformidad, las partes ratifican con su firma al pie de la presente, (5) cinco ejemplares de un mismo tenor y efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1245/2007

Registro Nº 1359/07

Bs. As., 18/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1214.938/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 976 de fecha 3 de septiembre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 34/35 del Expediente Nº 1.214.938/07 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA CARNE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el CONSORCIO DE EXPORTADORES DE CARNES ARGENTINAS —ABC—, ratificado por la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE ARGENTINA, y a fojas 43 obran las escalas salariales pactadas entre la misma entidad sindical, la CAMARA DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO DE CARNES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA FRIGORIFICA en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/75 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte de los acuerdos salariales homologados por Resolución S.T. Nº 976/07 y registrado bajo el Nº 1085/07, conforme surge de fojas 50/53 y 56, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 65/67 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convento excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente a los acuerdos salariales homologados por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 976/07 y registrado bajo el Nº 1085/07 suscriptos entre la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA CARNE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el CONSORCIO DE EXPORTADORES DE CARNES ARGENTINAS —ABC—, ratificado por la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE ARGENTINA, para el primero de los acuerdos, y entre la precitada entidad sindical, la CAMARA DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO DE CARNES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA FRIGORIFICA, para el segundo de los acuerdos, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.214.938/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA CARNE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/			
• CONSORCIO DE EXPORTADORES DE CARNES ARGENTINAS (ratificado por la CAMARA DE FRIGORIFICOS ARGENTINA)	01/04/2008	$ 1.493,68	$ 4.481,05
• CAMARA DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO DE CARNES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA FRIGORIFICA	01/10/2007	$ 1.428,04	$ 4.284,12
CCT 56/75			

Expediente Nº 1.214.938/07

BUENOS AIRES, 23 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1245/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1359/07. — Luciana F. Salazar Rizzo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1246/2007

Registro Nº 1367/07

Bs. As., 18/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.226.055/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.226.055/07 obra el Acuerdo celebrado por la UNION OBRERA LADRILLERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE INDUSTRIALES LADRILLEROS DE SANTA FE, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes acordaron condiciones salariales y laborales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 92/90, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en tal sentido, debe señalarse que el presente acuerdo será de aplicación para el personal dependiente de las empresas representadas por la entidad empresarial firmante.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004)

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la UNION OBRERA LADRILLERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE INDUSTRIALES LADRILLEROS DE SANTA FE, que luce a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.226.055/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.226.055/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírense al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 92/90.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.226.055/07

Buenos Aires, 24 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1246/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1367/07. — Luciana F. Salazar Rizzo.

TABLA DE SALARIOS

SANTA FE

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO 92/90. La Comisión Directiva Nacional de la Unión Obrera Ladrillera de la República Argentina (U.O.L.R.A.), lleva a conocimiento de todos los Afiliados, las ESCALAS DE SALARIOS vigentes que rigen a partir del 1º DE MAYO DE 2007.

	May-07
Corte y apilado por millar	39,00
Corte y apilado por mano	1,56
Corte y apilado de primera por millar	58,00
Corte y apilado de primera por mano	2,32
Peón mensualizado	1030,00
Quemador mensualizado	1060,00
Chofer mensualizado	1060,00
Tractorista mensualizado	1060,00
Maquinista mensualizado	1060,00
Asentador por mes	1060,00
Peón jornalizado 8 1/2 horas	53,55
Peón jornalizado por hora	6,30
Chofer,maquinista y tractorista 8 1/2 hs	56,00
Chofer,maquinista y tractorista por hora	6,60
Oficial orillero mensualizado	1060,00

1. ASIGNACION ESPECIAL CLIMATICA:

12% Art. 13 Inc. B (Convenio Colectivo UOLRA)

2. ANTIGÜEDAD:

1% de las remuneraciones por cada año de servicio

3. ROPA DE TRABAJO:

Un equipo cada seis meses

4. PREMIO POR ASISTENCIA:

Vigencia a partir del 01/01/2004

* Para percibir esta asignación el trabajador no debe incurrir en más de 1 (una) ausencia injustificada.

* Suma fija de $ 80.- (pesos ochenta) que se pagará los días quince de cada mes

5. DIA DEL TRABAJADOR LADRILLERO: “21 DE AGOSTO” (Día no laborable y pago).

6. CUOTA SINDICAL: Todo trabajador ladrillero deberá abonar 2,5% en concepto de cuota sindical art. 26 (Convenio Colectivo UOLRA).

SR. EMPRESARIO LADRILLERO:

△ Cumpla con las disposiciones legales y convencionales.

△ No tenga personal sin registrar.

△ Que las condiciones de trabajo sean las más favorables al trabajador.

△ Si da vivienda, que la misma sea digna de habitar.

Y RECUERDE, EL TRABAJO INFANTIL ESTA PROHIBIDO EN TODO EL MUNDO. NO ESPERE SER SANCIONADO SEVERAMENTE.

ACUERDO FONDO SOLIDARIO

El presente convenio se celebra por una parte entre la Cámara de Industriales Ladrilleros de Santa Fe, con domicilio legal en la calle Pasaje Marcino Nº 6541, Provincia de Santa Fe, representada por el Sr. Gavazzi Juan D. DNI 10.863.575 y por la parte sindical la Unión Obrera Ladrillera de la República Argentina, con domicilio legal en la calle Muñoz 3611, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires., convienen en celebrar el presente acuerdo bajo la denominación de FONDO SOLIDARIO comprendido en el marco de la Ley 14.250 Art. 6 y Ley 24.467 y sus reglamentaciones, estatutos, convenciones vigentes y de acuerdo a las pautas que se establezcan a continuación.

PRIMERO: Cada empleador ladrillero se obliga a una contribución mensual con destino a un fondo solidario cuyo importe monetario se fija al equivalente a tres (3) días de trabajo correspondientes a un obrero con la categoría de Peón Jornalizado, sin importar la cantidad de personal a su cargo, de acuerdo a la Conv. Colec. De Trabajo, más las modificaciones que éstos puedan tener por leyes, decretos y/o acuerdos de las partes intervinientes.

SEGUNDO: Esta contribución mensual no incrementara costos ni podrá ser trasladada a los precios.

TERCERO: La Unión Obrera Ladrillera de la República Argentina (UOLRA), percibirá el importe que se menciona en el Art. Primero del presente acuerdo, mediante depósito bancario en la cuenta 184.204/63 del Banco de la Nación Argentina y/o con extensión de recibo oficial, con la firma y el sello del representante autorizado.

CUARTA: El fondo solidario deberá imputarse a obras de carácter social, asistencial, previsional, cultural, recreación, turismo y deportes en interés y beneficio de los trabajadores afiliados comprendidos en el ámbito de representación de la Asociación Sindical.

QUINTA: El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de su homologación.

SEXTA: El presente acuerdo será presentado ante el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEG. SOCIAL DE LA NACION, para su ratificación y homologación.

SEPTIMA: En prueba de conformidad se firma el presente acuerdo en original y copia de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba mencionado.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1248/2007

Registro Nº 1361/07

Bs. As., 18/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.100.397/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 171 de fecha 19 de septiembre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 127/128 del Expediente Nº 1.100.397/04, obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICAS de la provincia de Tierra del Fuego, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 233/94 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por Resolución S.S.R.L. Nº 171/07 y registrado bajo el Nº 1171/07, conforme surge de fojas 134/136 y 138 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 144/146 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 171/07 y registrado bajo el Nº 1171/07 suscripto entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICAS conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.100.397/04

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICAS CCT 233/94 PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO TOPE RAMA ELECTRONICA —	01/07/2007 01/01/2008	$ 4.119,56 $ 4.142,76	$ 12.358,68 $ 12.428,29
TOPE RAMA AUTOPARTISTA —	01/07/2007 01/01/2008	$ 4.732,80 4.767,32	$ 14.198,39 $ 14.301,96

Expediente Nº 1.100.397/04

BUENOS AIRES, 23 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1248/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1361/07. — LUCIANA F. SALAZAR RIZZO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1249/2007

Registro Nº 1368/07

Bs. As., 18/10/2007

VISTO el Expediente Nº 359.058/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la solicitud de homologación del Acuerdo y Anexo I, suscripto entre la ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE FARMACIA (ASIF) por la parte gremial y el COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, la CAMARA DE FARMACIAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, la CAMARA DE FARMACIAS DEL CENTRO ARGENTINO, la CAMARA DE FARMACEUTICOS Y PROPIETARIOS DE FARMACIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CA.FA.PRO) y la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIA (FACAF) por la parte empleadora, obrantes a fojas 1/3 del expediente Nº 363.151/07, agregado como fojas 198 al principal, conforme la ley de negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los negociadores, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 430/05 del que resultan signatarios, arriban a un acuerdo de incremento salarial no remunerativo, con vigencia a partir del mes de noviembre de 2006, pasando a integrar los básicos de cada categoría a partir del mes de febrero de 2007, ello en un todo de acuerdo con las previsiones sobre disponibilidad negocial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el convenio, se procederá a elaborar por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo y Anexo I celebrado entre la ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE FARMACIA (ASIF) por la parte gremial y el COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, la CAMARA DE FARMACIAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, la CAMARA DE FARMACIAS DEL CENTRO ARGENTINO, la CAMARA DE FARMACEUTICOS Y PROPIETARIOS DE FARMACIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CA.FA.PRO) y la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIA (FACAF) por la parte empleadora, obrantes a fojas 1/3 del expediente Nº 363.151/07, agregado como fojas 198 al Expediente Nº 359.058/05, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acta Acuerdo obrante a fojas 1/3 del expediente Nº 363.151/07, agregado como fojas 198 al Expediente Nº 359.058/05

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido procédase a su guarda con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 430/05.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 359.058/05

Buenos Aires, 24 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1249/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/3 del expediente Nº 363.151/07 agregado a foja 198 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1368/07. — Luciana F. Salazar Rizzo.

ACTA ACUERDO
DICIEMBRE 2006

Entre la ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DE FARMACIA (ASTF), en adelante denominada "ASTF", en representación de los Trabajadores, con Personería Gremial otorgada por Resolución Número 866 de fecha 01/10/1965, inscripta en el registro respectivo bajo el número 751 con carácter de Entidad Gremial de Primer grado, con domicilio legal en la calle Ituzaingo 440, de la Provincia de Córdoba, representada en este acto por el Secretario General, Cardozo Ramón David DNI. 16.683.438; el Secretario Adjunto, Sr. Villagra Juan Humberto. DNI. 10.652.127, el Secretario de Relaciones Laborales y Acción Gremial, Sr. Magnago Sergio Rubén, DNI. 12.863.104, acompañado del Letrado de la Asociación, Dr. Edmundo Enrique Schmal, por una parte; y por la otra, en representación de los Empleadores, el Vicepresidente del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Córdoba, Sr. Marcelo Farri DNI. 14.986.447, el Presidente de la Cámara de Farmacias de la Provincia de Córdoba, Sr. Carolino Moreno, DNI. 5.041.783, con domicilio en Lima 263, de la Provincia de Córdoba, el Presidente de la Cámara de Farmacias del Centro Argentino, Sr. Julio Domínguez, DNI. 16.575.411 y el Vicepresidente, Sr. Héctor Duto, LC. 6.441.770, con domicilio en Alvear 874, de la Provincia de Córdoba; el Presidente de la Cámara de Farmacéuticos y Propietarios de Farmacias de la República Argentina (CA.FA.PRO), Sr. Carlos Alberto Martina, DNI. 12.994.305, con domicilio en Maipú 11 oficina E y F, de la Provincia de Córdoba; y el Presidente de la Federación Argentina de Cámaras de Farmacias (FACAF), Sr. Gilberto Mario Videla L.E. 6.859.905, con domicilio en Montevideo 496 7º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominada "LOS EMPLEADORES" convienen en celebrar el presente Acta Acuerdo.

Declarado abierto el acto por el Lic. Agustín Heredia, Jefe de la Agencia Territorial Córdoba del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, luego de imponerse del estado actual de las presentes actuaciones, los representantes de la Facaf, Las Cámaras de Farmacias, El Colegio de Farmacéuticos y de la Entidad Sindical firmante del presente expresan:

PRIMERA: Las Partes manifiestan que han arribado a un acuerdo con relación al otorgamiento de un incremento salarial del 4% para los Trabajadores de Farmacia, comprendidos en el CCT 430/05, que entrará en vigencia a partir del mes de Noviembre de 2006 independientemente de su homologación y que dicho incremento se calculará sobre los básicos vigentes al mes de agosto de 2006, y que se implementará del conformidad con las cláusulas siguientes.

SEGUNDA: El mismo será abonado a partir del mes de noviembre de 2006, dicha suma se aplicará del siguiente modo; para los trabajadores comprendidos en Categoría Inicial "A" $ 36.11, para los Trabajadores comprendidos en la Categoría Inicial "B" $ 38.64, para los Trabajadores comprendidos en la Categorías de Cajeros, Perfumería y Administrativo $ 40.02, para los Trabajadores comprendidos en la Categorías de Empleado de Farmacia $ 41.40, para los Trabajadores comprendidos en la Categorías de Empleado Especializado $ 49.20, para los Trabajadores comprendidos en la Categorías de Farmacéutico $ 53.82.

SEGUNDA: El incremento acordado, tendrán el carácter No Remunerativo, No Acumulativo, y no modificará los Básicos acordados al mes de Agosto de 2006 para las diferentes Categorías del CCT 430/05. Los incrementos pactados en el presente Acta Acuerdo se liquidarán en el recibo de haberes por rubro separado, denominado como "Acta Acuerdo Diciembre 2006".

El referido incremento pasara a integrar los básicos de cada una de las categorías establecidas en el CCT 430/05 a partir del mes de febrero de 2007.

TERCERA: Las Partes se comprometen a presentar ante la Agencia Territorial Córdoba del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, el presente Acta Acuerdo, con su correspondiente Anexo I, en un plazo máximo de cuatro (10) días hábiles, a los efectos de que el mismo sea homologado.

En prueba de conformidad, se suscriben siete (7) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Provincia de Córdoba, a los 29 días del mes de diciembre del año 2006.

ANEXO I

ACTA ACUERDO DICIEMBRE 2006

REMUNERACIONES DE LOS TRABAJADORES DE FARMACIAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA COMPRENDIDOS EN EL CCT 430/05, VIGENTE, A PARTIR DEL 1º DE AGOSTO DE 2006, MAS UNA SUMA NO REMUNERATIVA OTORGADA A PARTIR DE NOVIEMBRE DE 2006 HASTA FEBRERO DE 2007, MES EN DONDE DICHA SUMA NO REMUNERATIVA SE INCORPORA A LOS BASICOS DEL CCT 430/35.

ESCALA SALARIAL	Diferencia% en relación a la Cat. Inicial "A"	Básico Agosto 2006	Suma No Remunerativa	Básico Febrero 2007
CATEGORIA INICIAL "A"		$ 902.75	$ 36.11	$ 938.86
CATEGORIA INICIAL "B"	7	$ 966.00	$ 38.64	$ 1004.64
CAJERO, PERFUMERIA Y ADMINISTRATIVO	10.82	$ 1000.50	$ 40.02	$ 1040.52
EMPLEADO DE FARMACIA	14.64	$ 1035.00	$ 41.40	$ 1076.40
EMPLEADO ESPECIALIDADO DE FARMACIA	36.30	$ 1230.50	$ 49.22	$ 1279.72
FARMACEUTICO	49.04	$ 1345.50	$ 53.82	$ 1399.32

Previa lectura y ratificación se firman de conformidad, siete (7) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Provincia de Córdoba, a los 29 días del mes de Diciembre del año 2006, entre la Asociación Sindical de Trabajadores de Farmacias (Provincia de Córdoba) (ASTF) en representación de los Trabajadores; el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Córdoba, Cámara de Farmacias de la Provincia de Córdoba, Cámara de Farmacias del Centro Argentino, Cámara de Farmacéuticos y Propietarios de Farmacias de la Republica Argentina (CA.FA.PRO), y la Federación Argentina de Cámaras de Farmacias (FACAF) en representación de los Empresarios.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1250/2007

Registro Nº 1369/07

Bs. As., 18/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.147.046/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto N° 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 100/101 del Expediente citado en el Visto, tramita el Acuerdo Colectivo celebrado entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS junto al SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS DE LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES por la parte gremial y la empresa ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 40/89.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 40/89 fue oportunamente celebrado entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGA por el sector de los trabajadores y la CONFEDERACION ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGA por la parte empleadora.

Que por el Acuerdo de marras, las partes convienen un incremento del valor recibido por los trabajadores de la empresa ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 40/89, en concepto de la asignación extraordinaria no remunerativa acordada anteriormente.

Que como fecha de vigencia las partes acuerdan el mes de febrero de 2007.

Que es dable en este punto reiterar la firme decisión de esta Autoridad Laboral, de propugnar que en forma paulatina aquellas sumas de dinero que aún se perciben como no remunerativas, se transformen en remunerativas en futuras negociaciones que celebran las partes en cuestión, en procura de un mayor beneficio para los trabajadores afectados.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que analizados los puntos que integran el Acuerdo en consideración, es dable manifestar que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad desarrollada por la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este MINISTERIO, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS junto al SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS DE LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES por la parte gremial y la empresa ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 40/89, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), que luce agregado a fojas 100/101 del Expediente Nº 1.147.046/05.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 100/101 del Expediente Nº 1.147.046/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente Acuerdo en el legajo pertinente.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.147.046/05

Buenos Aires, 24 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1250/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 100/101 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1369/07. — LUCIANA F. SALAZAR RIZZO.

FORMULAN ACUERDO LABORAL

En la ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de marzo de 2007, se reúnen por una parte la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRASPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS y el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por los Sres. Pablo Moyano, Roberto Boscolo, por la Comisión Directiva de ambas entidades, y Julio Elizondo, en su carácter de Secretario de la Rama de Clearing Bancario y Correo Privado, respectivamente, en adelante “LA ORGANIZACION SINDICAL”, constituyendo domicilio en la calle Caseros 921 (Federación) y en la calle San José 1781, ambos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el patrocinio letrado del Dr. Daniel Mario Colombo Russell y por la otra parte ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA S.R.L., constituyendo domicilio a los efectos del presente acuerdo en la Avda. Juramento 750 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Sr. Luis Alberto CAMPAÑA en su carácter de Apoderado, en adelante denominado “LA EMPRESA”, cada una de ellas denominada individualmente como la Parte y colectivamente como las Partes, y

CONSIDERANDO:

Que LA ORGANIZACION SINDICAL y LA EMPRESA, celebraron con fecha 25 de noviembre de 2005, el acuerdo que se adjunta como anexo I, por el cual se acodó el incremento de las remuneraciones del personal que trabaja para dicha empresa y que se encuentra comprendido en el CCT 40/89 y el pago de una asignación extraordinaria no remunerativa, de $ 230.-, para dichos trabajadores, con vigencia para los meses comprendidos entre noviembre de 2005 y febrero de 2006, inclusive;

Que con posterioridad a ello y merced a que la comisión negociadora del CCT 40/89, prorrogó, en abril de 2006 el pago de las sumas no remunerativas por un año y la incorporación de $ 40.- a los básicos convencionales de dichas sumas, a partir del mes de Octubre de 2006, por lo que a partir de dicho mes la suma que abona LA EMPRESA quedo establecida en la suma de $ 190.-

Que LA ORGANIZACION SINDICAL ha solicitado a la empresa que ésta aumente a partir del mes de febrero de 2007 el monto que abona como asignación extraordinaria no remunerativa en la suma de $ 30.-, por lo que el importe se elevaría a la suma de $ 220.- mensuales para cada trabajador convencionado que preste servicios, igualando a partir de entonces el monto de la suma no remunerativa con el resto del personal convencionado en el CCT 40/89;

Que LA EMPRESA ha explicitado la importancia económica que dicha solicitud tiene y el impacto financiero que ello importa, por lo que con la intención de preservar la paz social, ha realizado un ofrecimiento que ha sido aceptado por la organización sindical;

POR ELLO LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERA: LA ORGANIZACION SINDICAL y LA EMPRESA acuerda que la asignación extraordinaria no remunerativa que abona a su personal dependiente en función de los acuerdos alcanzados oportunamente se incrementarán a partir del monto que se ha abonado con fecha 19 de febrero de 2007, en un monto de $ 30.- mensuales. Por lo expuesto el monto mensual de dicha asignación no remunerativa se aumenta a la suma de $ 220.- a partir de dicha fecha.

SEGUNDA: el monto de $ 30.- correspondiente al pago que venciera con fecha 19 de febrero de 2007, la empresa podrá cancelarlo hasta el pago de la próxima asignación no remunerativa que vencerá con fecha 19 de marzo de 2007.

TERCERA: las partes se comprometen a ratificar el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a quien habrán de requerir la homologación correspondiente.

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1251/2007

Registro Nº 1370/07

Bs. As., 18/10/2007

VISTO el Expediente Nº 948/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la solicitud de homologación del Acta Acuerdo celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, la que ratifica a foja 285, por la parte gremial y las empresas LA VICTORIA TRANSPORTE DE PASAJEROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, TRANSPORTES MARIANO MORENO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y la ASOCIACION DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE ENTRE RIOS por la parte empleadora, obrante a fojas 197/199 de las actuaciones citadas en el Visto.

Que las partes signatarias, por ante la Dirección Provincial del Trabajo de la Provincia de Entre Ríos, acuerdan en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 460/73, un incremento salarial de carácter remunerativo del DOCE Y MEDIO POR CIENTO (12,5 %) retroactivo al mes de enero de 2007 sobre el sueldo conformado vigente al 31 de diciembre de 2007.

Que asimismo, establecen un incremento en el rubro antigüedad y viáticos como también un aporte solidario obligatorio del UNO POR CIENTO (1%) por parte de todos los beneficiarios del aumento.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo, se procederá a elaborar por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acta Acuerdo celebrada por la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR por la parte gremial y las empresas LA VICTORIA TRANSPORTE DE PASAJEROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, TRANSPORTES MARIANO MORENO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y la ASOCIACION DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE ENTRE RIOS por la parte empleadora, obrante a fojas 197/199 del Expediente Nº 948/06, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acta Acuerdo obrante a fojas 197/199 del Expediente Nº 946/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar si están dadas las condiciones para la elaboración del pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido procédase a su guarda con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 460/73.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 948/06

Buenos Aires, 24 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1251/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 197/199 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1370/07. — LUCIANA F. SALAZAR RIZZO.

EXPTE. Nº 084-0948/06

En la ciudad de Paraná, en fecha 26 de febrero de 2007, siendo las 18:30 horas, comparecen ante el DIRECTOR PROVINCIAL DEL TRABAJO, Don BALLA OSCAR ALBERTO, los Sres. DITTLER JUAN CARLOS, OLGUIN MIGUEL ANGEL, CASAL RUBEN ALEJANDRO y REIST DANIEL EUGENIO, miembros integrantes de Junta Ejecutiva de la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, SECCIONAL ENTRE RIOS, los Sres. GROH SERGIO LUIS, BURGOS JAVIER HERNAN y DIAZ EDUARDO ANTONIO, en carácter de delegados del personal dependiente de la empresa TRANSPORTE MARIANO MORENO S.R.L., y los Sres. PASTORELLI JUAN CARLOS y JACOB ENRIQUE MAXIMILIANO, en carácter de delegados del personal dependiente de la empresa LA VICTORIA TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L., todos ellos con el patrocinio letrado del Dr. FILLIPUZI JUAN PABLO; y el Sr. CIAN LUIS BENICIO, en representación de LA VICTORIA TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L., con el patrocinio letrado del Dr. LEONETTI ALBERTO ADRIAN; el Sr. NORO HORACIO JOSE y el Sr. RODRIGUEZ FLAVIO SERGIO, en representación de TRANSPORTE MARIANO MORENO S.R.L., con el patrocinio letrado del Dr. MASTAGLIA ROMEO ISMAEL y el Sr. LISCHET MARCELO RAUL, en carácter de Presidente de la ASOCIACION DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE ENTRE RIOS. Abierto el acto, y puestas las partes en audiencia es concedida la palabra a la representación sindical, ésta ratifica la presentación efectuada a fs. 185 de estas actuaciones, solicitando: 1º) un incremento salarial del veinte por ciento (20%) para cada una de las categorías comprendidas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 460/73, Sector de Corta y Media Distancia, distribuyéndolo en los rubros Básicos y Presentismo que lo componen; todo ello retroactivo al 1º de Julio de 2006. 2º) Asimismo, se solicita el incremento respectivo sobre el adicional Antigüedad, como así también la suma de Pesos Nueve ($ 9,00) en concepto de Viáticos y/o Reintegro de Gastos por día trabajado, ambos rubros retroactivos al 1º de julio de 2006, para todos los trabajadores del Sector Corta y Media Distancia. 3º) También se requiere un aporte empresario en carácter de subvención excepcional, a favor de la Obra Social Conductores de Transporte Colectivo de Pasajeros, Seccional Entre Ríos, Administrada por la Unión Tranviarios Automotor, Seccional Entre Ríos, equivalente a Pesos Veinte ($ 20) mensuales por trabajador comprendidos en este acuerdo, por el término de cuatro meses. 4º) Asimismo, se requiere establecer para todos los beneficiarios del incremento salarial, un aporte solidario obligatorio, equivalente al Uno por Ciento (1%) de la remuneración integral mensual a partir de la vigencia de las nuevas escalas. Este aporte será destinado, entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficios convencionales, posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los trabajadores afiliados a la Unión Tranviarios Automotor, Seccional Entre Ríos, compensarán este aporte con la Cuota Sindical que abonan. Cedida la palabra a la representación patronal, ésta rechaza la petición de incremento salarial efectuada en el punto 1º) de la presente. Rechazan la pretensión de incremento sobre el adicional sobre Antigüedad, como así también la Suma de Pesos Nueve ($ 9,00) en concepto de Viáticos y/o Reintegro de Gastos, retroactivos ambos al 1º de julio de 2006. Rechazan el requerimiento de aporte empresario de naturaleza subvencional. En definitiva rechazan las pretensiones efectuadas por la representación sindical. Luego de un prolongado intercambio de opiniones entre las partes, el sector empresario formula la siguiente propuesta: 1º) Un incremento salarial de carácter remunerativo, retroactivo al mes de enero de 2007 del 12,50% sobre el sueldo conformado vigente al 31/12/2006, para cada una de las categorías correspondientes al personal dependiente de las empresas y alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 460/73. Este incremento será aplicable sobre el rubro Antigüedad conforme el Convenio Colectivo de Trabajo aplicable y Actas Complementarias (1,5% sobre el sueldo conformado por cada año de antigüedad). El mismo se comenzará a abonar con los haberes del mes de marzo de 2007. La diferencia salarial retroactiva por los meses enero de 2007 y febrero de 2007 se abonará con la remuneración de los meses de marzo y abril del corriente año, en dos cuotas iguales. 2º) Un aumento de la suma de Viáticos y/o Gastos por Reintegro Diario la que quedará determinada en la suma de Pesos Ocho ($ 8,00) a partir del 1º de marzo de 2007, Pesos Ocho con cincuenta centavos ($ 8,50) a partir del 1º de abril de 2007, y Pesos Nueve ($ 9,00) a partir del 1º de mayo de 2007. 3º) A solicitud de la entidad gremial, se acepta actuar como agente de retención del Uno por Ciento (1,00%) de la remuneración integral mensual a partir de la vigencia de las nuevas escalas con relación a los trabajadores mencionados por la entidad gremial. Estos ofrecimientos se formulan en prueba de buena fe y con el objetivo de mantener la paz social, dejando perfectamente aclarado el sector empresario que aún no se han producido las modificaciones legislativas a que se hacía referencia en el acta acuerdo de fecha 06/09/2006 y recogidas en los considerandos de la Resolución Nº 0566/2006 DPT. Cedida la palabra a la entidad sindical, rechaza el ofrecimiento efectuado, ratificando el reclamo expuesto en la anterior intervención. Luego de un cuarto intermedio, la entidad sindical manifiesta que a los efectos de mantener la paz social y en prueba de buena fe, acepta la propuesta efectuada por el sector empresario. En relación al punto 3º) de la oferta de la patronal, se requiere que las sumas retenidas se depositen en forma mensual en la Cuenta Especial de la Unión Tranviarios Automotor, Seccional Entre Ríos, Banco Nación Argentina Cta. Nº 3900042527. Asimismo se establece que las sumas retenidas por Aporte Solidario deberán ser depositadas hasta el día 15 del mes de pago de las remuneraciones, y la mora en el pago se producirá automáticamente, utilizándose para el cobro judicial las mismas normas y procedimientos que rigen para el cobro de las cuotas y contribuciones de la Ley 24.642. Por último se expresa que dicha negociación salarial obedece a facultades excepcionales delegadas por el Consejo Directivo Nacional de la Unión Tranviarios Automotor de la República Argentina, por lo que este ofrecimiento y el acuerdo arribado se celebra bajo condición que en el futuro el sector empresario cumpla con las escalas salariales que emanen del Consejo Directivo Nacional de la Unión Tranviarios Automotor de la República Argentina. Asimismo, la entidad sindical adjunta a la presente copia de la escala salarial nacional vigente para el área metropolitana, la cual será aplicada en este ámbito de negociación, a partir de las fechas acordadas en la presente, con la sola modificación del rubro Viáticos y/o Reintegro de Gastos por Día Trabajado, conforme los montos establecidos en esta acta. Acto seguido, ambas partes acuerdan la solicitud de homologación del acuerdo arribado en el día de la fecha. No siendo para más, se da por finalizado el acto a las 23:59 horas del día 26 de febrero de 2007 firmándose cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto —previa lectura y ratificación— ante el funcionario actuante que certifica.